



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13586

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 26 DE FEBRERO DE 2016

579007

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 042-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Agricultura y Riego a México, y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **579010**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 0041-2016-MINAGRI-SENASA.- Declaran la Alerta Sanitaria en diversas Comunidades Nativas en los departamentos de Loreto y Pasco por riesgo de presentación de Rabia de los herbívoros **579010**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 058-2016-MINCETUR.- Designan representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. Nº 015-2016-PCM **579011**

R.M. Nº 062-2016-MINCETUR.- Aprueban Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2016 y modifican Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional del año 2015 por parte de PROMPERÚ **579011**

CULTURA

R.S. Nº 004-2016-MC.- Autorizan inafectación del IGV respecto a la importación de material y equipo, excepto vehículos motorizados, solicitada por la Asociación Cultural Arpegio **579012**

R.S. Nº 005-2016-MC.- Autorizan inafectación del IGV, respecto a la prestación de servicios culturales que realiza la Asociación Robótica y Tecnología del Perú - ROBOTEC PERÚ **579013**

R.M. Nº 081-2016-MC.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Responsables de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano; y de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, del Pliego 003: Ministerio de Cultura **579013**

DEFENSA

R.S. Nº 048-2016-DE/EP.- Autorizan viaje de cadete de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" a Corea, en misión de estudios **579014**

R.S. Nº 049-2016-DE/MGP.- Ratifican a Representante Titular y designan Representante Alterno del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), para el período 2016 **579015**

R.S. Nº 050-2016-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Corea, en misión de estudios **579016**

R.M. Nº 180-2016-DE/SG.- Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2016 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) **579017**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 029-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de nuevas plazas de docentes del nivel de educación inicial **579018**

D.S. Nº 030-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Pasco para el financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944 **579020**

DD.SS. Nºs. 031 y 032-2016-EF.- Aprueban préstamos contingentes con el BIRF **579022**

D.S. Nº 033-2016-EF.- Determinan entidades obligadas a valorizar sus inversiones por empresas proveedoras de precios **579024**

D.S. Nº 034-2016-EF.- Autorizan Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el financiamiento de un proyecto de inversión pública de saneamiento urbano **579025**

D.S. Nº 035-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Remuneración Integral Mensual y la asignación temporal por desempeño de cargo de director y subdirector de Institución Educativa Pública **579026**

D.S. Nº 036-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de dos Gobiernos Locales para financiar el Programa del Vaso de Leche, por efectos de la creación de nuevos distritos **579029**

D.S. Nº 037-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Remuneración Integral Mensual de los profesores incorporados o reubicados en la Carrera Pública Magisterial **579030**

R.S. Nº 006-2016-EF.- Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios **579033**

R.M. N° 056-2016-EF/43.- Aprueban contratación de estudio de abogados para representar al Estado Peruano durante la etapa de trato directo en controversia iniciada por la empresa Abengoa Transmisión Sur S.A. **579033**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 005-2016-EM.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM **579034**

INTERIOR

R.S. N° 114-2016-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **579035**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 025-2016-JUS.- Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios **579037**
RR.SS. N°s. 026 y 027-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidad española para cumplir el resto de su condena en establecimientos penitenciarios de España **579037**

RELACIONES EXTERIORES

R.VM. N° 0058/RE-2016.- Dan término al nombramiento de Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes **579038**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 001-2016-TR.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD **579039**
R.M. N° 037-2016-TR.- Ratifican designación y designan representantes titular y suplente del Ministerio ante el Consejo Nacional del SENATI **579040**
Res. N° 09-GCSPE-ESSALUD-2016.- Dejan sin efecto designación de verificador de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Sabogal **579040**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 098 y 099-2016 MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 06: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **579042**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 037-2016-VIVIENDA.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos **579045**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 122-2016/IGSS.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera **579046**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 054-2016/SIS.- Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de febrero de 2016 **579047**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 030-2016-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Nicaragua, Panamá y República Dominicana, en comisión de servicios **579047**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 026-2016-CONCYTEC-P.- Autorizan viaje de servidor a Colombia, en comisión de servicios **579048**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 032-2016-OEFA/PCD.- Designan Asesor de Secretaría General del OEFA **579049**
Res. N° 033-2016-OEFA/PCD.- Designan Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **579049**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 005-2016-SMV/01.- Disponen publicar proyecto de resolución que propone modificar el Reglamento del Fondo de Contingencia en el Portal del Mercado de Valores **579050**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 017-2016-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designación y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima **579050**
Res. N° 03-2016/SUNAT/5F0000.- Modifican Procedimiento General "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (versión 6) **579051**
Res. N° 161-024-0001459-2016-SUNAT/6P0300.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cajamarca **579054**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 020-2016-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de Cajamarca de la SUNAFIL **579054**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 075-2016-CG.- Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General **579055**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 52-2016-CO-UNJ.- Autorizan viaje de miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén a Ecuador, en comisión de servicios **579055**

Res. N° 108-2016-UNSCH-R.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a España, en comisión de servicios **579056**

Res. N° 0139-2016-UNJFSC.- Designan funcionarios responsables de proporcionar información, elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **579057**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0059-2016-JNE.- Declaran nulo acto de notificación de acuerdo de concejo que resolvió la solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac **579057**

Res. N° 0066-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Chuquis, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco **579059**

Res. N° 0082-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura **579060**

Res. N° 0089-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de consejero del Gobierno Regional de Ica **579060**

Res. N° 0114-2016-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto por personero legal del partido político Todos por el Perú contra la Res. N° 093-2016-JNE **579061**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 28-2016/JNAC/RENIEC.- Designan Asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC **579067**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 796-2016.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias en los departamentos de Huánuco y Cajamarca **579068**

Res. N° 797-2016.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima y Moquegua **579068**

Res. N° 798-2016.- Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de la agencia ubicada en el departamento de La Libertad **579068**

Res. N° 975-2016.- Aprueban Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero **579069**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

Ordenanza N° 233-2016/MLV.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 en el Distrito de La Victoria **579076**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 432-CDLO.- Aprueban el Reglamento para el Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos para el Periodo 2016-2021 **579077**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 203-MDSL.- Ordenanza que aprueba la Agenda y Plan de Acción Ambiental Local de la Municipalidad Distrital de San Luis **579078**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 135-2016-RASS.- Designan órgano de la Municipalidad encargado de ejercer las funciones asignadas al Comité de Inversiones **579078**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 004-2016/MVMT-AL.- Autorizan el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **579079**

D.A. N° 005-2016/MVMT-AL.- Rectifican por error material el D.A. N° 002-2016-MVMT, que modificó el TUPA de la Municipalidad y dictan diversas disposiciones **579080**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 002-2016-MDB.- Extienden vigencia de las Ordenanzas Municipales N° 019, 021, 022 y 023-2014-CDB al ejercicio gravable 2016 **579081**

Ordenanza N° 003-2016-MDB.- Establecen el tope de incremento anual de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016 **579082**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 03-2016-MPC.- Ordenanza que aprueban el incentivo tributario y reconocimiento para los buenos contribuyentes del distrito de San Vicente de Cañete **579082**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTIN**

Acuerdo N° 240-2015-MPSM.- Dejan sin efecto el A.C. N° 1198 y autorizan a Alcalde para inscribir en los Registros Públicos la primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad de predio ubicado en la provincia y departamento de San Martín **579084**

Acuerdo N° 024-2016-MPSM.- Autorizan a Alcalde realizar trámites notariales y administrativos para inscribir en los Registros Públicos la primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad de predio ubicado en la provincia y departamento de San Martín **579085**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China **579086**
Entrada en vigencia del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China **579086**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje del Ministro de Agricultura y Riego a México, y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2016-PCM**

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO:

El OF. RE (DGM-DAS) N° 2-9-A/115 de fecha 24 de diciembre de 2015, del Subdirector de Asuntos Sociales 1, Encargado de la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores; y correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2015, del Subdirector General, Representante Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO para América Latina y El Caribe; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DGM-DAS) N° 2-9-A/115 de fecha 24 de diciembre de 2015, el Subdirector de Asuntos Sociales 1, Encargado de la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la confirmación de la participación del Sector Agricultura y Riego en la 34° Conferencia Regional de la FAO para América Latina y El Caribe, que se realizará en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016;

Que, a través del correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2015, el Subdirector General, Representante Regional de la FAO para América Latina y El Caribe cursa invitación al Ministro de Agricultura y Riego para participar en la 34° Conferencia Regional de la FAO para América Latina y El Caribe, así como para participar como orador en el Panel Ministerial denominado "Retos para el uso sostenible de los recursos naturales, la gestión de riegos y la adaptación al cambio climático en América Latina y el Caribe dentro del nuevo marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"; a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016, y el 02 de marzo de 2016, respectivamente;

Que, el objetivo de la referida Conferencia consiste en abordar temas sobre seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo territorial rural, agricultura familiar, gestión de riesgos, adaptación al cambio climático, así como los mecanismos de cooperación;

Que, mediante Oficio N° 197-2016-MINAGRI-SG de fecha 01 de febrero de 2016, el Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego comunica al Director (e) de la Dirección de Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores que el Ministro de Agricultura y Riego confirma su participación en los eventos y actividades descritos en el segundo considerando precedente;

Que, mediante correos electrónicos del 09 y 23 de febrero de 2016, los Representantes en el Perú de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO comunican al Ministro de Agricultura y Riego que los gastos de los pasajes, estadía y viáticos para su participación en la citada Conferencia serán cubiertos por la FAO;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en dichos eventos, por cuanto permitirá establecer relaciones estratégicas para optimizar la competitividad del Perú en el ámbito nacional e internacional para lograr el desarrollo sostenible del Sector Agricultura y Riego, resulta procedente autorizar el viaje del señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Riego, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura y Riego, a la señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 29 de febrero de 2016 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaPEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1349646-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Declaran la Alerta Sanitaria en diversas Comunidades Nativas en los departamentos de Loreto y Pasco por riesgo de presentación de Rabia de los herbívoros****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0041-2016-MINAGRI-SENASA**

23 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 0096-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 12 de febrero de 2016, así como, el Informe N° 0003-2016-MINAGRI-SENASA-DSCEE-LOLIVERA de fecha 12 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, SENASA, podrá declarar los estados de alerta y/o emergencias fito y zoonositarias ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que presente riesgo para la vida y salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir limitar otros prejuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la citada Ley, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que dicha declaratoria se aprobara por Resolución del Titular del pliego, previo informe técnico-económico y se sustentara, entre otros aspectos los siguientes criterios: i) el daño potencial o efectivo en la vida o salud de las personas; ii) la importancia económica de los cultivos o crianzas en riesgo de ser afectados o efectivamente afectados; iii) las limitaciones de los que están en riesgo de ser afectados o son afectados de hacer frente a la emergencia de manera individual u organizada; y, iv) las características epidemiológicas de las plagas y enfermedades, en la producción, la población afectada directa o indirectamente, las limitaciones de los afectados de hacer frente a la alerta y/o emergencia, características epidemiológicas de las enfermedades, así como los factores bióticos y abióticos favorables para su difusión;

Que, el artículo 9° del citado Reglamento establece que el SENASA es la autoridad con competencia exclusiva para dictar medidas fito y zoonitarias de cumplimiento obligatorio, destinadas a la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA se aprobó la Directiva General que regula el Procedimiento para atender Alertas y Emergencias Fito y Zoonitarias, que viabiliza y establece el procedimiento para la declaratoria de alertas y emergencias fito y/o zoonitarias en el país y la implementación de los planes de acción que se elaboren con la finalidad de prevenir el riesgo y revertir los efectos del evento;

Que, a través del Memorándum N° 0096-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 12 de febrero de 2016, la Dirección de Sanidad Animal remite el Informe N° 0003-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SCEE-LOLIVERA de fecha 12 de febrero de 2016, elaborado por la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades, que sustenta la Alerta Sanitaria por riesgo de presentación de Rabia de los herbívoros en la Comunidad Nativa de Yankuntich del distrito de Morona, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto y las Comunidades Nativas de Santa Isabel, Boca Samaya, Puerto Yesupe, San Juan de Dios, San Pablo, Nuevo Nevaty y Nevaty del distrito de Puerto Bermudez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; toda vez, que existe un alto riesgo para las especies ganaderas susceptibles a la enfermedad y de las personas;

Que, estando a ello, resulta necesario declarar la referida Alerta Sanitaria por riesgo de presentación de Rabia de los herbívoros en los departamentos señalados en el párrafo precedente, que presentan antecedentes epidemiológicos de la enfermedad, requiriéndose que la vacunación sea gratuita e inmediata en las zonas antes identificadas, para reforzar el nivel de protección inmunológica;

De conformidad con el Título V del Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059 y su Reglamento, Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA y con la visación de los Directores Generales de Sanidad Animal, Planificación y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Alerta Sanitaria por riesgo de presentación de Rabia de los herbívoros en la Comunidad Nativa de Yankuntich del distrito de Morona, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto y las Comunidades Nativas de Santa Isabel, Boca Samaya, Puerto Yesupe, San Juan de Dios, San Pablo, Nuevo Nevaty y Nevaty del distrito de Puerto Bermudez, provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.

Artículo 2°.- Establecer la vacunación gratuita y obligatoria en los zonas mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El estado de alerta tendrá una duración hasta el 11 de abril de 2016, pudiendo prorrogarse dicho estado si la evaluación técnica final elaborada por la Dirección de Sanidad Animal concluyera que la enfermedad aun constituye alto riesgo de presentación en la región.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1349135-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes del Ministerio ante Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. N° 015-2016-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2016-MINCETUR

Lima, 24 de febrero de 2016

Visto, el Memorándum N° 089-2016-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Memorándum N° 229-2016-MINCETUR/VMT, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2016-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, cuyo objeto es elaborar un informe técnico que contenga el proyecto normativo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1236, Decreto Legislativo de Migraciones;

Que, la Comisión Multisectorial antes mencionada se encuentra conformada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, mediante los documentos del Visto, el Viceministerio de Comercio Exterior y el Viceministerio de Turismo, han propuesto a los representantes del MINCETUR en la referida Comisión Multisectorial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a los representantes del MINCETUR en la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Resolución Suprema N° 032-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ante la Comisión Multisectorial antes citada, a las siguientes personas:

- Anatoly Pavel Ruiz Cueva, profesional de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, como representante titular.

- Gerardo Antonio Meza Grillo, profesional de la Dirección de Asuntos Multilaterales, representante alterno.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio del Interior, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1349526-1

Aprueban Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2016 y modifican Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional del año 2015 por parte de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2016-MINCETUR

San Isidro, 24 de febrero de 2016

Visto, el Memorándum N° 188-2016-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo, referido a la aprobación del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional ha sido creado por la Ley N° 27889, para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional; estableciendo que la administración de los recursos del Fondo estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, contándose con un Comité Especial, encargado de proponer al Ministerio el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, el artículo 3 de la referida Ley, establece que el MINCETUR, debe aprobar mediante Resolución Ministerial, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a propuesta del Comité Especial al cual se refiere el artículo 4 de la misma ley, en el que se indicará la participación y el aporte de los prestadores de servicios turísticos del sector privado;

Que, en concordancia con el artículo 4 y los incisos a) y c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, señala que son funciones del Comité Especial i) elaborar la propuesta del Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y ii) proponer al MINCETUR las modificaciones al Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, que correspondan para el adecuado cumplimiento de los fines para los que el referido fondo fue creado;

Que, en Sesiones Ordinarias N°s 01 y 02-2015 el Comité Especial a que se refiere el considerando anterior, ha aprobado por unanimidad la propuesta de Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico 2016, a cargo de Plan COPESCO Nacional y de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, respectivamente;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley, corresponde aprobar el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico 2016, a cargo del Plan COPESCO Nacional y de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, y modificar el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional 2015, aprobado en Sesión Ordinaria N° 02-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015 por parte de PROMPERU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27889 – Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR, modificado por los Decretos Supremos N° 006-2006-MINCETUR, N° 006-2010-MINCETUR y N° 011-2012-MINCETUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2016, conforme a los términos señalados en el Anexo N° 01, en cuatro (04) folios, y Anexo N° 02, en un (01) folio, que visados y sellados forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Modificar el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional del año 2015, por parte de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo – PROMPERU, conforme a los términos señalados en el Anexo 03, en un (01) folio, que visado y sellado forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y sus anexos en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1349525-1

CULTURA

Autorizan inafectación del IGV respecto a la importación de material y equipo, excepto vehículos motorizados, solicitada por la Asociación Cultural Arpegio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2016-MC

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que se podrá autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la importación de material y equipo, excepto vehículos motorizados, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines culturales;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que para la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, las instituciones culturales deberán adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes, copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto;

Que, mediante Carta de fecha 8 de julio de 2015, el señor Joe Rodríguez González, Presidente de la Asociación Cultural Arpegio, solicita se expida la Resolución Suprema que autorice la inafectación al Impuesto General a las Ventas respecto a las operaciones establecidas en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-97-EF que realiza la institución que representa, para la importación de material y equipo, excepto vehículos motorizados, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines culturales;

Que, con Informe N° 871-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 8 de septiembre de 2015, la Dirección de Artes manifiesta que los fines descritos en el artículo 5 del Título II del Estatuto de la Asociación Cultural Arpegio, cumplen con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-97-EF por cuanto estos se circunscriben al ámbito cultural y que, asimismo, el solicitante ha cumplido con adjuntar a su solicitud los requisitos exigidos para el otorgamiento de la resolución de inafectación;

Que, con Informe N° 521-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 8 de septiembre de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes pone a consideración del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente presentado por el señor Joe Rodríguez González y el Informe N° 871-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC descrito en el párrafo anterior, con la finalidad de continuar el trámite de la solicitud presentada;

Que, mediante Informe N° 777-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 30 de setiembre de 2015 e Informe N° 783-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 02 de octubre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud de lo señalado en el Informe N° 871-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, emitido por el área técnica correspondiente, lo solicitado por el señor Joe Rodríguez González, representante de la Asociación Cultural Arpegio es viable;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, que aprueba los

requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase la inafectación del Impuesto General a las Ventas respecto a la importación de material y equipo, excepto vehículos motorizados, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines culturales, acorde al objeto de su institución, solicitada por la Asociación Cultural Arpegio.

Artículo 2.- Transcribábase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1349643-2

Autorizan inafectación del IGV, respecto a la prestación de servicios culturales que realiza la Asociación Robótica y Tecnología del Perú - ROBOTEC PERÚ

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2016-MC

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que se podrá autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural definido en su Estatuto;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que para la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, las instituciones culturales deberán adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, como asociación cultural; copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes, copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto;

Que, mediante Carta de fecha 27 de agosto de 2015, el señor Carlos Christian Malpartida Antón, Presidente de la Asociación Robótica y Tecnología del Perú – ROBOTEC PERÚ, solicita se expida la resolución suprema que autorice la inafectación al Impuesto General a las Ventas respecto a las operaciones establecidas en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 075-97-EF que realiza la institución que representa;

Que, con Informe Nº 952-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de setiembre de 2015, la Dirección de Artes manifiesta que los fines descritos en los artículos 7 y 8 del Título II del Estatuto de la Asociación Robótica y Tecnología del Perú – ROBOTEC PERÚ, cumplen con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 075-97-EF por cuanto estos se circunscriben al ámbito cultural y que asimismo, el solicitante ha cumplido con adjuntar a su solicitud los requisitos exigidos para el otorgamiento de la resolución de inafectación;

Que, con Informe Nº 584-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes pone a consideración del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente presentado por el Presidente de la Asociación Robótica y Tecnología del Perú – ROBOTEC PERÚ y el Informe Nº 952-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC descrito en el párrafo anterior, con la finalidad de continuar el trámite de la solicitud presentada;

Que, mediante Informe Nº 870-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 12 de noviembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud de lo señalado en el Informe Nº 584-2015-DGIA-VMPCIC/MC emitido por el área técnica correspondiente, lo solicitado por el señor Carlos Christian Malpartida Antón, Presidente de la Asociación Robótica y Tecnología del Perú – ROBOTEC PERÚ, es viable;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y el Decreto Supremo Nº 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de su institución que realiza la Asociación Robótica y Tecnología del Perú – ROBOTEC PERÚ, conforme se indica en su Estatuto.

Artículo 2.- Transcribábase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1349643-3

Aceptan renuncia y encargan funciones de Responsables de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano; y de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, del Pliego 003: Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 081-2016-MC

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO, la Carta S/N de fecha 02 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 287-2013-MC de fecha 10 de octubre de 2013, se encargó al señor Javier Enrique Galdos Carvajal, las funciones de Responsable de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, del Pliego 003 – Ministerio de Cultura;

Que, con Resolución Ministerial Nº 050-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014, se encargó al señor Javier Enrique Galdos Carvajal, las funciones de Responsable

de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, del Pliego 003 – Ministerio de Cultura;

Que, conforme el documento del visto, se ha estimado pertinente aceptar la renuncia formulada por el señor Javier Enrique Galdos Carvajal, a las funciones de Responsable de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, y de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura;

Que, se ha visto por conveniente encargar a la señora Inés del Rosario Zúñiga Trelles, las funciones de Responsable de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, del Pliego 003 – Ministerio de Cultura; así como encargar al señor Miguel Angel Barrientos Benites, las funciones de Responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 01 de marzo de 2016, la renuncia formulada por el señor Javier Enrique Galdos Carvajal, como Responsable de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, y de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora Inés del Rosario Zúñiga Trelles, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para que en forma adicional a sus labores, ejerza las funciones de Responsable de la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, del Pliego 003 – Ministerio de Cultura

Artículo 3.- Encargar al señor Miguel Angel Barrientos Benites, las funciones de Responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, del Pliego 003 – Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1349534-1

DEFENSA

Autorizan viaje de cadete de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” a Corea, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2016-DE/EP

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 304/DIEDOCE/C-5.b del 11 de febrero de 2016, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio KORDEF 15-089, del 13 de junio de 2015, el Agregado de Defensa de Corea en el Perú, comunica que el Ministro de Defensa de Corea en la reevaluación de las vacantes ofrecidas a países amigos ha considerado para el Ejército del Perú una (01) vacante en el Curso de Formación Académica en la Academia Militar de Corea en Seúl, comenzando la segunda semana de enero de 2017. Así mismo es obligatorio realizar el Curso de idioma Coreano antes de iniciar el Curso de

Formación Académica el cual se realizará la primera semana de marzo de 2016 finalizando la tercera semana de diciembre de 2016;

Que, mediante Oficio KORDEF 16-004, del 15 de enero de 2016, el Agregado de Defensa de Corea en el Perú, comunica que el cadete designado para realizar el Curso de Formación Académica, deberá viajar a Corea antes del lunes 29 de febrero de 2016, ya que en dicha fecha se realizará la inscripción de los estudiantes;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Cadete I Año EP David Bernardo MOGOLLON HUAMAN, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para realizar el Curso de Formación Académica en la Academia Militar de Corea, en la ciudad de Seúl, República de Corea, en el periodo comprendido del 28 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2021;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete antes mencionado, para que participe en el Curso de Formación Académica en la Academia Militar de Corea, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios comprende más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios en el Exterior, del 01 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2021, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo; de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del Cadete de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, del 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete I Año EP David Bernardo MOGOLLON HUAMAN, identificado con DNI N° 72181053, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para realizar el Curso de Formación Académica en la Academia Militar de Corea, en la ciudad de Seúl, República de Corea, en el periodo comprendido del 28 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2021, así como autorizar su salida del país el 27 de febrero de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo Ida:

Lima – Seúl (República de Corea) -

(Clase económica):

US \$ 2,200.00 x 01 persona US \$ 2,200.00

Gastos de Traslado (ida):

US \$ 1,189.62 x 01 persona US \$ 1,189.62

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US \$ 1,189.62/29 x 02 días x

01 persona (28 Feb – 29 Feb 16) US \$ 82.04

US \$ 1,189.62 x 10 meses x

01 persona (01 Mar –31 Dic 16) US \$ 11,896.18

Total: US \$ 15,367.84

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El Cadete designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El Cadete designado revisará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7°.- El Cadete designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva

Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ

Ministro de Defensa

1349643-4

Ratifican a Representante Titular y designan Representante Alterno del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), para el período 2016

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 049-2016-DE/MGP**

Lima, 25 de febrero de 2016

Visto, el Oficio V.1000-0044 del Director de Hidrografía y Navegación, de fecha 12 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), es un organismo descentralizado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), conformado por CIENTO TREINTA Y SEIS (136) países; constituye una entidad de carácter técnico-científico, encargada de llevar a cabo diversos estudios e investigaciones científicas de los océanos, a fin de conocer mejor su naturaleza y recursos, para cuyo efecto prepara programas de asistencia a favor de los Estados miembros, en materia de ciencias del mar y tecnología marina;

Que, anualmente la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, representa al Perú ante la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), la cual tiene entre sus funciones y programas, la preservación de la vida, el uso del océano en beneficio de la humanidad y la protección del medio ambiente oceánico, para lo cual desarrolla pronósticos meteorológicos, estudio del clima y desarrollo sostenible del medio marino;

Que, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), está integrada por una Asamblea, un Consejo Ejecutivo, una Secretaría y los órganos subordinados. La Asamblea es el órgano principal y está integrada por todos los Estados miembros de la Comisión;

Que, el Perú es Miembro del Consejo Ejecutivo para el período 2015-2017 de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

Que, es conveniente para los intereses nacionales, continuar con la participación de la Marina de Guerra del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), durante el año 2016;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es función del Ministerio de Relaciones Exteriores, acreditar a las personas que desempeñan funciones oficiales en el extranjero en el Servicio Exterior, en las representaciones permanentes y en las misiones especiales; así como, acreditar, cuando corresponda, a las delegaciones que participan en conferencias internacionales;

Que, el numeral 7 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que es una función específica del Ministerio de Defensa, promover el

fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, asimismo, los numerales 6 y 9 del artículo 10 del citado dispositivo legal, concordado con el literal j) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE/, del 29 de marzo de 2011, señalan que son funciones del Ministerio de Defensa, promover, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción de políticas y acuerdos internacionales en materia de seguridad y defensa; así como, presentar y refrendar proyectos de normas legales ante el Presidente de la República y el Consejo de Ministros sobre las materias a su cargo;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su artículo 11, numeral 4, que las Resoluciones Supremas, son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo recomendado por el Director de Hidrografía y Navegación, a lo opinado por el Comandante General de la Marina, a lo acordado con el Ministro de Defensa; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE/;

SE RESUELVE;

Artículo 1.- Ratificar al Contralmirante Rodolfo SABLICH Luna Victoria, como Representante Titular del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), para el período 2016.

Artículo 2.- Designar al Capitán de Fragata Javier FERNÁNDEZ Segura, como Representante Alterno del Perú ante el Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), para el período 2016.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1349643-5

Autorizan viaje de personal militar FAP a Corea, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2016-DE/FAP

Lima, 25 de febrero de 2016

Visto los Oficios KORDEF 15-087 de fecha 19 de mayo de 2015, KORDEF 15-0140 de fecha 21 de octubre de 2015 y KORDEF 16-004 de fecha 15 de enero de 2016 del Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú y el Oficio NC-50-3-DEFO-N° 0108 de fecha 28 de enero de 2016 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas en el marco de las

medidas de confianza mutua y de seguridad; así como para el logro de entendimientos en materia de misión de estudios, capacitaciones e intercambios operacionales, lo que sin duda beneficia no sólo al personal participante, quienes amplían su visión y experiencia en el campo de sus respectivas especialidades, sino que a través de ellos se beneficia la Fuerza Aérea del Perú al contar con personal que va cultivándose en el desarrollo de capacidades en Seguridad y Defensa Nacional en tiempo de paz y de guerra;

Que, mediante los Oficios KORDEF 15-087 del 19 de mayo de 2015, KORDEF 15-0140 del 21 de octubre de 2015 y KORDEF 16-004 del 15 de enero de 2016, el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú hace de su conocimiento que su país ofrece a la República del Perú becas de estudio entre las que se encuentra una beca para seguir el Curso de Formación Académica en la Academia de la Fuerza Aérea de Corea, del 02 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2021; siendo pre-requisito para seguir dicho curso, que el personal designado participe en el Curso de Idioma Coreano en el Instituto de Idioma de Defensa, el mismo que se iniciará el 07 de marzo de 2016 y culminará el 30 de diciembre de 2016; asimismo, con la finalidad de que pueda inscribirse y tenga un periodo de adaptación necesario para la instalación en la institución, así como para participar en reuniones informativas sobre horarios, metodologías, actividades y otros detalles importantes, dicho personal deberá viajar a la ciudad de Seúl – República de Corea, antes del 29 de febrero de 2016.

Que, la Fuerza Aérea del Perú ha designado al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en los cursos citados en el considerando precedente, por su eficiente desempeño académico y militar como Cadete FAP;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Seúl - República de Corea, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el Curso de Idioma Coreano en el Instituto de Idioma de Defensa y en el Curso de Formación Académica en la Academia de la Fuerza Aérea de Corea, del 29 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2021 por cuanto permitirá contar con personal con conocimientos del avance tecnológico de la aeronáutica militar y del idioma coreano; redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 29 de febrero al 31 de diciembre de 2016 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de los referidos cursos, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto

a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Seúl – República de Corea, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el Curso de Idioma Coreano en el Instituto de Idioma de Defensa y en el Curso de Formación Académica en la Academia de la Fuerza Aérea de Corea, del 29 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2021; así como autorizar su salida del país el 27 de febrero de 2016 y su retorno el 02 de marzo de 2021:

Cadete de 1er. Año FAP	GIOMAR MIGUEL DE LA CRUZ ALDORADIN	(Titular)
NSA: O-9851215	DNI: 71445643	
Cadete de 1er. Año FAP	EDSON JEHU PILLACA	
	GONZALES	(Suplente)
NSA: O-9856015	DNI: 75157271	

Artículo 2º.- La participación del personal suplente queda supeditada solamente a la imposibilidad de asistir por parte del personal titular.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos - Ida: Lima – Seúl (República de Corea)		
US \$ 2,750.00 x 01 persona (Incluye TUUA)	= US \$	2,750.00
Gastos de Traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)		
US \$ 1,189.62 x 01 x 01 persona	= US \$	1,189.62
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US \$ 1,189.62 / 29 x 01 día x 01 persona	= US \$	41.02
US \$ 1,189.62 x 10 meses x 01 persona	= US \$	11,896.20

Total a pagar	= US \$	15,876.84

Artículo 4º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y en la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7º.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1349646-2

Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2016 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2016-DE/SG

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTO: El Informe N° 020-2016-DGRRHH/DPC de fecha 04 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es función de la mencionada

autoridad planificar y formular las políticas nacionales del sistema, en materia de desarrollo y capacitación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1025, se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Legislativo;

Que, conforme a lo prescrito por los artículos 3 y 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP), correspondiendo a dicho organismo definir los contenidos mínimos del mencionado Plan;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE, la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprueba la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado";

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el cual establece en su artículo 12, que las Oficinas de Recursos Humanos, son las responsables de conducir la capacitación en su Entidad; en virtud a ello, la planifican, ejecutan y evalúan;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 362-2015-SERVIR/PE de fecha 28 de diciembre del 2015 se declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Defensa – MINDEF;

Que, la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, luego de las actividades respectivas, ha procedido a la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2016 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) - PDP 2016; conforme a sus atribuciones; el mismo que ha sido alcanzado mediante el documento del visto, a este Despacho Ministerial, para su correspondiente aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII de la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado - PDP", el mencionado Plan es aprobado por el titular de la entidad y deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto del Viceministro de Recursos para la Defensa, del Director General de Recursos Humanos, del Director de Personal Civil; y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2016 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) - PDP 2016, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y su anexo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y a la dirección de correo electrónico pdp@servir.gob.pe; de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-SERVIR/GDCR "Directiva para la Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2011-SERVIR/PE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1349533-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de nuevas plazas de docentes del nivel de educación inicial

DECRETO SUPREMO
N° 029-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que, a partir de la vigencia de la citada Ley, la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se debe realizar sobre la base de un padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a una distribución de estas plazas en función a la demanda educativa debidamente sustentada y habiendo efectuado previamente una racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional, según corresponda, en el marco del sistema de ordenamiento y/o incremento de plazas docentes, implementado conforme al numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 29812; asimismo, dispone que los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para su financiamiento son transferidos a los gobiernos regionales correspondientes mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía

y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del presente numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 1089-2015-MINEDU-VMGP-DIGEBR-DEI y los Informes N°s 670-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI-GPP-0091 y 007-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI/ GPP-0091, informa que ha validado con los Gobiernos Regionales las nuevas plazas de docentes del nivel de educación inicial, las mismas que se sustentan, entre otros, en la información del módulo del Sistema de Acceso con Calidad (SAC), los padrones nominados de los estudios de oferta y demanda, y el cruce de información con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por lo cual solicita el financiamiento de las citadas plazas en los Gobiernos Regionales por el periodo marzo a diciembre; asimismo, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 030-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento de la contratación de las nuevas plazas de docentes de educación inicial; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00175-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 51 495 364,00) para financiar la contratación de dos mil novecientos nueve (2 909) nuevas plazas de docentes de educación inicial en instituciones educativas públicas;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 51 495 364,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, destinados al financiamiento de la contratación de dos mil novecientos nueve (2 909) nuevas plazas de docentes de educación inicial en instituciones educativas públicas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 51 495 364,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la contratación de dos mil novecientos nueve (2 909) nuevas plazas de docentes de educación inicial en instituciones educativas públicas, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la educación básica regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628	: Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1		: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		51 495 364,00
TOTAL EGRESOS		51 495 364,00

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGO		: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la educación básica regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628	: Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1		: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		51 495 364,00
TOTAL EGRESOS		51 495 364,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar nuevas plazas de docentes en el Nivel de Educación Inicial", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1349647-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Pasco para el financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944

DECRETO SUPREMO N° 030- 2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos; para tal fin, en el literal a) de esa misma disposición se dispone que corresponde al Primer Tramo la implementación inmediata de la nueva Remuneración íntegra Mensual – RIM, a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 290-2012-EF se fijó el monto de la Remuneración Íntegra Mensual – RIM, por hora de trabajo semanal – mensual, correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a que se refiere la Ley N° 29944, en CINCUENTA Y UN Y 83/100 SOLES (S/ 51,83);

Que, a través de los Decretos Supremos N°s 033 y 087-2013-EF se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 714 000 000,00) y CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 123 660 283, 00), respectivamente, para ser destinados al financiamiento de la implementación de la RIM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 378-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES (S/ 14 908 023,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Pasco, para completar el financiamiento de

la implementación de lo dispuesto en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para atender, entre otros, lo señalado en su literal a) relativo al financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944; asimismo, en el numeral 21.3 se precisa que para su aplicación, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30372; finalmente, en el numeral 21.4 del artículo bajo comentario se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del presente numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 007-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo del financiamiento de la sostenibilidad, en los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Pasco, de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y por su parte, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 012-2016-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de Cusco y Pasco, para el fin antes señalado; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 0115-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco



y Pasco asciende a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTAY NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 4 969 340,00), para el financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTAY NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 4 969 340,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Pasco, para el financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944;

Que, de conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTAY NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 4 969 340,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Pasco, para el financiamiento de la sostenibilidad de las transferencias efectuadas en el 2015, en el marco del literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 026	: Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO 3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD 5005628	: Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4 623 526,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO 3000574	: Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención
ACTIVIDAD 5004306	: Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	40 556,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	

ACTIVIDAD 5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		26 994,00
ACTIVIDAD 5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		47 146,00
ACTIVIDAD 5000668	: Desarrollo de la Educación Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		64 997,00
ACTIVIDAD 5000667	: Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		166 121,00
TOTAL EGRESOS		<u>4 969 340,00</u>
A LA:		
		En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO 3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas	
ACTIVIDAD 5005628	: Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		4 623 526,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO 3000574	: Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención	
ACTIVIDAD 5004306	: Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		40 556,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD 5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		26 994,00
ACTIVIDAD 5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		47 146,00
ACTIVIDAD 5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		64 997,00
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		166 121,00
TOTAL EGRESOS		4 969 340,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignán en el Anexo "Transferencia para la sostenibilidad del financiamiento de la implementación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cusco y Pasco", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1349647-2

Aprueban préstamos contingentes con el BIRF

DECRETO SUPREMO
N° 031-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y sus modificatorias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres, incluyendo los estudios de preinversión requeridos para ello, y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada; así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, ha negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, un préstamo contingente bajo la modalidad Deferred Drawdown Option - DDO, denominado "Programa de Gestión del Gasto Público y del Riesgo Fiscal", hasta por US\$ 1 250 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), el mismo que sólo podrá ser utilizado ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural, tecnológico o ante situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, el cumplimiento de los compromisos establecidos en la matriz de políticas contenida en el "Programa de Gestión del Gasto Público y del Riesgo Fiscal" ha permitido a la República del Perú acceder al citado financiamiento contingente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 59.3 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias, la contratación de los financiamientos contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que fija la citada Ley General o la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal;

Que, el contrato del citado préstamo contingente contemplará la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares a Soles de todo o de una porción del préstamo, desembolsado o por desembolsar, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del mismo;

Que, en adición, dicho contrato también contemplará la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una tasa variable a una tasa fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del préstamo contingente;

Que, asimismo, el aludido contrato también contemplará la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del préstamo contingente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones del préstamo contingente

1.1 Apruébese el préstamo contingente a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Internacional de

Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 1 250 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), bajo la modalidad Deferred Drawdown Option - DDO, denominado "Programa de Gestión del Gasto Público y del Riesgo Fiscal".

1.2 El citado préstamo contingente tiene un plazo de uso de tres (03) años renovables por tres (03) años adicionales y se amortiza en una (01) cuota el 15.10.2029; pudiendo la misma ser objeto de modificación al momento de solicitar cada desembolso de acuerdo a la política financiera del BIRF; y devengando una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo a su política de operaciones.

1.3 Asimismo, se paga una comisión inicial equivalente a 0,25% sobre el monto del préstamo contingente; y una comisión stand-by del 0,50% anual sobre el monto no desembolsado del préstamo contingente.

Artículo 2.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco del préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa del presente decreto.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión del Gasto Público y del Riesgo Fiscal", bajo la modalidad Deferred Drawdown Option - DDO, es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato del préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementarlo.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione el préstamo contingente que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO SUPREMO N° 032-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y sus modificatorias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres, incluyendo los estudios de preinversión requeridos para ello, y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada; así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, ha negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, un préstamo contingente bajo la modalidad Deferred Drawdown Option - DDO, denominado "Programa de Estímulo al Capital Humano y la Productividad", hasta por US\$ 1 250 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), el mismo que sólo podrá ser utilizado ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural, tecnológico o ante situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, el cumplimiento de los compromisos establecidos en la matriz de políticas contenida en el "Programa de Estímulo al Capital Humano y la Productividad" ha permitido a la República del Perú acceder al citado financiamiento contingente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 59.3 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias, la contratación de los financiamientos contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que fija la citada Ley General o la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal;

Que, el contrato del citado préstamo contingente contemplará la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares a Soles de todo o de una porción del préstamo, desembolsado o por desembolsar, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del mismo;

Que, en adición, dicho contrato también contemplará la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una tasa variable a una tasa fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del préstamo contingente;

Que, asimismo, el aludido contrato también contemplará la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras del préstamo contingente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único

Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones del préstamo contingente

1.1 Apruébese el préstamo contingente a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 1 250 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), bajo la modalidad Deferred Drawdown Option - DDO, denominado "Programa de Estímulo al Capital Humano y la Productividad".

1.2 El citado préstamo contingente tiene un plazo de uso de tres (03) años renovables por tres (03) años adicionales y se amortiza en una (01) cuota el 15.10.2029; pudiendo la misma ser objeto de modificación al momento de solicitar cada desembolso de acuerdo a la política financiera del BIRF; y devengando una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo a su política de operaciones.

1.3 Asimismo, se paga una comisión inicial equivalente a 0,25% sobre el monto del préstamo contingente; y una comisión stand-by del 0,50% anual sobre el monto no desembolsado del préstamo contingente.

Artículo 2.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco del préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa del presente decreto.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Estímulo al Capital Humano y la Productividad", bajo la modalidad Deferred Drawdown Option - DDO, es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato del préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementarlo.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione el préstamo contingente que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1349647-4

Determinan entidades obligadas a valorizar sus inversiones por empresas proveedoras de precios

DECRETO SUPREMO
N° 033-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituye la denominación de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción, de conformidad con el artículo 1 del Texto Único Concordante de la Ley Orgánica de la Comisión Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126;

Que, el artículo 354 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, señala que los valores, instrumentos financieros u otras inversiones autorizadas por la SMV en los que inviertan las sociedades administradoras de fondos mutuos por cuenta de los fondos bajo su administración, y demás entidades que se determine por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, deberán ser valorizados por empresas especializadas e independientes que cuenten con autorización de funcionamiento de la SMV, a las que se les denominarán empresas proveedoras de precios;

Que, con la finalidad de brindar una mayor transparencia sobre el valor del patrimonio de las entidades autorizadas por la SMV y de lograr una mejor supervisión del cumplimiento de los requerimientos prudenciales exigidos por la regulación; así como cautelar las inversiones realizadas por los diversos participantes del mercado de valores respaldadas por fondos y/o patrimonios autónomos; corresponde determinar mediante Decreto Supremo las entidades obligadas a valorizar los valores e instrumentos financieros u otras inversiones que autorice la SMV, bajo una metodología única y por entidades especializadas e independientes, que cuenten con autorización de la SMV, denominadas empresas proveedoras de precios;

Que, el referido artículo 354 del citado Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores señala que constituyen empresas proveedoras de precios las personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Sociedades que tienen como objeto social la prestación del servicio de cálculo, determinación de los precios y/o tasas de valorización de valores, instrumentos financieros u otras inversiones autorizadas por la SMV;

Que, las empresas proveedoras de precios, a su vez, se encuentran sujetas a la supervisión de la SMV y cuentan con un marco regulatorio que desarrolla su actividad y una metodología única de valorización aprobada por la SMV;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 354 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de

Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Determinar las entidades, cuyos valores, instrumentos financieros u otras inversiones autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) en los que inviertan, deben ser valorizados por empresas proveedoras de precios, a que hace referencia el artículo 354 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF.

Artículo 2. Entidades obligadas a valorizar sus inversiones por empresas proveedoras de precios

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 354 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, relativo a las inversiones por cuenta de los fondos bajo la administración de las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, las entidades que se señalan en los incisos 1 y 2 del presente artículo, deben valorizar a precios o tasas proporcionadas por empresas proveedoras de precios, los valores, instrumentos financieros u otras inversiones que autorice la SMV.

1) Las entidades que están obligadas a valorizar a precios o tasas proporcionadas por empresas proveedoras de precios, los valores, instrumentos financieros u otras inversiones autorizadas por la SMV, en los que inviertan por cuenta propia, son las siguientes:

- a) Bolsas de Valores;
- b) Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores;
- c) Entidades responsables de la Conducción de Mecanismos Centralizados de Negociación;
- d) Sociedades Agentes de Bolsa;
- e) Sociedades Intermediarias de Valores;
- f) Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
- g) Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos;
- h) Sociedades Titulizadoras;
- i) Sociedades de Propósito Especial; y
- j) Empresas Clasificadoras de Riesgo.

2) Las entidades que están obligadas a valorizar a precios o tasas proporcionadas por empresas proveedoras de precios, los valores, instrumentos financieros u otras inversiones autorizadas por la SMV en los que inviertan por cuenta de los fondos y/o patrimonios autónomos bajo su administración, son las siguientes:

- a) Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; y
- b) Sociedades Titulizadoras.

Artículo 3. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera. Regulación

La Superintendencia del Mercado de Valores, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, determina aquellos valores, instrumentos financieros y/o otras inversiones que deben ser obligatoriamente valorizados por las empresas proveedoras de precios, indicando la periodicidad de su valorización, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Segunda. Entrada en vigencia

En la Resolución que emita la Superintendencia del Mercado de Valores al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final, dispondrá la fecha a partir de la cual será exigible la obligación contemplada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo. Dicho plazo no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada dicha Resolución.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1349647-5

Autorizan Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el financiamiento de un proyecto de inversión pública de saneamiento urbano

**DECRETO SUPREMO
N° 034-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 citado en el considerando precedente, establece que en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por Empresas Públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 30372, adicionalmente, establece que de forma excepcional, en caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, los recursos se transferirán financieramente, a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y podrán ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose

las acciones correspondientes en el marco de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30372, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directorial N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias; precisando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el año fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, mediante Memorando N° 171-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 30372, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una Transferencia Financiera a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 28 692 340,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 311 - 313 - 330 - 310 - 312 - 314 - 300 - 307 - 319 - 324 y 301 - Nueva Rinconada - Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador", con código SNIP N° 177553; el cual se encuentra viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y cuenta con el convenio suscrito; precisando que el indicado financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 408-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 077-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria a la transferencia financiera referida en el considerando precedente, e informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2016 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el indicado financiamiento, en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 254-2016/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita dar trámite a la referida Transferencia Financiera;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 28 692 340,00) del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 311 - 313 - 330 - 310 - 312 - 314 - 300 - 307 - 319 - 324 y 301 - Nueva Rinconada - Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador", con código SNIP N° 177553;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 28 692 340,00) del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 311 - 313 - 330 - 310 - 312 - 314 - 300 - 307 - 319 - 324 y 301 - Nueva Rinconada - Distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador", con código SNIP N° 177553.

La Transferencia Financiera autorizada por el presente Decreto Supremo, se realiza con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del pliego: 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Información

SEDAPAL S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio suscrito, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30372.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1349647-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Remuneración Integra Mensual y la asignación temporal por desempeño de cargo de director y subdirector de Institución Educativa Pública

DECRETO SUPREMO
N° 035-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor puede recibir asignaciones temporales que

se otorgan, entre otras, por el concepto de ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos; asimismo, el artículo 58 de la citada Ley establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta (40) horas pedagógicas: a) Asignación por director de Unidad de Gestión Educativa Local, b) Asignación por director de Gestión Pedagógica, c) Asignación por Especialista en Educación, d) Asignación por Especialista en Innovación e Investigación, e) Asignación por director de Institución Educativa, f) Asignación por subdirector de Institución Educativa, g) Asignación por cargos jerárquicos de institución educativa, h) Asignación por servicio en institución unidocente, multigrado o bilingüe, i) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera, y j) Asignación por asesoría, formación, capacitación y/o acompañamiento. Dichas asignaciones son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa. Corresponden exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma;

Que, el artículo 32 de la Ley de Reforma Magisterial citada en el considerando precedente establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos (02) años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo; asimismo, el literal d) del artículo 35 de la citada Ley, dispone que uno de los cargos del Área de Gestión Institucional es el de directivos de institución educativa, el cual es un cargo al que se accede por concurso. Para postular a una plaza de director o subdirector de instituciones educativas públicas y programas educativos, el profesor debe estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para el Concurso Público para Acceso a Cargos de director y subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014"; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU y sus modificatorias, se convocó a Concurso Público de Acceso a Cargos de director y subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, estableciendo que las designaciones de los profesores en los cargos de director y subdirector, son vigentes a partir del mes de marzo de 2015, correspondiéndoles percibir su Remuneración Integra Mensual - RIM y asignaciones de acuerdo al cargo designado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 227-2013-EF se establece el monto de la asignación temporal por desempeño de cargo de director y subdirector de Institución Educativa Pública de Educación Básica y Educación Técnico Productiva;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal a) del referido numeral, relativo, entre otros, al pago de los conceptos establecidos en la Ley N° 29994, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED correspondientes a las asignaciones temporales y al pago de la diferencia de jornada de los profesores que acceden a los cargos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Reforma Magisterial; asimismo, en el numeral 21.3 del artículo bajo comentario se establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones

presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 011-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, ha determinado el monto del costo diferencial del pago de la RIM y de las asignaciones temporales a las que se refieren los literales e) y f) del artículo 58 de la Ley de Reforma Magisterial a favor de los profesores que acceden al cargo establecido en el literal d) del artículo 35 de la Ley de Reforma Magisterial en el marco del Concurso Público convocado mediante Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU; asimismo, determina los pliegos Gobiernos Regionales y montos materia de la transferencia de partidas, y señala que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto estableció el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 011-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Integra Mensual - RIM y de las asignaciones temporales a favor de los profesores designados en cargos de director y subdirector en el marco del Concurso Público indicado en el considerando precedente; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00116-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 198 075 083,00), para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Integra Mensual - RIM y de las asignaciones temporales a las que se refieren los literales e) y f) del artículo 58 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a los profesores designados en cargos de director y subdirector en el marco del Concurso Público convocado mediante Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 198 075 083,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los

pliegos Gobiernos Regionales destinados a financiar el pago de los conceptos señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 198 075 083,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Integra Mensual - RIM y de las asignaciones temporales a las que se refieren los literales e) y f) del artículo 58 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a los profesores designados en cargos de director y subdirector en el marco del Concurso Público convocado mediante Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos

PROGRAMA
 PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 188 483 135,00

PROGRAMA
 PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 319 621,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 865 258,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 959 898,00

ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 447 171,00

TOTAL EGRESOS 198 075 083,00

ALA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales

PROGRAMA
 PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 188 483 135,00

PROGRAMA
 PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 319 621,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 865 258,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 959 898,00

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 447 171,00

TOTAL EGRESOS 198 075 083,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar la sostenibilidad del pago del costo diferencial de la RIM por diferencia de jornada y de la asignación temporal por desempeño de cargo de director y subdirector de Instituciones Educativas Públicas de los profesores que accedieron a dichos cargos en el marco del Concurso de Acceso a Cargos Directivos 2014", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que será publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente

norma a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1349647-7

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de dos Gobiernos Locales para financiar el Programa del Vaso de Leche, por efectos de la creación de nuevos distritos

DECRETO SUPREMO N° 036-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 24509 se aprobó el Programa del Vaso de Leche (PVL), cuya finalidad es ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra; asimismo, las acciones de este programa son realizadas con una fuerte participación de la comunidad, y tienen como fin último elevar su nivel nutricional y contribuir a mejorar la calidad de vida;

Que, mediante la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 27712, se han establecido normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche;

Que, la Décima Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que en el caso de la distribución de recursos para el Programa del Vaso de Leche se aplican las disposiciones correspondientes de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27470, modificado por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba, mediante resolución ministerial, los índices de distribución de los recursos aplicables a partir del año 2015, que se destinan a financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales en el ámbito nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, el índice de pobreza conjuntamente con el demográfico y de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos;

Que, mediante las Leyes N°s 30320 y 30310 se han creado el distrito de Pucacolpa, en la Provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; y los distritos de Neshuya y Alexander Von Humbolt, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, respectivamente;

Que, mediante el Oficio N° 213-2016-MIMP/SG la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, informa que los índices de distribución de los recursos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Ayahuanco y de la Municipalidad Distrital de Irazola son los mismos aplicados mediante Resolución Ministerial N° 140-2015-MIMP, puesto que conforme con las leyes señaladas en el considerando precedente, les corresponde la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos de los nuevos distritos de Pucacolpa de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho y los distritos de Neshuya y Alexander Von Humbolt de la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, respectivamente, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dichas jurisdicciones;

Que, de acuerdo con los citados índices de distribución aplicables a partir del año 2015 para el Programa del Vaso de Leche, se ha determinado para el Año Fiscal 2016 el monto de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 373 377,00), para los pliegos Municipalidad Distrital de Ayahuanco y Municipalidad Distrital de Irazola;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, dichos recursos no han sido autorizados en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 373 377,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de los aludidos pliegos para el financiamiento del Programa del Vaso de Leche;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de los pliegos Municipalidad Distrital de Ayahuanco y Municipalidad Distrital de Irazola, hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 373 377,00), a fin de atender el financiamiento del Programa del Vaso de Leche de los pliegos presupuestarios señalados en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central
 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5.000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.0 Reserva de Contingencia 373 377.00
 TOTAL EGRESOS 373 377.00
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 PLIEGO : Municipalidad Distrital de Ayahuancu

GASTOS CORRIENTES
 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales 101 551.00
 SUB TOTAL 101 551.00

PLIEGO : Municipalidad Distrital de Irazola
 GASTOS CORRIENTES
 2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales 271 826.00
 SUB TOTAL 271 826.00
 TOTAL EGRESOS 373 377.00
 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán al órgano competente para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1349647-8

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Remuneración Integral Mensual de los profesores incorporados o reubicados en la Carrera Pública Magisterial

DECRETO SUPREMO N° 037-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de dicha Ley y garantiza su aplicación ordenada para tal fin. Los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos correspondiendo el Primer Tramo a la implementación inmediata de la nueva Remuneración Integral Mensual - RIM, a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 290-2012-EF, se fijó el monto de la RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en CINCUENTA Y UNO Y 83/100 SOLES (S/ 51,83);

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial, previa evaluación;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que los profesores nombrados sin título pedagógico a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, tienen un plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la citada Ley, para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Los que acrediten el título pedagógico serán evaluados para su incorporación a la primera Escala Magisterial, de acuerdo a las normas específicas que apruebe el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial"; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 532-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 196-2015-MINEDU, se convocó a la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico y se aprobó el cronograma para la realización del mismo;

Que, el acápite 6.7.3 del numeral 6.7 de la Norma Técnica citada en el considerando precedente, señala que las resoluciones de incorporación a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial regulado por la RIM, tienen efectos a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la relación definitiva de profesores incorporados a la Primera Escala Magisterial, los cuales perciben a partir de dicha fecha la RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial;

Que, de conformidad con el Cronograma de la evaluación aprobado como Anexo de la Resolución N° 532-2014-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 196-2015-MINEDU, el 04 de mayo de 2015 fue publicada la relación definitiva de profesores incorporados a la Primera Escala Magisterial en el portal institucional del Ministerio de Educación;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, señala que los profesores nombrados,

pertenecientes al régimen de la Ley del Profesorado, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera Escala Magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda Escala Magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera Escala Magisterial a que se refiere la citada Ley; asimismo, para facilitar el acceso a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales dentro del primer año de vigencia de la referida Ley;

Que, con Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED se convoca, excepcionalmente, a dos concursos públicos nacionales dirigidos a los profesores procedentes de la Ley del Profesorado, para acceder a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales; así, mediante Resolución de Secretaría General N° 813-2014-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial", en cuyo numeral 7.2 se establece que los profesores reubicados percibirán la RIM correspondiente a la Escala Magisterial alcanzada, a partir del primer día hábil del mes siguiente de publicados los resultados definitivos de cada concurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 187-2015-MINEDU, se dispuso, entre otros, que la publicación de la lista de resultados definitivos del Segundo Concurso Excepcional de Reubicación sería el 11 de mayo del 2015;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal a) del referido numeral, relativo, entre otros, al pago de los conceptos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento correspondientes a la RIM de los profesores incorporados o reubicados en la Carrera Pública Magisterial el año fiscal 2015 o 2016, según corresponda; asimismo, en el numeral 21.3 del artículo bajo comentario se establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012- EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, asimismo se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del citado numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes y la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación respectivamente, mediante los Informes N°s 009 y 010-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, han determinado el monto del costo diferencial del pago de la RIM a los profesores incorporados o reubicados en la Carrera Pública Magisterial el año fiscal 2015; asimismo, los citados informes señalan que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto ha establecido el Ministerio de Educación en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 009-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el concepto señalado en los considerandos precedentes; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 00114-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 133 490 727,00), para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Integra Mensual - RIM a los profesores incorporados o reubicados en la Carrera Pública Magisterial el año fiscal 2015;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 133 490 727,00), para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Integra Mensual - RIM a los profesores incorporados o reubicados en la Carrera Pública Magisterial el año fiscal 2015;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 133 490 727,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Integra Mensual - RIM a los profesores incorporados o reubicados en la Carrera Pública Magisterial el año fiscal 2015, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 127 105 049,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas Públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 468 306,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 867 344,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 853 058,00

ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 046 874,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 150 096,00

TOTAL EGRESOS 133 490 727,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 127 105 049,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas Públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 468 306,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 867 344,00
ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 853 058,00
ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 046 874,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 150 096,00

TOTAL EGRESOS 133 490 727,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar la sostenibilidad del pago del costo diferencial de la Remuneración Integral Mensual de los profesores nombrados sin título pedagógico incorporados a la Primera Escala Magisterial" y el Anexo 2 "Transferencia para financiar la sostenibilidad del pago del costo diferencial de la Remuneración Integral Mensual de los profesores reubicados a consecuencia del Segundo Concurso Público Nacional Excepcional de Reubicación", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1349647-9

Autorizan viaje de Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2016-EF**

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 11 de enero de 2016, la Secretaría Ejecutiva del LAC Debt Group cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas, para que participe en la "XII Reunión Anual del Grupo de Especialistas en Gestión de Deuda Pública de América Latina y el Caribe (LAC Debt Group)", a llevarse a cabo del 16 al 19 de marzo de 2016, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, la mencionada reunión del LAC Debt Group es un foro de discusión entre los especialistas en gestión de la deuda de los países miembros del grupo, y es el escenario principal para el intercambio de experiencias y conocimientos sobre las prácticas de gestión de la deuda pública en América Latina y el Caribe;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, rector de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería y como tal se constituye como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de endeudamiento público y tesorería, encargado de proponer políticas y dictar normas y procedimientos para la gestión global de activos y pasivos financieros, así como la regulación y administración de los fondos públicos y de la deuda pública;

Que, en ese sentido se ha visto por conveniente la participación del señor Carlos Augusto Blanco Cáceres, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; toda vez que la mencionada reunión permitirá conocer las mejores prácticas de las oficinas de gestión de la deuda en los países de la región, y fortalecer las capacidades y competencias del Perú en materia de endeudamiento público, siendo que los temas a tratar están relacionados con las competencias de la citada Dirección General;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés para el Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario

autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Augusto Blanco Cáceres, Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 15 al 20 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$	1 152,48
Viáticos (4 + 1 día)	:	US \$	1 575,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1349643-6

Aprueban contratación de estudio de abogados para representar al Estado Peruano durante la etapa de trato directo en controversia iniciada por la empresa Abengoa Transmisión Sur S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 056-2016-EF/43**

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea una Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las

controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto Supremo N° 125-2008-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933";

Que, el artículo 4 del citado Procedimiento establece los lineamientos que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación de una asesoría legal para que represente al Estado peruano durante la etapa de trato directo en la controversia iniciada por la empresa Abengoa Transmisión Sur S.A. en contra de la República del Perú al amparo del contrato de concesión de la línea de transmisión SGT 500 Kv Chilca- Marcona- Montalvo, habiendo seleccionado para dicho efecto al Estudio Luis Echeopar García S.R.L. para que ejerza la defensa y representación del Estado peruano en la mencionada controversia;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 102-2016-EF/43.03 señala que se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio, que se verifica mediante la Nota N° 000000513 emitida por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 259-2016-EF/42.01 ha opinado favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio Luis Echeopar García S.R.L.; y

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y con el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del Estudio Luis Echeopar García S.R.L., seleccionado por la Comisión Especial, en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1349531-1

ENERGIA Y MINAS

Modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, como un sistema de compensación energético, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, en adelante Reglamento del FISE, estableciéndose las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento del FISE, los usuarios de la compensación social y/o promoción para el acceso de GLP serán aquellos que cumplan con los criterios allí establecidos;

Que, resulta necesario precisar la aplicación del criterio categórico, además de establecer un procedimiento que permita la exclusión gradual de los Usuarios FISE que no reúnan el criterio socioeconómico de focalización individual establecido en el artículo 6 del Reglamento del FISE, lo cual permitirá una actualización óptima del Padrón de Beneficiarios FISE;

Que, en dicho contexto, resulta pertinente modificar el citado artículo 6 del Reglamento del FISE, a fin de precisar la aplicación del criterio categórico, así como para establecer un procedimiento de exclusión gradual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 6 del Reglamento de la Ley 29852

Modifíquese el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, con el siguiente texto:

“Artículo 6.- Sectores Vulnerables y Usuarios FISE.

Conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley, los hogares, las instituciones educativas públicas y los comedores populares a los que se les asignará una compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, deberán cumplir con los criterios de focalización siguientes:

1. Los hogares serán aquellos que cumplan con los siguientes criterios socioeconómicos y categóricos:

1.a Socioeconómicos:

i) Focalización Geográfica: la compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE, en las regiones, provincias, distritos, centros poblados o manzanas con mayor nivel de pobreza, según la información contenida en el último mapa de pobreza publicado por el INEI.

ii) Focalización Individual: la compensación social se asignará a los hogares con clasificación de pobre o pobre extremo determinada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Esta asignación será otorgada de manera gradual dependiendo de la disponibilidad presupuestal del FISE.

1.b Categóricos:

i) Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 Kwh. y que cuenten con una cocina a GLP.

Para la aplicación de este criterio, la Distribuidora Eléctrica calcula mensualmente el consumo promedio de electricidad, sobre la base de los últimos 12 meses incluido el mes que se factura.

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 114-2016-IN**

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTOS; el Oficio RE (CON) N° 2-10-C/ 105, de fecha 26 de enero de 2016, de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; y, el Memorandum Múltiple N° 59-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio RE (CON) N° 2-10-C/ 105, de fecha 26 de enero de 2016, la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, hizo de conocimiento a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú que, el Gobierno de Colombia ha confirmado que el Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, sesionará el día 3 de marzo de 2016 en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia; y que como parte de la dinámica previa a dichas reuniones, las rondas de trabajo de los Grupos Técnicos se llevarán a cabo los días 1 y 2 de marzo de 2016; motivo por el cual solicitan considerar la participación de los funcionarios policiales que hicieron el seguimiento a la Plataforma de Intercambio de Información Migratoria en el Marco de la Alianza del Pacífico;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 52-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de febrero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 29 de febrero al 3 de marzo de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Herbert Adán Villanueva Natividad, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Mario Alberto Lazo Muñoz, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Enrique Sierra Gomez y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Faridhet Gregory Gamarra Floreano, para que participen en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios mediante Memorandum Múltiple N° 59-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos; serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

En los casos en que se verifique que el Usuario FISE haya registrado 4 meses seguidos de consumo promedio de electricidad, calculado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, superiores a los umbrales definidos en el presente criterio, se suspenderá temporalmente la asignación de la Compensación Social y/o Promoción para el acceso al GLP hasta que el Usuario FISE registre un consumo promedio de electricidad, calculado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, menor o igual a 30 Kwh.

En los casos en que se verifique que el Usuario FISE haya registrado 12 meses seguidos de consumo promedio de electricidad, calculado de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del presente acápite i), superiores a los umbrales definidos en el presente criterio, se suspenderá definitivamente la asignación de la Compensación Social y/o Promoción para el acceso al GLP.

ii) Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 Kwh. y que no cuenten con una cocina a GLP.

iii) No contar con el servicio residencial de electricidad y contar con una cocina a GLP.

iv) No contar con el servicio residencial de electricidad ni con una cocina a GLP y tener facilidades de acceso al consumo de GLP.

Si durante la asignación de la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP, se verificara que el Usuario FISE no reúne el criterio socioeconómico de focalización individual establecido en el presente artículo, ingresará a un procedimiento de exclusión gradual como Usuario FISE y continuará recibiendo la respectiva Compensación Social y/o Promoción para el acceso al GLP hasta la culminación del referido procedimiento.

2. Las instituciones educativas públicas a las que se les asignará la compensación social serán aquellas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma". La compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el MIDIS.

3. Los comedores populares a los que se les asignará la compensación social serán aquellos que brindan sus prestaciones en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA). La compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el MIDIS."

Artículo 2.- Disposiciones Operativas

Mediante Resolución Ministerial de Energía y Minas, previa opinión del Administrador FISE, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se establecerá el procedimiento y los criterios para la exclusión gradual de los Usuarios FISE beneficiados con la Compensación Social y/o Promoción para el acceso al GLP, a la que se hace referencia el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Herbert Adán Villanueva Natividad, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Mario Alberto Lazo Muñoz, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Enrique Sierra Gomez y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Faridhet Gregory Gamarra Floreano, del 29 de febrero al 3 de marzo de 2016, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, y viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	3	X 4	= 4,440.00
Pasajes aéreos	US\$ 655.00		4	= 2,620.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1349644-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2016-JUS**

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTOS, el Oficio N° 55-2016-JUS-DGDP, el Informe N° 10-2016-JUS/OGCP, de la Oficina de Cooperación y Proyectos; el Oficio N° 433-2016-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 148-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Cooperación y Proyectos informa que la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP) ha programado, para el día 2 de marzo de 2016, una reunión de su Consejo Directivo, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, asimismo, de acuerdo con la agenda remitida por la AIDEP, se ha programado, para el día 3 de marzo de 2016, la “Sesión Especial sobre el Intercambio de Buenas Prácticas y Experiencias sobre la Defensa Pública como Garantía de Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, organizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, la Oficina General de Cooperación y Proyectos, recomienda la participación de la Coordinadora General de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, en la reunión del Consejo Directivo de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP); así como en la “Sesión Especial sobre el Intercambio de Buenas Prácticas y Experiencias sobre la Defensa Pública como Garantía de acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, en las fechas indicadas en los considerandos precedentes;

Que, la asistencia a estos eventos, permitirá que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos participe activamente en las deliberaciones y acuerdos de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas – AIDEP, bajo un sistema de coordinación y cooperación interinstitucional de las Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe; tratando concretamente temas de acceso a la justicia, la autonomía y la cooperación entre las Defensorías, temas directamente vinculados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en consecuencia, resulta de interés institucional la participación de la señora abogada Francisca Lucila Echaíz Ramos, Coordinadora General de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, en los eventos antes mencionados, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora abogada Francisca Lucila Echaíz Ramos, Coordinadora General de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, del 01 al 04 de marzo de 2016, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Francisca Lucila Echaíz Ramos, Coordinadora General de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Pasajes	US\$ 1,102.19
Viáticos x 03 días	US\$ 1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la citada profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1349644-2

Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidad española para cumplir el resto de su condena en establecimientos penitenciarios de España

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2016-JUS**

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 068-2015/COE-TC, del 26 de marzo de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española DAVID OVELAR CABRERA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal Permanente para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Lima Norte, mediante Resolución N° 03 de fecha 30 de octubre de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española DAVID OVELAR CABRERA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 07570 - 2014);

Que, el literal d) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 068-2015/COE-TC, del 26 de marzo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española DAVID OVELAR CABRERA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal Permanente para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1349648-1

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2016-JUS

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 163-2014/COE-TC, del 31 de octubre de 2014, sobre la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española JOSEFA CATALINA FERRER TORRES;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Consultiva de fecha 24 de julio de 2014, declaró procedente la solicitud

de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española JOSEFA CATALINA FERRER TORRES, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 14-2014);

Que, el literal d) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 163-2014/COE-TC, del 31 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen, para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo de la condenada de nacionalidad española JOSEFA CATALINA FERRER TORRES, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1349648-2

RELACIONES EXTERIORES

Dan término al nombramiento de Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0058/RE-2016

Lima, 15 de febrero de 2016



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N.º 0270-2015-RE, se nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Merardo Gutiérrez Pizarro, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes, a partir del 1 de octubre de 2015;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere dar término al nombramiento del citado funcionario diplomático, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003/RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE; el Decreto Supremo N.º 181-2002-EF; Resolución Ministerial N.º 0902-2004/RE; y la Resolución Ministerial N.º 0579-2002-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Merardo Gutiérrez Pizarro, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tumbes, departamento de Tumbes, el 8 de marzo de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO RAÚL PATIÑO ALVISTUR
Viceministro de Relaciones Exteriores

1348902-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD

DECRETO SUPREMO Nº 001-2016-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, además de la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, su calificación, así como la evaluación que corresponda y el pago de derecho de trámite, en caso proceda, para cada procedimiento administrativo;

Que, los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38 de la precitada Ley, disponen que en caso la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA implique la creación de nuevos procedimientos e incremento de requisitos, corresponde que sea aprobado por Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 010-2010-TR se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM se aprobó la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y

servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 26 del Decreto Ley N.º 19990, modificado por Ley N.º 27023, establece que el asegurado del Sistema Nacional de Pensiones que solicite una pensión de invalidez presentará, junto con su solicitud de pensión, un Certificado Médico de Invalidez emitido por el ESSALUD, establecimientos de salud pública del Ministerio de Salud o Entidades Prestadoras de Salud constituidas según Ley N.º 26790, de acuerdo al contenido que la Oficina de Normalización Previsional apruebe, previo examen de una Comisión Médica nombrada para tal efecto en cada una de dichas entidades;

Que, el literal f) del numeral 15.2, del artículo 15 de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, modificado por la Ley N.º 29414, reconoce, entre otros, el derecho de las personas usuarias de los servicios de salud de recibir en términos comprensibles información completa, oportuna y continuada sobre su enfermedad, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se prescriban y administren. Tiene derecho a recibir información de sus necesidades de atención y tratamiento al ser dado de alta;

Que, es necesario adecuar e incluir determinados servicios exclusivos y requisitos establecidos en el TUPA del Seguro Social de Salud - ESSALUD para brindar una mejor atención al ciudadano y dar cumplimiento a las normas precitadas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 079-2007-PCM se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, cuyo artículo 11, referido a la revisión del TUPA, prescribe en el numeral 11.2 que en el caso de los TUPA de los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Nacional, incluidos aquellos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, previamente a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentren adscritos;

Que, con Informe Técnico N.º 119-2015-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización contenido en el Oficio N.º 407-2015-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite opinión favorable al proyecto de modificación del TUPA de ESSALUD, el mismo que cuenta con la documentación sustentatoria establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 079-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1.- De la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2010-TR, a fin de incorporar los servicios prestados en exclusividad: "Certificado Médico para el trámite de pensión de invalidez" e "Informe Médico", conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de Formulario

Apruébese el Formulario de Gestión Múltiple señalado en los servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Seguro Social de Salud - ESSALUD, el mismo que se encuentra disponible, de manera gratuita, en el Portal Institucional de ESSALUD (www.essalud.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 3.- De la Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, a que se refiere

el artículo 1 del presente Decreto Supremo, incluyendo su anexo, deberán ser publicados en el Portal del Estado Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas –PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de ESSALUD (www.essalud.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1349643-1

Ratifican designación y designan representantes titular y suplente del Ministerio ante el Consejo Nacional del SENATI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 037-2016-TR

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTOS: La carta N° OR) 2.105.2016.CN del Presidente del Consejo Nacional SENATI y el Informe N° 765-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 6 y 7 de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, establecen que, el Consejo Nacional del SENATI está conformado, entre otros, por uno designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que el mandato de los miembros del Consejo Directivo Nacional durará dos años, pudiendo ser ratificados en su cargo por un número indeterminado de períodos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2015-TR se designa al señor RICARDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI;

Que, mediante documento de vistos, el Presidente del Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, comunica al Titular del Sector que dicha institución realizará la renovación del Consejo Nacional para el periodo marzo 2016 – marzo 2018, siendo necesario que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo designe a un Consejero Titular y a un Consejero Suplente para integrar el Consejo Nacional del SENATI;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario ratificar la designación del Consejero Titular y designar al Consejero Suplente para integrar el referido Consejo Nacional;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la designación del señor RICARDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción

del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

Artículo 2.- Designar al señor JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ, Asesor II del Despacho Ministerial, como representante suplente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1349496-1

Dejan sin efecto designación de verificador de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Sabogal

RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONOMICAS N° 09-GCSPE-ESSALUD-2016

Lima, 16 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar EsSalud y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, el artículo 1 de la referida norma faculta a EsSalud para ejercer, de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por EsSalud, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29135, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-TR, establece que la función de verificación será desempeñada por servidores públicos, ingresados por concurso público, los cuales deberán acreditar capacitación en las labores de fiscalización;

Que, con Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 15-GCASEG-ESSALUD-2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2009, entre otros, se designó a LUIS ALBERTO AYALA CEGARRA para que realice las funciones de verificador en la Oficina de Aseguramiento Sucursal Sabogal;

Que, al respecto, se hace necesario dar por concluida la designación del citado empleado público como verificador;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal m) del artículo 139° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la designación de funciones de LUIS ALBERTO AYALA CEGARRA como verificador de la Oficina de Aseguramiento Sucursal Sabogal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Apoyo y Seguimiento las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas
ESSALUD

1348772-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la ejecución de expropiaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 06: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 098-2016 MTC/01.02**

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 070-2016-MTC/20 de fecha 24 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra Red Vial N° 06: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo, se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e)

La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 099-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación (modificado) correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Red Vial N° 06: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 21 de enero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 877-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 13-2016/CONTRATO N° 125-2015/CSP, a través del cual: i) detalla la identificación precisa del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, signado con Código CC-11021105010, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) informa del rechazo de la oferta de trato directo, y, iv) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 122-2016-MTC/20.3, indica que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra y el valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 06: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur, conforme se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N°

1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado, cuya partida registral se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el inmueble cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL,

notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del inmueble expropiado, cuya partida registral se detalla en el anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA-CERRO AZUL-ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR (UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA) Y DEL VALOR DE LA TASACIÓN										
N°	SUJETO ACTIVO/BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S)			
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Manuel Ramírez Balladares - Nancy Julia Torre de Ramírez	CÓDIGO: CC-11021105010	ÁREA AFECTADA: 125.20 M2	AFECTACIÓN: Total del inmueble		31,237.09			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:		COORDENADAS UTM DEL ÁREA AFECTADA					
			• Frente: Con la Calle Dos de Mayo y la Calle José Olaya en línea Oda. de dos tramos de 12.45ml y 0.46ml.		VÉRTICES	LADO		DISTANCIA (M)	PSAD-56	
			• Derecha: Con el Lote 55 en línea recta de 23.89ml.						ESTE (X)	NORTE (Y)
			• Izquierda: Con el Lote 53 en línea Oda. de tres tramos de 3.64ml, 1.75ml y 12.23ml. • Fondo: Con el Lote 53 en línea recta de 4.36ml.		A	A-B		12.45	372610.1107	8512214.0998
			PARTIDA ELECTRÓNICA: P07047662 de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral XI - Sede Ica.		B	B-C		0.46	372617.9950	8512204.4545
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 20.01.2016 (Expediente N° 3460) por la Oficina de Catastro de la Zona Registral XI - sede Ica.		C	C-D		23.89	372618.4532	8512204.3693
					D	D-E		4.36	372620.6173	8512228.1696
					E	E-F		12.23	372616.2888	8512228.7706
					F	F-G		1.75	372614.2893	8512216.6952
		G	G-A	3.64	372612.5438	8512216.8206				

1349589-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2016 MTC/01.02

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 71-2016-MTC/20 de fecha 24 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y,

en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo, se considera las mejoras

o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los Oficios Nros. 077 y 099-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación (modificados) correspondientes a dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y se consigna como fecha de los informes de tasación el 21 de enero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 892-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 14-2016/CONTRATO N° 125-2015/CSP, a través del cual: i) detalla la identificación precisa de los inmuebles signados con los Códigos CC-11021105011 y CC-11021105012, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, ii) identifica a los sujetos pasivos de la expropiación, iii) informa del rechazo de la oferta de trato directo; y, iv) señala que el presente procedimiento es uno de adecuación. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe 123-2016-MTC/20.3, indica que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de los Bienes Inmuebles y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de dos (02) inmuebles, afectados por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y el valor de la tasación de los mismos, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir los inmuebles expropiados, cuya Partida Registral se detalla, en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Inscripción Registral de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, los inmuebles expropiados cuya partida registral se detalla, en los Anexos 1 y 2, que forman parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega de los inmuebles expropiados cuya Partida Registral se detalla en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de los inmuebles materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1									
Inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur.									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Liz Marilyn Legua Chambi	CÓDIGO: CC-11021105011	AREA AFECTADA: 117.20m2	AFECTACIÓN: total del inmueble		57,257.72		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA: • Frente: Con la Calle José Olaya en línea recta de 4.88ml. • Derecha: Con el Lote 56 en línea recta de 24.12ml. • Izquierda: Con el Lote 54 en línea recta de 23.89ml. • Fondo: Con el Lote 53 en línea recta de 4.90ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA					
				VERTI-CES	LADO	DISTAN-CIA (m)		PSAD-56	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	4.88		372618.4532	8512204.3693
B	B-C	24.12	372623.2595	8512203.4754					
C	C-D	4.90	372625.4707	8512227.4958					
D	D-A	23.89	372620.6152	8512228.1595					
Partida Registral: P07047663 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. XI Sede Ica, Oficina Registral de Chincha.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 23.02.2016 (Informe Técnico N° 0483-2016-ZR-XI/UR-CHINCHA, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. XI Sede Ica).									

ANEXO 2									
Inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur.									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	María Luisa Apolaya De Navarrete	CÓDIGO: CC-11021105012	AREA AFECTADA: 180.30m2	AFECTACIÓN: total del inmueble		33,580.46		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA: • Frente: Con la Calle José Olaya en línea recta de 8.58ml. • Derecha: Con el Lote 57 en línea recta de 24.72ml. • Izquierda: Con el Lote 55 en línea recta de 24.12ml. • Fondo: Con los Lotes 53 y 57 en línea recta de 6.29ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL AREA AFECTADA					
				VERTI-CES	LADO	DISTAN-CIA (m)		PSAD-56	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	8.58		372623.2592	8512203.4754
B	B-C	24.72	372631.7040	8512201.9048					
C	C-D	6.29	372631.7109	8512226.6294					
D	D-A	24.12	372625.4707	8512227.4958					
Partida Registral: P07047664 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral No. XI Sede Ica, Oficina Registral de Chincha.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 23.02.2016 (Informe Técnico N° 0484-2016-ZR-XI/UR-CHINCHA, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. XI Sede Ica).									

1349591-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 037 - 2016-VIVIENDA

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTOS: El Memorandum N° 253-2016-VIVIENDA-PNT de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Tambos; el Memorandum N° 433-2016/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo 38 establece que los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política

pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el artículo 4 prevé que la citada entidad tiene por finalidad, entre otros, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se constituye el Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial N° 141-2014-VIVIENDA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos - PNT, el mismo que ha sido modificado con la Resolución Ministerial N° 062-2015-VIVIENDA;

Que, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, en adelante, los Lineamientos, en sus artículos 4 y 36 señala que los programas y proyectos contarán con un Manual de Operaciones que defina sus funciones;

Que, por el Memorandum N° 253-2016-VIVIENDA-PNT, la Dirección Ejecutiva del PNT, sustentada en los Informes N° 008-2016-VIVIENDA-PNT-APP y N° 102-2016-VIVIENDA/PNT-AAL, propone la derogación de la Resolución Ministerial N° 141-2014-VIVIENDA y de su modificatoria Resolución Ministerial N° 062-2015-VIVIENDA, así como la aprobación de un nuevo Manual de Operaciones del PNT, con la finalidad de establecer una organización que permita optimizar el funcionamiento de los órganos del programa, coadyuvar a la coordinación de actividades y evitar duplicidades, y contar con un organigrama funcional que refleje el accionar de los Órganos y Equipos Territoriales, dependientes de la Unidad de Operaciones, con el propósito de alcanzar una gestión eficiente y eficaz en la prestación de servicios en beneficio de la población rural y rural dispersa, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Memorandum N° 433-2016/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) da su opinión favorable al proyecto de dispositivo propuesto por el PNT, sustentado en el Informe N° 021-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP, el cual hace suyo y recomienda la derogatoria de la Resolución Ministerial N° 141-2014-VIVIENDA y de su modificatoria Resolución Ministerial N° 062-2015-VIVIENDA;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos - PNT, derogando a su vez las Resoluciones Ministeriales N°s. 141-2014-VIVIENDA y 062-2015-VIVIENDA antes citadas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones

Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos (PNT), adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que consta de cinco (05) títulos, treinta y cinco (35) artículos y un (01) Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogatoria de la Resolución Ministerial N° 141-2014-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 062-2015-VIVIENDA

Derogar la Resolución Ministerial N° 141-2014-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos, y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 062-2015-VIVIENDA.

Artículo 3.- Publicación

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y del Manual de Operaciones del PNT en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1349642-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 122-2016/IGSS

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 15-031721-002 que contiene los Oficios I. N° 442-2015 y 010-2016-DG-HVLH/IGSS y la Carta de renuncia de fecha 17 de agosto de 2015; el Informe N° 035-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 022-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 226-2012/MINSA, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de marzo de 2012, se designó a la contadora pública Elisa Janet Rivera del Río en el cargo de Jefa de la Oficina de Logística, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Oficio I. N° 442-2015-DG-HVLH/IGSS, la Directora (e) de Hospital III del Hospital Víctor Larco Herrera solicita se dé por aceptada la renuncia presentada por la citada profesional a la designación a que hace referencia el tercer considerando y se designe al funcionario que ostentará el cargo de Jefe/a de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción, por tanto;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la contadora pública Elisa Janet Rivera del Río al cargo de Jefa de la Oficina, Nivel F-3, de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la abogada Luz Ofelia Martínez Velezmoro como Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal

Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1349513-1

**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD**

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de febrero de 2016

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 054-2016/SIS**

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTOS: El Informe N° 007-2016-SIS-GNF-SGLP-MLR con Proveído N° 069-2016-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 003-2016-SIS-OGTI-UTI-MGAV con Proveído N° 023-2016-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 096-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 033-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 164-2016-SIS/OGAJ- de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriban con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisa que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.2.2 de la Directiva Administrativa N° 001-2013/SIS/GNF-V.01, que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 202-2013/SIS, dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa el proceso de pago (compromiso, devengado, girado y pagado) de las prestaciones económicas de sepelios, con la emisión de la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente de la respectiva entidad bancaria";

Que, con Memorando N° 096-2016-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 220 para el pago de las

prestaciones económicas de sepelio del mes de Febrero de 2016, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento sustenta la viabilidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de Febrero de 2016;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de Cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve con 00/100 soles (S/. 5,436,499.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de Febrero de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 5,436,499.00
TOTAL	S/. 5,436,499.00

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", así como coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1349516-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Nicaragua, Panamá y República Dominicana, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 030-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 18 de febrero de 2016

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y

receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector manufacturas diversas, realizar el evento "Misión Comercial Industria Perú en Centroamérica", a realizarse del 15 al 18 de marzo de 2016, en las ciudades de Managua, República de Nicaragua, Panamá, República de Panamá, y Santo Domingo, República Dominicana, con el objetivo de facilitar a las empresas peruanas participantes el posicionamiento de sus productos en el mercado centroamericano, identificar a potenciales compradores, importadores, distribuidores en general con la finalidad de diversificar nuestra oferta exportable, aumentar la competitividad e impulsar los encadenamientos productivos;

Que, para el logro de tales objetivos, se ha previsto la participación de autoridades, importadores e inversionistas, así como la realización de las Ruedas de Negocios, entre otros, generando oportunidades de negocios e incrementando nuestras exportaciones;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado se autorice la comisión de servicios de los señores Elmer Alejandro Lava Quispe y Juan Carlos Walter Prada Arroyo, a las ciudades de Managua, República de Nicaragua, Panamá, República de Panamá, y Santo Domingo, República Dominicana, para que en representación de la entidad, participen en el evento antes señalado, realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a las ciudades de Managua, República de Nicaragua, Panamá, República de Panamá, y Santo Domingo, República Dominicana, de los señores Elmer Alejandro Lava Quispe y Juan Carlos Walter Prada Arroyo, del 13 al 19 de marzo de 2016, para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Elmer Alejandro Lava Quispe	1 912,00	315,00	6	1 890,00
Juan Carlos Walter Prada Arroyo	1 912,00	315,00	6	1 890,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1349202-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Autorizan viaje de servidor a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 026-2016-CONCYTEC-P

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTOS, el Informe N° 001-2016-CONCYTEC-PE del Especialista en Seguimiento y Evaluación II de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; el Informe N° 59-2016-CONCYTEC-OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Provedo N° 155-2016-OGA, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, los literales h) e i) del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establecen como función del CONCYTEC, promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país, así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT con otras entidades del exterior;

Que, mediante Facsimil Circular N° 003-2016-MINCETUR/VMCE/DGNCI de fecha 3 de febrero de 2016, el Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa a la Presidencia del CONCYTEC, sobre la realización de las reuniones de los Grupos Técnicos y del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico que se realizarán del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016, en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, precisando que entre los Subgrupos/ Grupos Técnicos que sesionarán en esta oportunidad, se encuentra el de Innovación;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 001-2016-CONCYTEC-PE de fecha 9 de febrero de 2016, el Especialista en Seguimiento y Evaluación II de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, señala que el CONCYTEC viene participando en el Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico desde su creación, representando al Perú en las negociaciones sobre los temas de política de innovación y liderando la generación de una agenda de trabajo que se enmarca dentro de cinco pilares priorizados como claves para construir un Ecosistema de Innovación de la Alianza del Pacífico: Capital Humano, Mentalidad y Cultura, Generación y Transferencia de Conocimiento, Financiamiento y Capital, y Marco Regulatorio;

Que, asimismo, el referido Informe, señala que dentro de los principales temas que se discutirán en la reunión del referido Grupo Técnico de Innovación, se encuentran, entre otros: i) La definición de las acciones específicas y cronograma de acción del proyecto financiado por la División de Innovación del Banco Interamericano de Desarrollo, bajo el esquema de Bienes Públicos Regionales, ii) Presentación del estudio Mapeo de los Ecosistemas de Innovación y Emprendimiento de los países de la Alianza del Pacífico, iii) Revisión de los avances del programa de fortalecimiento de capacidades de Policy Makers de la Alianza del Pacífico, financiado por el Newton Fund; y, iv) Establecimiento de una Agenda Pública – Privada en Innovación;

Que, igualmente, el Especialista en Seguimiento y Evaluación II de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, señala que la participación del CONCYTEC forma parte de

la agenda de trabajo del Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico, dentro del proceso de negociación que conllevará a la suscripción de acuerdos comerciales;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, el Literal a) del Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, Especialista en Seguimiento y Evaluación II de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 29 de febrero al 03 de marzo de 2016, para participar en el evento antes señalado; siendo que los gastos que irrogue el mismo serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

Con la visación del Secretario General; de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, Especialista en Seguimiento y Evaluación II de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 28 de febrero al 03 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluidos TUUA)	: US \$	1,317.85
Viáticos (x 5 días)	: US \$	1,850.00
Total	: US \$	3,167.85

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido servidor, deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1349515-1

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Designan Asesor de Secretaría General del OEFA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 032-2016-OEFA/PCD**

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación

y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Secretaría General del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada Cecilia Elena Noriega Febres en el cargo de Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 12 de marzo del 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1349506-1

**Designan Secretaria Técnica del Tribunal de
Fiscalización Ambiental del OEFA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 033-2016-OEFA/PCD**

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada Milagros Libertad Granados Mandujano en el cargo de Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con efectividad a partir del 12 de marzo del 2016.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1349507-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen publicar proyecto de resolución que propone modificar el Reglamento del Fondo de Contingencia en el Portal del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN SMV
N° 005-2016-SMV/01**

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016004630 y el Memorandum Conjunto N° 397-2016-SMV/06/12 del 18 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de resolución que propone modificar el Reglamento del Fondo de Contingencia, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 629-97-EF-94.10 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 (en adelante, la LMV), constituyó el Fondo de Contingencia por un plazo de cinco años, con la finalidad exclusiva de respaldar hasta el límite de dicho fondo, las obligaciones y responsabilidades que hubieran asumido los agentes de bolsa y las sociedades agentes de bolsa, derivadas de sus actividades de intermediación en el mercado de valores;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 629-97-EF-94.10 del 9 de octubre de 1997 se aprobó el Reglamento del Fondo de Contingencia (en adelante, el Reglamento);

Que, la administración del Fondo de Contingencia de conformidad con la citada disposición transitoria de la LMV corresponde a la Bolsa de Valores de Lima y a la Superintendencia del Mercado de Valores (en ese entonces, CONASEV);

Que, en su oportunidad, el REGLAMENTO estableció que el Comité de Administración se integraría con tres miembros, uno de la Bolsa de Valores de Lima, uno de la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa y uno de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, SMV);

Que, el Fondo de Contingencia se encuentra, a la fecha, en la última fase del proceso de liquidación, por lo que dada su situación y por lo dispuesto por la LMV, su administración debe recaer en la Bolsa de Valores de Lima y en la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782; los artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y, por el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 22 de febrero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto de resolución que propone modificar el Reglamento del Fondo de Contingencia, aprobado por Resolución CONASEV N° 629-97-EF-94.10.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas pueden remitir a la Superintendencia del

Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores, es de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documento de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315-Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: pfcontingencia@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1349279-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 017-2016-SUNAT/800000**

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.° 003-2014-SUNAT/800000 se designó al trabajador Carlos Alberto Guzmán Ríos como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia Lima;

Que habiéndose producido el traslado del trabajador Guzmán Ríos a otra unidad organizacional distinta a la Intendencia Lima y por necesidades del servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del trabajador Carlos Alberto Guzmán Ríos como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia Lima.

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Lima, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- VICTOR MANUEL HINOSTROZA MATOS
- ALIS EMPERATRIZ LICERA NACARY
- CARLA LUISA ROMAN CACERES
- MILUSKA VANESSA VALDIVIA PORTELLA

Regístrase, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

1349203-1

**Modifican Procedimiento General
"Exportación Definitiva" INTA-PG.02
(versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 03-2016/SUNAT/5F0000**

Callao, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Exportación Definitiva", INTA-PG.02 (versión 6);

Que es necesario modificar el citado procedimiento a fin de adecuarlo a la normativa vigente y simplificar algunos procesos operativos; en ese sentido, se establecen los requisitos que debe cumplir el local designado por el exportador para embarques directos; se actualiza el monto máximo para efectuar el despacho simplificado de exportación; se detallan las reglas para declarar el valor FOB cuando hay diferencia entre el valor del flete consignado en el documento de transporte y en el comprobante de pago; se precisa que los requisitos para el acogimiento a la restitución de derechos arancelarios son exigibles cuando se presenta la solicitud de acogimiento al mencionado beneficiario, entre otras mejoras;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de las secciones II, III y V, y los numerales 20, 30, 31, 34 y 35 de la sección VI, del procedimiento general "Exportación Definitiva", INTA-PG.02 (versión 6)

Modifíquense las secciones II, III y V, y los numerales 20, 30, 31, 34 y 35 de la sección VI, del procedimiento general "Exportación Definitiva", INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, según los textos siguientes:

"II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores del comercio exterior que intervienen en el procedimiento del régimen de exportación definitiva."

"III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente de Gestión y Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, de los intendentes de aduana de la República, jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento."

"V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias. En adelante la Ley.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias.

- Establecen características de la constancia de ejecución del swap a que se refiere el numeral 2 del Artículo 33 del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC, a fin de acreditar exportación por parte del productor minero, Decreto Supremo N° 105-2002-EF publicado el 26.6.2002.

- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.

- Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688 publicada el 28.3.2002 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.2.2006, y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado de normas con rango de ley emitidas con relación a los CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N° 112-97-EF publicado el 3.9.1997.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT publicado el 1.5.2014 y normas modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.

- Normas para la emisión de cartas de porte aéreo emitidas por el servicio de transporte aéreo internacional de carga, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 347-2013-SUNAT, publicada el 3.12.2013."

"20. Para la destinación de mercancías al régimen de exportación definitiva se utiliza la Declaración Aduanera de Mercancías - Formato de Declaración Única de Aduanas - DUA.

En el caso de mercancías con valor FOB menor o igual a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000,00) también se puede utilizar el formato de declaración simplificada cuyo proceso se rige por lo dispuesto en el procedimiento general "Envíos de Entrega Rápida", INTA-PG.28, en los procedimientos específicos "Despacho Simplificado de Exportación", INTA-PE.02.01, "Despacho Simplificado Web de Exportación", INTA-PE.02.03 y "Exportación con fines comerciales a través del Servicio Postal", INTA-PE.13.01."

"30. Se considera exportación sin carácter comercial, cuando no existe venta entre las partes. En este caso, el comprobante de pago es sustituido por una declaración jurada en la que se señala su carácter no comercial y el valor de la mercancía, conforme al anexo 1 del procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación", INTA-PE.02.01.

El despachador de aduana debe transmitir el código "DJ" en el campo número de factura del archivo de facturas.

El funcionario aduanero puede solicitar la información adicional que considere necesaria.

La exportación de muestras sin valor comercial realizada por personas naturales o jurídicas que cuenten con RUC debe estar amparada en el comprobante de pago respectivo."

"31. La salida de mercancías de exportación puede efectuarse por intendencia de aduana distinta a aquella en la que se numera la DUA y cuando el traslado de tales mercancías se efectúa en contenedores estos deben ser

precintados en la aduana de origen. En estos casos, se considera como fecha de término del embarque aquella en que se autoriza la salida del territorio aduanero del último bulto verificado en la aduana de salida.”

“Requisitos del local designado por el exportador

34. El local designado por el exportador debe figurar en el RUC del dueño o responsable de dicho recinto y este no debe tener la condición de no habido.

El local debe tener la infraestructura adecuada para el ingreso, almacenamiento y salida de las mercancías y una zona que permita el reconocimiento físico de manera eficiente y segura; y contar de corresponder con:

a) Maquinarias y herramientas adecuadas para el manipuleo de la carga y la extracción de muestras de acuerdo a la naturaleza de la mercancía. En caso de exportación de concentrado de minerales con embarque continuo, por faja, tubería u otro medio similar, debe tener un sistema de toma de muestra automático que permita recolectar muestras aplicando el procedimiento de muestreo para la determinación del contenido de metal y humedad según lo establecido en la norma ISO 12743 u otra norma estándar aplicable a nivel internacional, el cual puede encontrarse ubicado en la faja, tubería u otro lugar similar que conduzca el concentrado al medio de transporte para su embarque al exterior;

b) Balanza certificada que permita el pesaje de mercancías y muestras;

c) Equipo de cómputo con acceso a Internet;

d) Inventario según normas de seguridad, en buen estado de conservación e higiene;

e) Servicio higiénico;

f) Licencia de funcionamiento vigente para el almacenamiento de explosivos, emitido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, en caso de exportación de este tipo de mercancías.”

“Regularización del régimen, de los regímenes precedentes y acogimiento a los regímenes de aplicación

35. La Administración Aduanera mediante técnicas de análisis de riesgo, determina las declaraciones que se regularizan con la sola aceptación de la transmisión de la información complementaria y de los documentos digitalizados que sustentaron la exportación, y aquellas que requieren además la presentación física de la declaración de exportación y de la documentación que sustentó la exportación a satisfacción de la autoridad aduanera.

La regularización de los regímenes de admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo y exportación temporal para reimportación en el mismo estado a través del régimen de exportación definitiva; así como la aplicación del régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria, procedimiento simplificado de restitución de derechos arancelarios y los regímenes aduaneros especiales o de excepción que impliquen exportación de mercancías, se sujetan a sus respectivos procedimientos, aplicándose complementariamente lo indicado en el presente procedimiento.

La voluntad de acogimiento a la restitución de derechos arancelarios manifestada mediante el código 13, transmitido de acuerdo al inciso c) numeral 3 sección VII del presente procedimiento, se sustenta cuando el beneficiario solicita la restitución de derechos arancelarios de acuerdo a lo establecido en el procedimiento general “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios”, INTA-PG. 07.”

Artículo 2.- Incorporación del inciso g) en el numeral 23 y un segundo y tercer párrafo en el numeral 29 de la sección VI, del procedimiento general “Exportación Definitiva”, INTA-PG.02 (versión 6)

Incorpórese el inciso g) en el numeral 23 y un segundo y tercer párrafo en el numeral 29 de la sección VI, del procedimiento general “Exportación Definitiva”, INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, según los textos siguientes:

“23.

(...)

g) Constancia de inspección de descarga en el tipo de despacho 05 emitido por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero - PRODUCE o por las direcciones regionales de la producción.”

“29.

(...)

Si la venta internacional ha sido pactada con cláusula de venta que incluye flete internacional, estando desagregado el valor del flete en el comprobante de pago y este valor es distinto al señalado en el documento de transporte, se consigna en la declaración de exportación el valor del flete que figura en el documento de transporte. La declaración de exportación respectiva debe reflejar el valor FOB resultante, de forma que se mantenga el valor de la cláusula de venta pactada.

En una exportación con salida por aduana distinta por la vía terrestre, el valor FOB a declarar corresponde al valor FOB en la aduana de salida del país.”

Artículo 3.- Modificación del numeral 2, del inciso c) del numeral 3, de los numerales 11, 30, 37, 38, 44, 64, 72, 75, 77, 79 y 80, del literal A de la sección VII, del procedimiento general “Exportación Definitiva”, INTA-PG.02 (versión 6)

Modifíquese el numeral 2, el inciso c) del numeral 3, los numerales 11, 30, 37, 38, 44, 64, 72, 75, 77, 79 y 80, del literal A de la sección VII, del procedimiento general “Exportación Definitiva”, INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, según los textos siguientes:

“2. El despachador debe declarar como tipo de despacho lo siguiente:

TIPO DE DESPACHO	CODIGO
Normal	00
Exportación definitiva de bienes a empresas que presten el servicio de transporte internacional - Ley N° 28462	02
Embarques parciales	03
Exportación definitiva de bienes a empresas que presten el servicio de transporte internacional - Ley N° 28462 con embarques parciales	04
Exportación definitiva de combustibles para naves de extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios - Ley N° 28965	05

“3.

(...)

c) Para el acogimiento al régimen de reposición de mercancía con franquicia arancelaria o procedimiento simplificado de restitución de derechos arancelarios, en la transmisión de la declaración de exportación, el despachador de aduana envía en el archivo DUAREGAP, el código 12 ó 13 a nivel de serie, según corresponda y en el campo FOB_DOLPOL del archivo ADUADET1 el valor FOB; y consigna a nivel de serie, el código y el valor FOB en la casilla 7.37 de la DUA.”

Tratándose de operaciones comerciales de transacciones internacionales cuyos precios definitivos están sujetos al arribo de la mercancía a destino (cotización de mercado) se debe consignar el valor FOB según el comprobante de pago.

“11. En los casos de mercancías exceptuadas de ingreso a un depósito temporal a que se refiere el numeral 33 de la Sección VI del presente procedimiento, el despachador de aduana, con posterioridad a la numeración de la DUA, transmite la solicitud de embarque directo del almacén designado por el exportador, indicando el sustento correspondiente. El funcionario aduanero designado evalúa la solicitud y comunica la respuesta de autorización o rechazo a través del portal de la SUNAT.

Un depósito temporal puede ser designado como local del exportador en calidad de depósito simple cuando el embarque se realice por aduana distinta a la de la numeración de la declaración.”

“30. La presentación de los documentos para el reconocimiento físico de la mercancía fuera del horario normal de atención, sábados, domingos o feriados se realiza ante el área de oficiales de aduanas, la que da cuenta del reconocimiento físico efectuado al área que administra el régimen hasta el primer día hábil siguiente, mediante un reporte diario emitido a través del SIGAD adjuntando la primera copia de la DUA diligenciada.”

“37. Durante el reconocimiento se pueden presentar las siguientes incidencias:

a) Diferencias entre lo reconocido y encontrado.

Si el funcionario aduanero constata diferencia entre lo declarado y lo reconocido, siempre que no se trate de causal de suspensión del despacho, procede a realizar las enmiendas respectivas tanto en la DUA como en el SIGAD, anotando tal situación en su diligencia.

b) Mercancías de exportación prohibida o restringida.

Si el funcionario aduanero constata o presume la existencia de mercancías prohibidas o restringidas sin autorización debe suspender el trámite de despacho o separar dicha mercancía y continuar con el despacho cuando sea posible.

c) Presunción de fraude o delito.

d) El local designado por el exportador no cuente con la infraestructura adecuada para el reconocimiento físico de manera eficiente y segura, para llevar a cabo la diligencia aduanera.”

“38. Si el funcionario aduanero constata las incidencias de los incisos b), c) o d) del numeral precedente, debe suspender el trámite de despacho y formular el informe correspondiente al jefe del área que administra el régimen para la determinación de las acciones legales pertinentes.

En caso que las incidencias sean subsanadas, el jefe del área puede disponer la continuación del despacho, ante lo cual el funcionario aduanero deja constancia del hecho en su diligencia.”

“44. Los depósitos temporales bajo responsabilidad transmiten la relación detallada de los contenedores, pallets y/o bultos sueltos a embarcarse, consignando el número de la DUA, fecha de numeración y canal de control; también transmite el número de precinto siempre que no se trate de bulto suelto, pallet o granel. En caso de mercancías que no ingresan a un depósito temporal, el exportador, el consignante o el despachador de aduana transmite la relación detallada.”

“64. Transcurridos ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración, sin que se haya efectuado la regularización del régimen, se considera concluido el trámite de exportación, sin que ello signifique la regularización del régimen, ni el derecho a los beneficios tributarios o aduaneros aplicables a la exportación y sin perjuicio que el exportador pueda regularizar la declaración de exportación definitiva.”

“72. El declarante puede rectificar (incluir o modificar) vía transmisión electrónica los datos consignados en la DUA (41); tratándose de errores que constituyen infracción la rectificación está condicionada al previo pago de la multa, debiendo transmitir en el envío de la rectificación el archivo de autoliquidación (DUADOCAS).

La rectificación del código del régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria o del procedimiento simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios debe ser solicitada mediante expediente, y sólo procede siempre que en la declaración de exportación (40) conste alguna expresión que manifieste la voluntad de acogerse a dicho régimen o procedimiento.

Tratándose de rectificación de los documentos digitalizados, el despachador de aduana la solicita

mediante expediente a efecto que el funcionario aduanero le habilite el acceso al sistema para la rectificación del archivo transmitido, situación que le es comunicada al despachador de aduana mediante notificación.

Cuando la rectificación corresponda a la descripción de la mercancía, esta se realiza conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 59 precedente.”

“75. La inclusión o rectificación del régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria o del código del procedimiento simplificado de restitución de derechos arancelarios con posterioridad a la regularización del régimen procede cuando en la declaración de exportación (40) conste alguna expresión que manifieste la voluntad de acogerse a dicho régimen o procedimiento.”

“77. El despachador de aduana presenta la solicitud de rectificación de la declaración de exportación producto de la emisión de notas de crédito o de débito ante el área de exportación, adjuntando estos documentos, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

De encontrarse conforme, la intendencia de aduana autoriza la rectificación de la declaración de exportación y notifica al despachador de aduana. De no ser conforme, emite y notifica el acto administrativo correspondiente.

Si la rectificación solicitada se encuentra sustentada con nota de crédito y la empresa exportadora ha percibido indebidamente la restitución de derechos arancelarios, debe presentar la liquidación de cobranza que evidencie la cancelación del monto a devolver incluyendo los intereses legales computados desde la fecha en que se hizo efectivo el cobro de la restitución de derechos hasta la fecha de cancelación. De no adjuntar dicha liquidación de cobranza, se le notifica a efectos de que cumpla con presentarla dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

En los casos que la nota de crédito o de débito ampare más de una factura comercial y más de una declaración de exportación, además de los requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago, las notas de crédito o débito deben contener la siguiente información: número de la declaración, de la factura comercial y de serie, así como el monto de la diferencia del valor FOB.”

“79. La declaración de exportación asignada a canal rojo que no haya sido reconocida físicamente debe ser dejada sin efecto en el SIGAD con la presentación de un expediente, previa verificación de la mercancía.

Cuando se trate de mercancías con solicitud de embarque desde el local designado por el exportador, la Administración Aduanera puede disponer su verificación.

Si como resultado de la verificación, la mercancía encontrada no corresponde a lo declarado, el funcionario aduanero emite el informe respectivo para la aplicación de las acciones legales que correspondan.”

“80. El responsable del depósito temporal o del local designado por el exportador permite el retiro de la mercancía, previa verificación en el portal institucional de la SUNAT que la DUA ha sido dejada sin efecto por la Administración Aduanera. Opción: Operatividad aduanera / despacho / Exportación definitiva – ED / Por DUA Exportación 40 (anuladas).”

Artículo 4.- Incorporación del tercer párrafo en el numeral 73 del literal A y del inciso e) en el numeral 7 del literal B de la sección VII del procedimiento general “Exportación Definitiva”, INTA-PG.02 (versión 6)

Incorpórese el tercer párrafo en el numeral 73 del literal A y el inciso e) en el numeral 7 del literal B de la sección VII del procedimiento general “Exportación Definitiva”, INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, con el texto siguiente:

“73.
(...)

Cuando la rectificación corresponda a la descripción de la mercancía, esta se realiza conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 59 precedente.”

“7.
(...)”

e) En caso que ingresen a los CETICOS o ZOFRATACNA bienes producidos o adquiridos en el resto del territorio nacional, el usuario autorizado a operar en los CETICOS o ZOFRATACNA puede numerar la declaración de exportación registrando su nombre como consignatario, debiendo adjuntar la declaración jurada en la que señale el carácter no comercial y el valor de acuerdo a lo previsto en el numeral 30 de la sección VI del presente procedimiento, así como el documento de transporte o declaración jurada en caso de no contar con dicho documento.

Lo señalado en el párrafo anterior no aplica a los ingresos de mercancías que sean destinadas a los servicios auxiliares previstos en el Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS, aprobado por Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI y normas modificatorias, y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR y normas modificatorias.”

Artículo 5.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación, con excepción de la modificación del numeral 34 de la sección VI del procedimiento general “Exportación Definitiva”, INTA-PG.02 (versión 6) a que se refiere el artículo 1, que regirá a los seis (6) meses de publicada esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional

1349495-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cajamarca

INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 161-024-0001459-2016-SUNAT/6P0300

Cajamarca, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cajamarca para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjudada Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cajamarca, a las colaboradoras que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8651	FERNÁNDEZ JULCA DAYSI MARIBEL
2	8782	ARENAS VILLANUEVA MAYRA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO LARA FLORES
Intendente (e)
Intendencia Regional Cajamarca

1349205-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional de Cajamarca de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 020-2016-SUNAFIL

Lima, 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 014-2016-SUNAFIL, de fecha 27 de enero de 2016, se encargó a partir del 25 de enero de 2016, a la señora Rocío Aranda Crisólogo, Inspectora del Trabajo destacada a la Intendencia Regional de Cajamarca, en el cargo de Intendente Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha encargatura y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir del 21 de febrero de 2016, el encargo conferido a la señora Rocío Aranda Crisólogo, como Intendente Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, agradeciéndole por la labor realizada.

Artículo 2.- Designar, a partir del 22 de febrero de 2016, al señor Carlos Gil Vela Gonzáles, Inspector del Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, en



el cargo de Intendente Regional de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, clasificado como empleado de confianza.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los servidores antes citados, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral

1349130-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 075-2016-CG

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que el Vicecontralor General de la República, es el segundo funcionario de rango del Sistema Nacional de Control y reemplaza al Contralor General en caso de ausencia o impedimento temporal y ejerce las funciones que éste le delega;

Que, el Contralor General de la República, hará uso de su descanso vacacional del 26 de febrero al 1 de marzo de 2016, por lo que a fin de asegurar la continuidad de la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control, resulta necesario encargar al Vicecontralor General de la República, las funciones inherentes al Despacho Contralor, garantizando el normal funcionamiento de la institución;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 32° y 33° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al Vicecontralor General de la República, CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 26 de febrero de 2016 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1349634-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén a Ecuador, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 52-2016-CO-UNJ

Jaén, 12 de febrero del 2016

VISTO: El proveído N° 226, de fecha 09 de febrero del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén; Oficio N° 014-2016-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 09 de febrero del 2016, procedente de la Oficina del Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén; Acuerdo de Sesión extraordinaria, de fecha 12 de febrero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Ley N° 27619 " Ley que Regula la Autorización De Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos" , en su artículo 1° regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, señalando que los viajes al exterior se autorizan mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad, asimismo en el artículo 4° señala que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la escala de viáticos por países aprobada mediante decreto supremo. Así también el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que los gastos que por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la escala de viáticos establecida por Ley.

Que, según el artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220, establece como principios que rigen las universidades a la Internacionalización y la Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social. Asimismo ,el artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que son fines de la Universidad: 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la Humanidad 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

Que, el artículo 5° de nuestro Estatuto señala centro de los fines de la Universidad Nacional de Jaén b) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal, con sentido crítico y creativo y con especial afirmación de los valores nacionales. c) Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de Extensión Universitaria de la población, así como la producción de bienes y la prestación de servicios en áreas de su competencia. Estas actividades se orientan básicamente al beneficio de todos los sectores de la sociedad.

De la misma forma el artículo 150° de nuestro Estatuto indica como funciones y atribuciones del Rector: c) Dirigir las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad; Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad.

Que, con Oficio N° 014-2016-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 09 de febrero del 2016, el Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz solicita la aprobación de viaje del Presidente de la Comisión Organizadora y el Vicepresidente de Investigación; a la ciudad de Loja, Zamora y Cuenca a partir del día 28 y 29 de febrero, 01, 02, 03 y 04 de marzo del presente año, dicho viaje tiene la finalidad de coordinar sobre los convenios con la Universidad de Loja, Cuenca, Municipalidad de Zamora y sistematizar lo referente a la colaboración con el Instituto Binacional (IBIDESPE). Los gastos valorados a la Bolsa de Viaje son los siguientes:

Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas S/. 6,443.30
 Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz S/. 6,443.30

Que mediante el acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 12 de febrero del 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó autorizar el viaje del Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas y el Vicepresidente de Investigación, Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, a la ciudad de Loja, Zamora y Cuenca los días 28 y 29 de febrero, 01, 02, 03 y 04 de marzo del presente año, dicho viaje tiene la finalidad coordinar los convenios con la Universidad de Loja, Cuenca, Municipalidad de Zamora y sistematizar lo referente a la colaboración con el Instituto Binacional (IBIDESPE). Los gastos valorados a la Bolsa de Viaje son los siguientes:

Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas S/. 6,443.30
 Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz S/. 6,443.30

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas y al Vicepresidente de Investigación, Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, a la ciudad de Loja, Zamora y Cuenca a partir del día 28 y 29 de febrero, 01, 02, 03 y 04 de marzo del 2016.

Artículo Segundo.- OTORGAR al Señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, el monto ascendente a S/. 6,443.30 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y tres con 30/100 Soles), y al Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, el monto ascendente a S/. 6,443.30 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y tres con 30/100 Soles), por concepto de viáticos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la Vicepresidencia Académica, Oficina General de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, las cuales dictaran las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, a las instancias correspondientes.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y ejecútase.

EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS
 Presidente

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
 Secretaria General

1349431-1

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
 SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL
 N° 108-2016-UNSCH-R

Ayacucho, 18 de febrero de 2016

Visto la documentación sobre autorización de viaje del Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2016, prohíbe los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad, en todos los casos, la resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje del Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Dr. Homero Ango Aguilar, para participar en la 22 Edición del Salón Internacional de Agua y Riego, Smagua 2016, en calidad del Comité Organizador, a realizarse en la ciudad de Zaragoza-España del 07 al 13 de marzo de 2016, tal conforme se tiene de la invitación cursada por el ZINNAE;

Que, asimismo, es conveniente que la autoridad universitaria efectúe gestiones tendientes a establecer convenios con universidades españolas, a fin de promover investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas que conjuguen en la búsqueda de nuevos conocimientos, con los requerimientos regionales y nacionales;

Estando a la opinión técnico-presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 1° de la Ley N° 27619, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el artículo 261°, inciso p) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario,

El Rector, en uso de las facultades que el confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del Dr. Homero Ango Aguilar Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para participar a la 22 Edición del Salón Internacional de Agua y Riego, Smagua 2016, del 07 al 13 de marzo de 2016, a realizarse en la ciudad de Zaragoza-España.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Dr. Homero Ango Aguilar, Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, establecer convenios con universidades españolas entre los días 14 al 18 de marzo 2016.

Artículo 3°.- OTORGAR al Dr. Homero Ango Aguilar, Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, una ayuda económica por el monto de Siete mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 7,200.00) para cubrir los gastos que demanda dicho viaje, con cargo al Presupuesto Institucional 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

10 516 001 9001 3.999999 5.000002 22 006 0007
 Dirección y Supervisión Superior

PRODUCTO/ACTIVIDAD:

3.999999 5.000002 Conducción y Orientación Superior

META:

00001 000017 Acciones de la alta Dirección

GASTOS PRESUPUESTARIOS:

1.00 2.3.2.1.2.1 S/ 200.00
 1.00 2.3.2.1.1.1 S/ 7,000.00

Artículo 4°.- DISPONER que el Dr. Homero Ango Aguilar Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, deberá efectuar la rendición de cuentas y presentar el informe al Rectorado y a la Oficina de Administración, con sujeción a la normatividad de la materia.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HOMERO ANGO AGUILAR
 Rector

1348879-1

Designan funcionarios responsables de proporcionar información, elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0139-2016-UNJFSC

Huacho, 15 de febrero de 2016

VISTOS:

El Expediente Nº 16-011840, que corre con Oficio Nº 026-2016-OSI, de fecha 12 de febrero de 2016, presentado por el Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos solicitando designación de Responsables para actualizar la información en el Portal Transparencia Estándar de la Presidencia del Consejo de Ministros, Decreto de Rectorado Nº 000711-2016-R-UNJFSC, de fecha 15 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 0091-2013-UH, de fecha 16 de enero de 2013, se designa, al Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, Secretario General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión como Funcionario Responsable de entregar información para el Portal de Transparencia y al Ing. Edwin Iván Farro Pacífico, Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos, como Funcionario de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, con Resolución Rectoral Nº 0003-2016-UNJFSC, de fecha 08 de enero de 2016 se designa, a partir de dicha, como Secretario General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, al Mtro. Miguel Hernán Yengle Ruiz;

Que, el Artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con D.S. Nº 072-2003-PCM, establece lo siguiente: "Las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad". La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente la entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas";

Que, en este contexto, mediante documento de Visto, el Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos solicita al señor Rector realice las gestiones pertinentes con la finalidad de designar a nuevos responsables para actualizar la información en el Portal de Transparencia Estándar de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Estando a lo autorizado por el Titular del Pliego, a través del Decreto Nº 000711-2016-R-UNJFSC, de fecha 15 de febrero de 2016, y

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, al Mtro. MIGUEL HERNÁN YENGLER RUIZ, Secretario General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, como Funcionario Responsable de entregar información para el Portal de Transparencia y al Mg. EDWIN IVÁN FARRO PACÍFICO, Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos, como Funcionario de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Artículo 2º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, en

estricto cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. Nº 072-2003-PCM; asimismo se dispone colocar una copia de la presente Resolución en lugar visible en cada una de sus Sedes Administrativas.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
Rector

1349331-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acto de notificación de acuerdo de concejo que resolvió la solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN Nº 0059-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00033-C01
PACHACONAS - ANTABAMBA - APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintiocho de enero de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Porfirio Huayhua López alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac contra el regidor Claudio Cesario Acostupa Tapia, en la que se invocan las causales contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Escrito Nº 1, del 22 de enero de 2016 (fojas 01 a 04), Porfirio Huayhua López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachaconas, elevó los actuados sobre la declaración de vacancia del regidor Claudio Cesario Acostupa Tapia, debido a que incurrió en las causales previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

De los documentos remitidos por el burgomaestre (fojas 07 a 09), se observa que, en sesión ordinaria del 5 de enero de 2015, se fijó las fechas de las sesiones ordinarias para dicho año. Luego, en la sesión ordinaria del 10 de julio de 2015 (fojas 16), el regidor Pedro Celestino Chirinos Córdova presenta solicitud de vacancia contra el regidor Claudio Cesario Acostupa Tapia, por inasistencia a las sesiones ordinarias del 15 y 30 de junio, así como del 10 de julio de 2015.

Posteriormente, se convocó a sesión extraordinaria para el 27 de octubre del 2015 (fojas 25 a 28), en la que se determinó declarar la vacancia del regidor Claudio Cesario Acostupa Tapia, ya que como se menciona en el Acta de sesión de la fecha, si bien "asumió formal y legalmente sus funciones el 01 de enero de 2015, fecha desde la cual, el señor regidor, solo ha asistido del 01 de enero hasta el 31 de mayo de 2015, abandonando su cargo sin presentar ninguna justificación".

Finalmente, en el Escrito Nº 1 (fojas 02), el alcalde señala que "la solicitud de vacancia fue válidamente notificado por la Juez de Paz de Pachaconas, sin que el regidor aludido presente algún descargo o justificación, por el contrario, abandonó absolutamente el cargo, así como se ha alejado del distrito, aunque apareciendo esporádicamente, pero sin siquiera aproximarse a la municipalidad". Por otro lado, menciona que "después de haberlo notificado mediante cédulas, se procedió a notificarlo mediante Edicto, publicado en el Diario Oficial de la Región, y al no haber impugnado en el plazo de ley o extemporáneamente el Acta de Declaratoria de

vacancia, este acto adquiere carácter de cosa decidida e inimpugnable”.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada o rechazada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, previa notificación al afectado y al solicitante para que ejerzan su derecho de defensa.

2. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme lo prescribe el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En esa medida, se debe tener presente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, será con quien esté en el domicilio, y se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha de la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará al expediente.

4. En este caso, obra en autos que el concejo municipal, mediante los Oficios N° 114-2015-MDP-ANT-APUR y N° 164-2015-MDP-ANT-APUR, del 15 de julio y 12 de octubre de 2015, respectivamente, dirigidos a la jueza del Juzgado de Paz del Distrito de Pachaconas, le solicita que notifique al regidor Claudio Acostupa Tápia el acta de solicitud de vacancia (fojas 20 y 22). Posteriormente, mediante el Oficio N° 0042-2015-JP-PACHACONAS, del 14 de octubre de 2015, la jueza, en respuesta al Oficio N° 164-2015-MDP-ANT-APUR, comunica al alcalde que el regidor fue notificado tres veces conforme lo indican las normas del juzgado de paz, y que, en dos oportunidades a través de una llamada por vía celular se le informó al regidor sobre una denuncia en su contra para lo cual debía presentarse en el despacho de alcaldía (fojas 23).

5. Respecto del acto de la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 27 de octubre de 2015, solo obra en autos el mencionado Oficio N° 0042-2015-JP-PACHACONAS, emitido por la referida jueza, mas no las notificaciones que efectuó el juzgado, por lo que no se puede determinar si fueron válidas.

6. En relación al acto de notificación del acuerdo de concejo, adoptado en la citada sesión extraordinaria, se observa que este documento no consta en autos, sin embargo, sí obra la cedula de notificación N° 018-2015-JP-D.PACH del 28 de octubre de 2015, cursada por el Juzgado de Paz de Pachaconas, en la cual se puso en conocimiento del regidor la notificación del acta certificada de declaratoria de vacancia (fojas 29 a 30). Así también, consta el Oficio N° 050-2015-JUZGADODEPAZ-PACHACONAS, del 10 de noviembre de 2015, a través del cual se comunicó al alcalde distrital que en una tercera y última notificación, se cumplió con dejar bajo la puerta del domicilio señalado la notificación de dicha acta (fojas 31).

7. Ahora bien, de la revisión de los documentos presentados, se advierte que el Concejo Distrital de Pachaconas, encargado del trámite del procedimiento de vacancia, no ha cumplido con diligenciar válidamente a Claudio Cesario Acostupa Tápia, según el artículo 23 de la LOM tanto la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo (fojas 20 al 24) como el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2015, (fojas 29 al 32), el cual aprueba su vacancia. Esto, por cuanto no se cumplió con las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG.

8. Al respecto, resulta relevante señalar que esta etapa del procedimiento de vacancia tiene la calidad de una primera instancia administrativa, por lo que las normas que deben observarse son la LOM y la LPAG. Ahora, si bien las notificaciones pueden ser practicadas por el juez

de paz, estas deben seguir las formalidades de ley. Por ello, el acto de notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria como del acuerdo de concejo, debieron tener presente el artículo 19 de la LOM y 21 de la LPAG.

9. Sobre el particular, el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o lo resuelto por la administración municipal y los órganos de gobierno, el cual solo produce efectos siempre que este acto sea hecho conforme a ley, esto con el fin de no recortar los correspondientes derechos del administrado, tal como lo refiere el artículo 19 de la LOM y los artículos 16, 18, 20 21 de la LPAG.

10. Ahora bien, según la información que obra en autos, el regidor en cuestión “ha incurrido en abandono de su cargo desde el 10 de junio de 2015 hasta la actualidad” (fojas 01), y, consecuentemente, no asistió a las sesiones de concejo a sabiendas de que su presencia es relevante para la toma de decisiones que afectan a la comunidad a la cual representa, por lo tanto, se configura una causal de vacancia, sin embargo, se observa que no fue debidamente notificado.

11. En tal sentido, en vista de que se verificó que el regidor vacado no fue válidamente notificado, que se le privó de la posibilidad real de tomar conocimiento de la decisión del concejo y de que pueda impugnar el acuerdo de concejo, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se vulneró su derecho de defensa y se afectó el debido procedimiento, vale decir, se incurrió en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la LPAG razón por la cual debe declararse la nulidad del procedimiento desde el acto de notificación del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2015.

12. Por consiguiente, se debe requerir al Concejo Distrital de Pachaconas para que en el plazo de tres días hábiles, luego de notificado el presente auto, notifique el acuerdo de concejo y cumpla, a su vez, con las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la LPAG. Después de la subsanación y previa verificación de la validez del acto de notificación, este Supremo Tribunal Electoral procederá a acreditar al candidato no proclamado que corresponda.

13. Finalmente, dicho concejo deberá remitir los siguientes documentos, en original o copia certificada, bajo apercibimiento de enviar copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Apurímac, sin necesidad de cursar requerimiento de información adicional, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias:

- Original o copia certificada del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2015, que resuelve el fondo de la solicitud de vacancia.

- Original o copia certificada de los cargos de la notificación del referido acuerdo de concejo, dirigida al regidor en cuestión, respetando el procedimiento fijado en la LPAG.

- En caso de que se haya interpuesto recurso de reconsideración, remitir la información correspondiente, o en caso se haya presentado recurso de apelación, elevar el expediente administrativo en original o copia certificada, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el citado recurso, adjuntando, a su vez, la constancia de habilidad del abogado, así como el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la unidad impositiva tributaria.

- En caso de no haberse interpuesto recurso de apelación dentro del plazo legal establecido, remitir copia certificada de la constancia que declara consentido el acuerdo de concejo adoptado

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de la notificación del acuerdo de concejo que resuelve la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Claudio Cesario Acostupa Tapia, efectuado por el Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, y, en consecuencia, IMPROCEDENTE, por ahora, la convocatoria de candidato no proclamado hasta

la subsanación y previa verificación de la validez del acto de notificación.

Artículo Segundo.- REQUERIR a todos los miembros del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, para que en el plazo de tres días hábiles, luego de notificado el presente auto, notifiquen el acuerdo de concejo, observando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, dicho concejo deberá remitir a este órgano colegiado los documentos en original o en copia certificada, concernientes a las actuaciones relevantes realizadas durante el trámite de la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento de cursar copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Apurímac, sin necesidad de cursar requerimiento de información adicional, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe su conducta de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1349508-1

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Chuquis, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0066-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00057-C01
CHUQUIS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, tres de febrero de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Lincoln Alberto Pablo Fuentes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chuquis, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, recibida el 2 de febrero de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Alejandro Justo Iglesias, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 19-2016-MDCH.A. recibido el 1 de febrero de 2016, Lincoln Alberto Pablo Fuentes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chuquis, informó que el 11 de diciembre de 2015 el concejo distrital declaró la vacancia del regidor Alejandro Justo Iglesias por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que no asistió a tres sesiones ordinarias consecutivas. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCH, del 11 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 9 y 26 de octubre, así como 13 de noviembre de 2015.

Es así que, con fecha 11 de diciembre de 2015, el concejo distrital declara la vacancia del regidor Alejandro Justo Iglesias debido a que incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 003-2015-MDCH, de fecha 11 de diciembre de 2015 (fojas 10 a 12), el cual se notificó el 22 de diciembre de 2015 (fojas 9).

3. Asimismo, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chuquis informó que el "caso de la vacancia del señor Alejandro Justo Iglesias, que ha sido declarado el día 11 de diciembre del año 2015, y hasta el viernes 15 de enero de 2016, no presentó ningún documento del caso, como reconsideración o apelación" (fojas 7).

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Nicanor Primo Puente, identificado con DNI N° 06227492, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Chuquis, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamálies, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Alejandro Justo Iglesias, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chuquis, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alejandro Justo Iglesias, como regidor del Concejo Distrital de Chuquis, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nicanor Primo Puente, identificado con DNI N° 06227492, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chuquis, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1349508-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0082-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00071-C01

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de febrero dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Fidel Geofredo Saavedra Peltroche, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, debido a que se declaró la vacancia de Rodrigo Chinchay Pacheco, alcalde de dicha comuna, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del acuerdo de concejo municipal, adoptado en sesión extraordinaria del 26 de enero de 2016 (fojas 4 a 5), el Concejo Distrital de San Miguel de El Faique declaró la vacancia de Rodrigo Chinchay Pacheco en el cargo de alcalde, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). El acuerdo de concejo se adoptó por unanimidad.

Asimismo, mediante escrito, de fecha 8 de febrero de 2016 (fojas 1 a 2), Fidel Geofredo Saavedra Peltroche, gerente municipal de la referida comuna, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, además, el acta de defunción del citado alcalde (fojas 8), así como el comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 3).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el caso concreto, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del acta de defunción, corresponde declarar la vacancia de Rodrigo Chinchay Pacheco en el cargo de alcalde.

4. En tal sentido, se debe cancelar la credencial otorgada a la mencionada autoridad y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por consiguiente, corresponde convocar a Demetrio Oguar Labán Lizana, identificado con DNI N° 02842642, de la organización política Movimiento Regional Agro Sí, para que asuma el cargo de alcalde, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Morropón, con ocasión de las elecciones municipales del año 2014.

6. Finalmente, con el objetivo de completar la conformación del concejo distrital corresponde convocar a Elsy Janett Neyra Bruno, identificada con DNI N° 43685742, de la organización política Movimiento Regional Agro Sí, para que asuma el cargo de regidora de la referida comuna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Rodrigo Chinchay Pacheco en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rodrigo Chinchay Pacheco como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Demetrio Oguar Labán Lizana, identificado con DNI N° 02842642, de la organización política Movimiento Regional Agro Sí, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Elsy Janett Neyra Bruno, identificada con DNI N° 43685742, de la organización política Movimiento Regional Agro Sí, para que asuma como regidora del Concejo Distrital de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1349508-3

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de consejero del Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN N° 0089-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00081-C01

ICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, once de febrero dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por José Fernando Valdez

Loyola, secretario del Consejo Regional de Ica, debido a que se declaró la vacancia de Víctor Ronald Jave Matías, consejero regional, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 30, numeral 1, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ANTECEDENTES

A través del acuerdo de consejo regional adoptado en sesión extraordinaria del 26 de enero de 2016 (fojas 13 a 17), el Consejo Regional de Ica declaró la vacancia de Víctor Ronald Jave Matías en el cargo de consejero, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 30, numeral 1, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR). Cabe precisar que este acuerdo se adoptó por unanimidad.

Asimismo, mediante el Oficio N° 017-2016-GORE-ICA/CRI-SCR, de fecha 9 de enero de 2016 (fojas 1), José Fernando Valdez Loyola, secretario del consejo regional, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, además, el acta de defunción del citado consejero (fojas 8), así como el comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 4).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso g, concordante con el artículo 30, de la LOGR, la vacancia es declarada por el consejo regional, considerando el debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del gobernador y vicegobernador regional, y de la mayoría, para el caso de los consejeros.

2. Por otro lado, este Supremo Tribunal Electoral ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades regionales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad regional, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de consejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades regionales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el caso concreto, en vista de que está acreditada la causal de vacancia por fallecimiento contemplada en el artículo 30, numeral 1, de la LOGR, mediante la copia certificada del acta de defunción, corresponde declarar la vacancia de Víctor Ronald Jave Matías en el cargo de consejero.

4. En tal sentido, se debe cancelar la credencial otorgada a la mencionada autoridad y convocar a su respectivo accesorio, de conformidad con el último párrafo del artículo 30 de la LOG.

5. Por consiguiente, corresponde convocar a Geancarlo Martín Pérez Ruiz, identificado con DNI N° 44858407, de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ica, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Ica, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Víctor Ronald Jave Matías en el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ica, por la causal prevista en el artículo 30, numeral 1, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Ronald Jave Matías como consejero del Gobierno Regional de Ica, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Geancarlo Martín Pérez Ruiz, identificado con DNI N° 44858407, de la

organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ica, a fin de completar el número de integrantes del consejo regional para el periodo del gobierno regional 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1349508-4

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto por personero legal del partido político Todos por el Perú contra la Res. N° 093-2016-JNE

RESOLUCIÓN N° 0114-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00041 y J-2016-00069
(ACUMULADOS)
ROP
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública del 23 de febrero de 2016, el recurso extraordinario por afectación a los derechos al debido proceso y la tutela procesal efectiva, interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 0093-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016, que declaró infundados los recursos de apelación interpuestos por el antes citado personero y, en consecuencia, confirmó las Resoluciones N° 010-2016-DNROP/JNE y N° 017-2016-DNROP/JNE, emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, que declararon improcedentes las solicitudes de modificación de estatuto, de inscripción de nuevos miembros del Tribunal Nacional Electoral, de inscripción de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de modificación de símbolo partidario; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Acerca de la resolución materia de impugnación

Mediante Resolución N° 0093-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mayoría, declaró infundados los recursos de apelación interpuestos por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú, y, en consecuencia, confirmó las Resoluciones N° 010-2016-DNROP/JNE y N° 017-2016-DNROP/JNE, emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), que declararon improcedentes las solicitudes de modificación de estatuto, de inscripción de nuevos miembros del Tribunal Nacional Electoral, de inscripción de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de modificación de símbolo partidario.

Los fundamentos en los cuales se basó dicha decisión, fueron los siguientes:

a) La decisión adoptada por la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016 no puede ser considerada como medio idóneo para subsanar las observaciones formuladas por la DNROP, en tanto existe la falta de convicción de la realización de dicha asamblea,

la cual se basa a su vez en la oportunidad tardía de la puesta en conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de su convocatoria y realización, pese a haber contado con oportunidades para ello, y en la falta de competencia de la asamblea para convalidar actos emanados de otros órganos partidarios.

b) El ejercicio del derecho a la participación política se encuentra supeditado al cumplimiento de la legislación electoral, en especial los requisitos establecidos por la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) y el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento del ROP). Una extrema permisibilidad en la fiscalización del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa electoral vaciaría de contenido constitucional el derecho de participación política y conllevaría un trato desigual con el resto de organizaciones políticas.

c) Como detectó la DNROP, en los actos que sustentan las solicitudes de modificación de estatuto, de inscripción de nuevos miembros del Tribunal Nacional Electoral, de inscripción de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de modificación de símbolo partidario del partido político Todos por el Perú, se presentaron irregularidades, porque en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015 (convocatoria segmentada y sin el quorum establecido en el estatuto del partido) y en los actos previos a ella, así como en la sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Política y en la elección interna de delegados de base ante la asamblea, intervinieron personas no afiliadas al partido y un tribunal electoral en el que solamente participó una persona a pesar de ser un órgano colegiado según el estatuto partidario.

d) Asimismo, se precisó que se considera que todas las organizaciones políticas inscritas se encuentran en la obligación de adecuarse a lo establecido en el Reglamento del ROP vigente. En este sentido, el partido político recurrente no puede pretender acreditar la condición de afiliados de los ciudadanos elegidos como delegados de base y secretarios provinciales, quienes participaron en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, en base a la aplicación del Reglamento del ROP derogado.

Respecto a los fundamentos del recurso extraordinario materia de la presente resolución

Con fecha 19 de febrero de 2016, el personero legal del partido político Todos por el Perú interpuso recurso extraordinario en contra de la Resolución N° 093-2016-JNE, alegando la vulneración al derecho al debido proceso, en base a los siguientes argumentos:

a) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mayoría, ha omitido el principio in dubio pro hominem [sic], puesto que ha preferido la interpretación de las normas aplicables al caso concreto que afectan básicamente dos derechos fundamentales, la libertad de asociación así como el derecho a la participación política, y no la interpretación que permite el pleno ejercicio de los mismos.

b) La resolución materia de impugnación contiene un conjunto de vicios en su motivación, lo cual genera que se afecte el derecho al debido proceso. En efecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al haber desconocido, en mayoría, la validez del acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, ha incurrido en motivación aparente y motivación incompleta.

c) Respecto a la motivación aparente, se señala lo siguiente:

i. La decisión recurrida se basa en una falta de fe o confianza sobre la originalidad del documento. Así, en la resolución se ha descrito una serie de actuaciones para concluir que el acta no resulta creíble, omitiendo pronunciarse sobre la existencia y validez de la voluntad de los miembros de la asamblea general.

ii. Sostiene que el proceso de registro en el ROP de la organización y funcionamiento interno se debe desarrollar en el marco del “principio de intervención mínima” de la DNROP. Por ello, los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, para sanear las observaciones advertidas por dicha dirección, deben tenerse por válidos, al ser este el máximo órgano de deliberación del partido, conforme al artículo 9 de la LOP.

iii. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mayoría, no reconoce el “principio de presunción de veracidad” establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que, además, es recogido en el propio Reglamento del ROP, y conforme al cual, en la tramitación de los procedimientos administrativos, se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

iv. En lugar de realizar una valoración objetiva, lo que se hace es una apreciación con alto contenido subjetivo, basado en la falta de confianza acerca de la idoneidad del documento.

v. El voto en mayoría olvida aplicar la existencia del “principio de controles posteriores”, mediante el cual el propio Pleno del Jurado Nacional de Elecciones podía ejercer supervisión sobre el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, si dudaba del mismo.

d) Con relación a la motivación insuficiente o incompleta:

i. La resolución materia de impugnación no sustenta debidamente cómo es que llega al fallo, evidenciando una ausencia de argumentación suficiente al no explicar las razones por las que no toma en cuenta el acta indicada, señalando que no le genera convicción.

ii. El voto en mayoría, al momento de resolver, no ha empleado de manera alguna el “principio de informalismo”, en tanto, aplicándolo, debió tomar en cuenta el acta antes señalada y otorgarle el mérito que corresponde en el procedimiento administrativo, situación que viola el debido procedimiento.

iii. El “principio de informalismo” implica una aplicación del “principio in dubio pro actione”, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa, por parte del administrado, a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto. Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas, por lo que debe ser empleado en el ámbito jurisdiccional, debiendo tomar en cuenta el medio probatorio antes señalado, prevaleciendo el fondo sobre la forma.

e) En suma, la resolución ha lesionado el derecho a la libertad de asociación, por cuanto, prefiriendo una interpretación subjetiva del documento privado presentado, se ha impedido la inscripción de actos que en ejercicio de su autonomía realizó el partido político Todos por el Perú.

f) Asimismo, como resultado de lo anterior, se amenaza y vulnera el derecho a la participación política, por cuanto los actos posteriores expedidos por los órganos estatutarios modificados de dicho partido, podrían ser cuestionados y eventualmente declarados nulos.

g) Además, la negativa de valorar como medio probatorio el acta antes señalada, afecta el derecho de defensa, que es un elemento crucial del debido proceso, por el cual es posible contradecir las decisiones que toma la autoridad. En este caso, el “órgano administrativo” ha decidido en base a una falta de convicción, que, en definitiva, es una apreciación subjetiva o de conciencia, no reparando en que el procedimiento electoral es uno objetivo y taxativo.

h) Respecto a las facultades de la Asamblea General Extraordinaria, la resolución cuestionada olvida que, conforme al artículo 27 del estatuto, dicha asamblea es el órgano máximo dentro del partido, no existiendo otro ente superior, por lo que sí podía deliberar y aprobar sobre los asuntos que decidió, dado que estos fueron sometidos a su consideración. Siendo así, la decisión en mayoría, que le niega valor a la citada acta, sería arbitraria, pues contraviene el estatuto, norma que rige la vida institucional de la organización política.

i) Con relación a la extrema permisibilidad señalada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:

i. La calificación de extrema permisibilidad de lo solicitado en el recurso de apelación, no es acorde con lo señalado por el Pleno en anteriores decisiones.

ii. A manera de ejemplo, se puede citar la Resolución N° 571-2014-JNE, que permitió obtener inscripción provisional a organizaciones políticas que aún no habían

culminado el trámite de inscripción en la DNROP. Esta decisión estuvo enmarcada en procurar una mayor participación política, privilegiando el texto constitucional e interpretando las normas de manera más favorable a las organizaciones políticas. Ello es enteramente consistente con la jurisprudencia constitucional y supranacional, en particular la emitida por la CIDH en el caso *Yatama vs. Nicaragua*, en cuyo considerando 162 se señala que "al resolver que YATAMA no cumplía con los requisitos para la inscripción de sus candidatos en la RAAS y en la RAAN, el Consejo Supremo Electoral no otorgó a esa organización la oportunidad de subsanar la deficiencia existente".

j) Acerca de la condición de afiliado:

i. Revisado el Reglamento del ROP, el derogado y el actual, no se encuentra mayor obligación que la señalada por la propia LOP, que está referida a la presentación, una vez al año, del padrón de afiliados.

ii. En ninguna parte del Reglamento del ROP se encuentra disposición que señale que un afiliado debe ser considerado como tal desde su inscripción en el ROP. Antes bien, se indica que una persona es considerada como afiliado cuando libre y voluntariamente expresa su voluntad de pertenecer a la agrupación política.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: Sobre la imposibilidad de este colegiado de emitir pronunciamiento, en el presente expediente, sobre la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos del partido político Todos por el Perú

1. El presente pronunciamiento se emite en el marco del procedimiento referido a las solicitudes de modificación de estatuto, de inscripción de nuevos miembros del Tribunal Nacional Electoral, de inscripción de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de modificación de símbolo partidario, conforme se ha desarrollado en los considerandos 10, 11 y 12 de la resolución materia de impugnación.

Sobre el recurso extraordinario

2. El llamado recurso extraordinario constituye un medio de impugnación excepcional para el cuestionamiento de las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que si bien la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha establecido que las resoluciones de este colegiado son inimpugnables, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se instituyó dicho recurso pero limitado únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa.

3. Siendo esa su naturaleza, entonces, el recurso extraordinario no puede entenderse como una instancia adicional que permita discutir nuevamente el fondo de la controversia ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, sino que debe identificarse la vulneración de alguno de los derechos antes mencionados, que hubiera podido darse en la causa sometida a la jurisdicción electoral.

4. Por esta razón, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este colegiado aquellos argumentos que estén referidos a la vulneración de los derechos protegidos por el referido recurso.

Sobre el derecho al debido proceso

5. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional, "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional".

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el considerando 4 de la sentencia recaída en el expediente N° 3075-2006-PA/TC, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende. Así, con relación a lo primero, el supremo intérprete de la Constitución sostuvo que se

entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros. Sobre lo segundo, señaló que se considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a componentes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad).

Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones

7. Es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación constitucional de unidad de la Constitución Política y de concordancia práctica exigen que el ejercicio de las competencias del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones.

8. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución Política lo establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional, "[...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...]", con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

9. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución, ha señalado que "[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...]", garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

Análisis del caso concreto

Con relación a la supuesta inobservancia del "principio in dubio pro homine" [sic] por parte de este colegiado

10. El recurrente señala que la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones al resolver el caso ha omitido emplear el "principio in dubio pro homine" [sic], puesto que ha preferido aquella interpretación de las normas aplicables al caso concreto que restringen sus derechos, tales como la libertad de asociación y de participación política, y no la interpretación de estos que permitan su ejercicio.

11. En primer lugar, cabe precisar que la referencia al "principio in dubio pro homine [sic]", que el recurrente realiza en su recurso extraordinario, debe ser entendida en realidad al denominado principio pro homine, criterio de interpretación de los derechos fundamentales que ha sido reconocido tanto en la doctrina, como en la jurisprudencia de los distintos órganos, nacionales e internacionales, destinados a la protección y salvaguarda de los mismos.

12. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional, en su rol de máximo garante de los derechos fundamentales, en el considerando 33 de la sentencia N° 02005-2009-PA/TC, ha señalado lo siguiente:

"33. El principio pro homine es un principio hermenéutico que al tiempo de informar el derecho de los derechos humanos en su conjunto, ordena que deba optarse, ante una pluralidad de normas aplicables, siempre por aquella norma iusfundamental que garantice de la manera más efectiva y extensa posible los derechos fundamentales reconocidos; es decir aquella que despliegue una mayor eficacia de la norma. O como reiteradamente ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el principio pro homine implica que los preceptos normativos se tengan que interpretar del modo que mejor se optimice

el derecho constitucional y se reconozca la posición preferente de los derechos fundamentales [STC N.º 1049-2003-PA, fundamento 4]. Asimismo pero de manera inversa, también implica que debe preferirse la norma o interpretación más restringida cuando de los que se trata es de fijar restricciones al ejercicio de los derechos, sean éstas de carácter permanente o extraordinaria. Esta directriz de preferencia de normas o de interpretación alcanza a ser aplicable incluso en los casos de duda sobre si se presenta una situación en que se encuentran en juego derechos fundamentales u otros derechos."

13. Efectuada esta precisión, cabe señalar que la Resolución N.º 093-2016-JNE, materia de impugnación, no ha negado la importancia de la prevalencia del principio pro homine y su vigencia en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Por el contrario, este colegiado es el primero en reconocer que ante un conflicto normativo de derechos fundamentales resulta imprescindible considerar de manera especial como pauta o cauce hermenéutico el citado principio. De ahí que, en diferentes pronunciamientos (Resoluciones N.º 3693-2014-JNE, N.º 3718-2014-JNE, N.º 3117-2014-JNE, entre otras), se ha optado por la norma o interpretación más estricta y restringida cuando se trata de restricciones al ejercicio de los derechos.

14. Sin embargo, en el presente caso, lo que este colegiado ha priorizado es que la vigencia del Estado de Derecho también exige que la normativa vigente sea cumplida por todos los ciudadanos y, entre ellos, por quienes deciden ejercer su derecho de participación política de manera asociada, como son las organizaciones políticas.

15. Así, los partidos políticos, al igual que las asociaciones civiles, en tanto personas jurídicas de derecho privado, en virtud del derecho o libertad de asociación, reconocido en el inciso 13 del artículo 2 de la Constitución, tienen la posibilidad de organizarse y desenvolverse conforme lo estimen conveniente. No obstante, en el ámbito específico de los partidos políticos, el ejercicio de la libertad de asociación y del derecho a la participación política, encuentran límites que no se presentan en las asociaciones civiles, debido a los especiales fines y objetivos que persiguen las organizaciones políticas, de conformidad con el artículo 2 de la LOP.

16. En este sentido, existen determinados aspectos del funcionamiento interno de los partidos políticos respecto de los cuales el ordenamiento jurídico, en concreto la LOP, ha establecido ciertas normas cuyo cumplimiento no se exigen en el caso de las asociaciones civiles. En concreto, las normas reguladas en el Título V de la LOP, referidas a las normas de democracia interna y cuyo fin es salvaguardar que los partidos políticos cumplan su finalidad de expresar el pluralismo democrático. Así, por ejemplo, el artículo 20 de la LOP, dispone que la elección de los directivos y de los candidatos a cargos públicos de elección popular que representarán a la agrupación política, debe estar a cargo necesariamente de un órgano central autónomo colegiado.

17. En ese contexto, cabe recordar que el Jurado Nacional de Elecciones tiene el mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas, tal como lo prescribe el numeral 3 del artículo 178 de la Carta Magna. De igual forma, en su artículo 35, señala que "la ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos".

18. Por consiguiente, se advierte claramente que la autonomía de los partidos políticos tiene límites, más aún cuando una de las bases esenciales del sistema democrático es precisamente que los partidos políticos guarden internamente un comportamiento compatible con el sistema que integran.

Con respecto a la alegada motivación aparente y motivación incompleta

19. El recurrente señala que la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones al emitir la resolución materia de cuestionamiento habría vulnerado su derecho al debido proceso, incurriendo en motivación aparente y motivación incompleta al haber desconocido el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, ya que la decisión asumida se basa en una falta de fe o de confianza sobre la originalidad de dicho documento.

20. Respecto a la motivación aparente en la que habría incurrido este colegiado en mayoría, al no haber valorado el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, debido a supuestas subjetividades o una supuesta falta de fe o confianza, es oportuno señalar que en la resolución impugnada se realizó un análisis cronológico respecto a todos los momentos que tuvo la organización política, para realizar las siguientes acciones:

a. Mencionar, a la DNROP o a este colegiado, de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016.

b. Mencionar, a la DNROP o a este colegiado, de la realización de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016.

c. Presentar, a la DNROP o a este colegiado, el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016.

21. En efecto, en la resolución impugnada se indicó que la organización política tuvo hasta cinco oportunidades de poner en conocimiento de la DNROP y de este colegiado tanto la convocatoria como la realización de la referida Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016. Así, en los considerandos 15 y 16 de la resolución impugnada, este colegiado, en mayoría, precisó lo siguiente:

"15. Habiéndose detallado el cuadro anterior, entonces, es posible advertir las siguientes situaciones:

1) La Resolución N.º 010-2016-DNROP/JNE, del 14 de enero del 2016, que declaró improcedente la solicitud de modificación de símbolo partidario, fue materia de apelación por la organización política el 25 de enero de 2016, es decir, cinco días después de la fecha en que se habría realizado la mencionada Asamblea General Extraordinaria en la que se confirmaron los actos partidarios observados por la DNROP. Sin embargo, en el citado medio impugnatorio no se menciona en ningún momento la existencia de dicha asamblea confirmatoria, ni se presenta como medio probatorio el acta de la misma, a pesar de que la materia controvertida estaba referida, precisamente, a las observaciones que la DNROP había realizado a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que aprobó la modificación del estatuto y del símbolo partidario.

2) La audiencia pública (vista de la causa) de la apelación de la Resolución N.º 010-2016-DNROP/JNE se llevó a cabo el 28 de enero de 2016. No obstante, en dicha oportunidad, pese a que ocho días antes ya se habría realizado la mencionada asamblea confirmatoria, la defensa del partido político Todos por el Perú, a cargo del abogado Rómulo Omar Gutiérrez Gómez, tampoco señaló la existencia de esta.

3) Con fecha 6 de enero de 2016, Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú, en el expediente de solicitud de modificación de estatuto, interpuso recurso de apelación en contra del Oficio N.º 1957-2015-DNROP/JNE, que resolvió suspender la solicitud de inscripción de modificación del estatuto. Ese mismo día, en el expediente de modificación de símbolo partidario, dicho personero legal presentó un escrito a fin de levantar las observaciones advertidas mediante el Oficio N.º 1965-2015-DNROP/JNE. Sin embargo, conforme se advierte de los citados escritos, el referido personero legal no hizo referencia en ningún momento que ya se había convocado, el 28 de diciembre de 2015, para la Asamblea General Extraordinaria que se habría realizado el 20 de enero de 2016, y cuyo objeto era confirmar los actos partidarios observados por la DNROP.

4) La audiencia pública (vista de la causa) de la apelación del Oficio N.º 1957-2015-DNROP/JNE, se realizó el 19 de enero de 2016. No obstante, en dicha oportunidad, pese a que al día siguiente se iba a realizar la mencionada asamblea confirmatoria, la defensa de la agrupación política tampoco señaló la existencia de esta.

5) La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, se realizó, por parte del presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el 28 de diciembre de 2015. Sin embargo, conforme se advierte de los cargos de notificación de los Oficios N.º 1957, 1958, 1963, 1965-2015-DNROP/JNE, estos recién fueron entregados el 29 de diciembre de 2015, por lo



que la mencionada asamblea confirmatoria habría sido convocada un día antes de que la DNROP comunicara sus observaciones respecto de las solicitudes presentadas.

6) No fue sino hasta el 5 de febrero de 2016, fecha de presentación del recurso de apelación contra la Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, que el personero legal del partido político Todos por el Perú señaló la existencia de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016. En otras palabras, recién transcurridos doce días hábiles desde la realización de dicha asamblea confirmatoria, la organización política informó acerca de su realización.

22. Sin embargo, como también se dejó establecido en el considerando 16 del pronunciamiento materia de cuestionamiento, no fue sino hasta la presentación del tercer recurso de apelación, de fecha 5 de febrero de 2016, que el personero legal del partido político Todos por el Perú presentó la convocatoria y el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016.

23. Esta situación es la que determinó, finalmente, que este colegiado, en mayoría, concluyera que la referida acta no resultaba idónea para subsanar las observaciones advertidas por la DNROP, por tratarse de un documento presentado extemporáneamente. En consecuencia, por esa razón, tampoco cabría la aplicación del principio de buena fe alegada por el recurrente. Asimismo, en ningún extremo de la resolución impugnada se indicó que la mencionada acta fuese falsa o creada, como alega el recurrente, sino que, dada su naturaleza extemporánea, este colegiado consideró que dicho documento no generaba certeza.

24. Por otro lado, el recurrente sostiene que este colegiado, en mayoría, al no tomar en cuenta el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, no habría reconocido “el principio de intervención mínima”, el “principio de presunción de veracidad”, “recogido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que además es recogido en el propio Reglamento del ROP”, “el principio de controles posteriores”, “el principio de informalismo que corresponde en el procedimiento administrativo” y el “principio in dubio pro actione”.

25. Al respecto, cabe precisar que, en el presente caso, no corresponde aplicar dichos principios, dado que los procedimientos de inscripción de organizaciones políticas y los de modificación de partidas electrónicas, tramitados ante el ROP, tal como se precisó en la Resolución N° 215-2015-JNE, se desarrollan en dos etapas de naturaleza distinta: “i) el ROP, como única y definitiva instancia, que emite pronunciamientos, a nivel administrativo, respecto a tales materias electorales, y ii) el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que, en única y definitiva instancia, conoce y resuelve la impugnación de los pronunciamientos emitidos por el ROP, siendo sus decisiones de carácter jurisdiccional y no administrativo.”

Con respecto a las facultades de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016

26. El recurrente señala que, conforme al artículo 27 del estatuto, dicha asamblea es el órgano máximo dentro del partido, no existiendo otro ente superior, por lo que sí podía deliberar y aprobar sobre los asuntos que decidió, dado que estos fueron sometidos a su consideración. Siendo así, la decisión en mayoría, que le niega valor a la citada acta, sería arbitraria, pues contraviene el estatuto, norma que rige la vida institucional de la organización política.

27. Sobre el particular, conforme lo sostuvo este colegiado en el considerando 21 del pronunciamiento materia de impugnación, toda valoración debía de realizarse a la luz de la normativa especial. En efecto, siguiendo el criterio establecido en anteriores pronunciamientos, se precisó que si bien las organizaciones políticas son personas jurídicas de derecho privado, no obstante, la Carta Magna y la LOP establecen normas especiales para su regulación y adecuado funcionamiento, destinadas fundamentalmente a asegurar su funcionamiento democrático ya que, a través de dichas organizaciones, los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política. En mérito a ello es que, se debe reiterar que las organizaciones políticas

deben regirse, fundamentalmente, por la normativa de carácter especial, ya que su aplicación limita la de cualquier otra norma de carácter general.

28. Asimismo, en cuanto a la posibilidad de ratificación y convalidación de actos y acuerdos partidarios, y no obstante su presentación extemporánea, este colegiado en mayoría, analizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, determinando que dicho órgano no tenía facultades para confirmar los actos realizados por otros órganos. Es así que, de la revisión del artículo 27 del estatuto del partido político, se llegó a la conclusión de que la ratificación realizada excede las facultades que posee la asamblea general, atribuidas por el mismo partido político, pues aceptar la convalidación de los actos de otros órganos partidarios conllevaría a la centralización en la toma de decisiones, así como brindarle el poder de desconocer las actuaciones de otras instancias cuando la asamblea general lo considere.

29. En consecuencia, para la mayoría de este colegiado, no puede considerarse permisible la invocación del recurrente al señalar en su recurso extraordinario que “quien puede lo más, puede lo menos”, así como lo indicado en el informe oral, donde la defensa del recurrente incluso comparó a la Asamblea General con la Asamblea Constituyente, siendo que, permitir que un órgano directivo realice cualquier acto con la fundamentación de que es el órgano supremo de un partido político, originaría una inestabilidad respecto a la autonomía en la toma de decisiones de los restantes órganos partidarios.

30. Al respecto, es necesario precisar que el pronunciamiento no hace indicación alguna respecto a la posibilidad de la existencia de un órgano superior a la asamblea general con capacidad para convalidar los actos realizados por otros estamentos. Lo que la resolución en mayoría esclarece es que el equilibrio democrático debe primar, incluso dentro de una organización que tiene, justamente, por finalidad su participación en la vida democrática del país.

31. Con relación al cuestionamiento del recurrente respecto a que los procedimientos de registro de la organización y funcionamiento partidario se deben desarrollar en el marco del principio de intervención mínima del ROP, de forma compatible tanto con la libertad de creación de un partido político, como de su reorganización y funcionamiento interno, es necesario precisar que la propia Constitución, en su artículo 35, reconoce que los partidos políticos deben obtener su registro para que tengan personería jurídica y, con ello, tengan la posibilidad de participar en los distintos procesos electorales.

En este sentido, el propio Tribunal Constitucional, en el fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3075-2006-PA/TC, ha señalado que el debido procedimiento administrativo, entendido en términos formales, “no es simplemente un conjunto de principios o reglas articuladas referencialmente a efectos de que la administración pueda utilizarlas o prescindir de las mismas cuando lo considere”, sino “de su objetividad y su respeto depende la canalización del procedimiento administrativo en una forma que resulta compatible con la Justicia como valor y la garantía para el administrado de que está siendo adecuada o correctamente procesado”.

32. En este sentido, debe regir un tratamiento igualitario, lo que incluye la exigencia en el cumplimiento de los requisitos legales y formales. Por esta razón, no se puede medir diferenciadamente a la organización política recurrente si a otras se les exige el cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en la normativa electoral para el trámite de modificación de asientos registrales, ya que estos no resultan irrazonables o desproporcionados.

Respecto a la extrema permisibilidad alegada por el recurrente

33. Acerca de la extrema permisibilidad que este colegiado en mayoría busca evitar, el recurrente señala que ello no se encuentra acorde con otras resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en anteriores decisiones y cita la Resolución N° 571-2014-JNE, que permitió obtener

la inscripción provisional a organizaciones políticas que aún no habían culminado con el trámite de inscripción en el ROP.

34. A pesar de ello, este tipo de resoluciones recae excepcionalmente sobre un proceso electoral que no buscó materializar un trato diferenciado a ninguna organización política en particular, sino permitir que organizaciones políticas en proceso de inscripción que habían alcanzado el número mínimo de firmas de adherentes y podían obtener su inscripción materializaran dicha posibilidad, siempre condicionada a que cumplan los trámites finales en un plazo determinado. Es decir, lejos de beneficiar a una organización política determinada y generar un trato desigual, la resolución citada tuvo como universo dos partidos políticos, quince movimientos regionales, diecinueve organizaciones políticas locales provinciales, sesenta y cinco organizaciones políticas locales distritales y siete alianzas electorales, siendo que algunas de estas organizaciones ya se encontraban en periodo de tachas. En ese sentido, nuevamente el recurrente busca que se flexibilice su tratamiento sin que exista fundamentación para ello.

Conclusión

Por las consideraciones señaladas precedentemente, se concluye que no se ha afectado el derecho al debido proceso de la agrupación política recurrente en la resolución materia de impugnación, por lo que corresponde desestimar el recurso extraordinario interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távora Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 093-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

**Expediente N° J-2016-00041 y J-2016-00069
(ACUMULADOS)**
ROP
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintitrés de febrero de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 093-2016-JNE, del 15 de

febrero de 2016, emitimos el presente voto, sobre la base de las consideraciones siguientes:

1. El recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por el partido político Todos por el Perú contra la Resolución N° 093-2016-JNE, adoptada por mayoría, debe ser amparado toda vez que se advierte la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones.

2. Al respecto, en primer lugar, el pronunciamiento en mayoría no justifica en forma suficiente la desestimación del acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016 como medio probatorio idóneo para subsanar las observaciones de forma advertidas por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Así, en contravención del principio de presunción de veracidad -por el que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por las partes responden a la verdad de los hechos que ellos afirman-, concluyó que el documento presentado ante este Supremo Tribunal Electoral no generaba convicción sobre la realización de la referida asamblea, la cual fue efectuada para convalidar los actos adoptados por la Comisión Nacional de Política, la Asamblea Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional, que tuvieron como punto de convergencia los acuerdos adoptados en la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015.

3. En ese sentido, los magistrados que suscriben el presente voto no comparten la posición adoptada por la mayoría, puesto que al no otorgarse valor probatorio al acta bajo análisis, sin contar con medios probatorios idóneos que venzan el principio de presunción de veracidad invocado, dio como resultado una restricción que no es conforme con el derecho de la organización política de acceder al registro para inscribir sus actos y acuerdos adoptados con arreglo a los derechos de autorregulación y autoorganización que les reconoce la Constitución Política de 1993 y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP). Así, como manifestamos en el voto en minoría, las deficiencias de forma advertidas en la adopción de los acuerdos, cuya inscripción fuera denegada, han sido convalidadas por la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016, en tanto máximo órgano del partido político recurrente.

4. En segundo lugar, tal como precisamos en nuestro voto, las observaciones formuladas en la instancia administrativa están referidas al incumplimiento de requisitos formales. Vale decir, que no se observa el incumplimiento de alguna norma contenida en la Constitución Política de 1993, la LOP o la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, o que el contenido de los acuerdos fuera contrario a los principios y valores consagrados en la Norma Fundamental, o que hayan vulnerado los derechos de los afiliados. Se trató del incumplimiento de las propias normas partidarias sobre convocatoria, quorum y plazos. Dicho tema, según lo expuesto, es pasible de ser convalidado por la asamblea general, como órgano máximo del partido político.

5. Para quienes suscriben el presente voto, el reconocimiento que recibe la asamblea general por parte de la LOP como órgano máximo de formación y expresión de la voluntad partidaria, con autoridad soberana para tomar decisiones sobre los asuntos que se sometan a su competencia, la habilitan legalmente para convalidar sus propios acuerdos y los adoptados por otros órganos intrapartidarios, con excepción de las actuaciones del tribunal electoral, al que la propia LOP le reconoce autonomía e independencia respecto de los demás órganos.

6. En suma, dado que la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016 acordó, por unanimidad, convalidar los acuerdos y actuaciones previas y posteriores a los adoptados en su sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2015, relacionados con la modificación del estatuto, cambio de símbolo (color) y la elección de los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Tribunal Electoral Nacional, sin desconocerlos, derogarlos o dejarlos sin efecto, concluimos que dichos acuerdos gozan de validez y eficacia, por lo que las deficiencias en la convocatoria, quorum y plazos quedaron subsanadas.

7. En atención a estos fundamentos, a consideración de los suscritos, la Resolución N° 093-2016-JNE, al optar por no considerar como medio probatorio idóneo el acta de la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016, afectó el derecho fundamental al debido proceso -en lo concerniente al derecho a la debida motivación de las resoluciones- del partido político recurrente.

La plena efectividad del derecho a la prueba exige no solo que se admitan los medios probatorios, sino que estos se valoren adecuadamente para formar convicción respecto de los hechos del caso. El voto en mayoría, al preferir una interpretación que impide la modificatoria de la partida registral (por la no convalidación del acta del 10 de octubre de 2015 y otros actos vinculados), también contraviene el derecho a la debida motivación de las resoluciones, al no brindar razones suficientes para valorar el medio probatorio adicional (acta de la asamblea extraordinaria del 20 de enero de 2016).

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal del partido político Todos por el Perú, NULA la Resolución N° 093-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016; y en consecuencia, FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos, asimismo, REVOCAR las Resoluciones N° 010-2016-DNROP/JNE, del 14 de enero de 2016 y N° 017-2016-DNROP/JNE, del 28 de enero de 2016, emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas; DISPONER que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas proceda a inscribir los actos referidos a la modificación del estatuto partidario, la designación de los miembros del Tribunal Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional; y DISPONER que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas continúe con el trámite correspondiente a la modificación de un elemento del símbolo del partido político (color), solicitud presentada por la organización política Todos por el Perú el 22 de diciembre de 2015.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1349508-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 28-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 25 de febrero de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 000062-2016/JNAC/GA/RENIEC (15FEB2016), del Gabinete de Asesores y el Informe N° 000008-2016/GTH/SGPS/RENIEC (17FEB2016), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, con el Memorando de Vistos, el Jefe (e) del Gabinete de Asesores, comunica la propuesta de la Jefatura Nacional, que considera la designación del personal de confianza correspondiente;

Que, en ese tenor se propone al señor ERNESTO SUEIRO CABREDO, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, al respecto mediante la Resolución Jefatural N° 262-2015/JNAC/RENIEC (30DIC2015), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se evidencia la condición de presupuestada de la plaza de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, asimismo con Resolución Jefatural N° 236-2015/JNAC/RENIEC (04NOV2015), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se considera el financiamiento correspondiente a la plaza de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, faculta la designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, en ese sentido es facultad del Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor ERNESTO SUEIRO CABREDO, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución N° 250-2012/JNAC/RENIEC (05OCT2012), modificado por Resolución Jefatural N° 314-2013/JNAC/RENIEC (18OCT2013), a efectos de desempeñar el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al señor ERNESTO SUEIRO CABREDO, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al señor ERNESTO SUEIRO CABREDO, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente, a partir del 01 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1349366-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias en los departamentos de Huánuco y Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 796-2016

Lima, 12 de febrero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 382-2007 se autorizó al Banco de la Nación la apertura de las agencias denominadas "Llata" y "Sócota";

Que, mediante Resolución SBS N° 13528-2010 se autorizó al Banco de la Nación la corrección de la dirección de la agencia denominada "Sócota";

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009; y Memorandum N° 083-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de dos (02) agencias, según el siguiente detalle:

N°	Agencia	Dirección actual	Nueva dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Llata	Jr. Huánuco N° 310	Prolongación 28 de Julio, primera cuadra s/n	Llata	Huamaltes	Huánuco
2	Sócota	Jr. Cutervo Esquina con Av. Alva S/N	Calle 14 de Mayo, Frente a la Plaza de Armas, localidad de Sócota	Sócota	Cutervo	Cajamarca

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1348054-2

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima y Moquegua

RESOLUCIÓN SBS N° 797-2016

Lima, 12 de febrero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009; y Memorandum N° 083-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de tres (03) Oficinas Especiales según el siguiente detalle:

N°	Nombre	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Villa María del Triunfo	Jr. José Gálvez N° 895	Villa María del Triunfo	Lima	Lima
2	Agencia Municipal de Huaycán	Carretera Central Km. 7.5 s/n	Ate	Lima	Lima
3	Corte Superior de Justicia de Moquegua	Av. Malecón Ribereño s/n	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1348054-1

Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de la agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 798-2016

Lima, 12 de febrero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. para que se le autorice el traslado de una (01) agencia ubicada en el departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 609-2000 de fecha 08.09.2000, se autorizó la apertura de una (01) agencia ubicada en la Av. España N° 2016, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de la agencia ubicada en la Av. España N° 2016, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, hacia un nuevo local ubicado en Jr.

Independencia N° 519-527, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1349180-1

Aprueban Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 975-2016

Lima, 24 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y contraer deuda subordinada;

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 184° y 233° de la Ley General, la deuda subordinada puede ser considerada en el cálculo del patrimonio efectivo de nivel 1, de nivel 2 y de nivel 3 de las empresas del sistema financiero, cuando reúna los requisitos que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general;

Que, mediante Resolución SBS N° 4727-2009 se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, en el cual se establecen las características que deben cumplir dichos instrumentos para ser considerados en el cálculo del patrimonio efectivo de nivel 1, de nivel 2 o de nivel 3 de las empresas del sistema financiero;

Que, con el objeto de mejorar la calidad del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero y adecuar el marco regulatorio de la Superintendencia a las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, resulta conveniente modificar los requisitos que debe reunir la deuda subordinada para ser considerada en el cálculo del patrimonio efectivo;

Que, asimismo, en línea con las referidas recomendaciones y para reforzar los requisitos de solvencia de las empresas del sistema financiero, resulta conveniente modificar el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito para los activos intangibles y los activos tributarios por impuestos diferidos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la prepublicación de esta norma al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la mencionada Ley General.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, que forma parte integrante de la presente Resolución.

“REGLAMENTO DE DEUDA SUBORDINADA APLICABLE A LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

El presente Reglamento resulta aplicable a las empresas comprendidas en los literales A, B y C del

artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco Agropecuario y al Fondo MIVIVIENDA S.A., facultadas para emitir y/o contraer deuda subordinada.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, considérense las siguientes definiciones:

1. Condonación: Renuncia de los acreedores al derecho de cobro de deuda subordinada emitida o recibida por una empresa señalada en el alcance del Reglamento. La condonación puede ser temporal o permanente, según se contemple en los documentos de emisión.

2. Deuda subordinada redimible: Deuda subordinada cuyo principal se cancela en un plazo determinado.

3. Deuda subordinada no redimible: Deuda subordinada cuyo principal no se amortiza y genera una rentabilidad periódica de manera perpetua.

4. Deuda subordinada convertible en acciones: Deuda subordinada que con anterioridad a la fecha de su vencimiento, o en esta última, puede convertirse en acciones de la empresa emisora de los instrumentos o receptora del préstamo.

5. Empresas: Las empresas comprendidas en los literales A, B y C del artículo 16° de la Ley General, el Banco de la Nación, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco Agropecuario y el Fondo MIVIVIENDA S.A., facultadas para emitir y/o contraer deuda subordinada, según los artículos 8° y 12° del presente Reglamento.

6. Entes jurídicos: De conformidad con lo definido en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015.

7. Instrumentos híbridos: Instrumentos que combinan características de capital y de deuda. Son instrumentos híbridos, entre otros, la deuda subordinada no redimible, la deuda subordinada convertible obligatoriamente en acciones, las acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo acumulativo.

8. Interés no acumulativo: Cuando el emisor de la deuda subordinada o el receptor del préstamo subordinado no realiza el pago de los intereses en el plazo de referencia, el tenedor de los instrumentos representativos de deuda subordinada o el otorgante del préstamo subordinado pierde el derecho a recibir dichos intereses, de tal manera que los intereses no pagados en el plazo de referencia no son exigibles.

9. Interés acumulativo: Cuando el emisor de la deuda subordinada o el receptor del préstamo subordinado no realiza el pago de los intereses en el plazo de referencia, el tenedor de los instrumentos representativos de deuda subordinada o el otorgante del préstamo subordinado no pierde el derecho a recibir dichos intereses, de tal manera que los intereses no pagados en el plazo de referencia son exigibles en un futuro.

10. Ley del Mercado de Valores: Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

11. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

12. Patrimonio contable: Recursos propios de las empresas, constituidos por la diferencia entre el activo y el pasivo. Comprende, entre otras partidas, la inversión de los accionistas, las donaciones, las primas de emisión, el capital en trámite, las reservas, los resultados acumulados y el resultado del ejercicio, netos de las pérdidas, si las hubieren. No incluye el capital suscrito mientras no haya sido integrado al capital.

13. Patrimonio efectivo: Importe extracontable que sirve de respaldo a las operaciones de la empresa. Es igual a la suma del patrimonio básico (de nivel 1) y del patrimonio suplementario (de nivel 2 y 3). Su composición y límites están señalados en la Ley General y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia.

14. Reglamento de cómputo de reservas, utilidades e instrumentos representativos de capital en el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero: Reglamento de cómputo de reservas, utilidades e instrumentos representativos de capital en el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS N° 4595-2009 y sus modificatorias.

15. Step – up: Uno o más incrementos de la tasa de interés, en fechas preestablecidas, calculada respecto al rendimiento en la fecha de colocación u otorgamiento. No se considera step-up a los reajustes de tasa de interés. Se entiende por reajuste de tasa de interés al cambio de tasa, siempre que el spread implícito en la tasa inicial respecto a la tasa final, no se incremente.

16. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3°.- Deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo

La deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo es aquella que reúne las siguientes condiciones:

1. Será valorada inicialmente al monto de su colocación u otorgamiento y dicho monto deberá encontrarse totalmente cancelado.

2. No sea adquirida por la propia empresa, alguna persona jurídica o ente jurídico que ella controle, alguna persona jurídica o ente jurídico en los que mantenga propiedad significativa o sobre los que ejerza influencia significativa en la gestión, de acuerdo con lo establecido en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015 y en el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos aprobado por la Resolución SBS N° 6420-2015.

3. No puede ser financiada directa o indirectamente (a través de terceros) por la propia empresa.

4. No puede estar garantizada o cubierta por la propia empresa, alguna persona jurídica o ente jurídico que ella controle, alguna persona jurídica o ente jurídico en los que mantiene propiedad significativa o sobre los que ejerza influencia significativa en la gestión, de acuerdo con lo establecido en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015 y en el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos aprobado por la Resolución SBS N° 6420-2015.

5. No está sujeta a ningún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que mejore legal o económicamente la prelación en caso de intervención, o disolución y liquidación de la empresa que emite y/o recibe la deuda subordinada.

6. No procede su pago antes de su vencimiento, ni su rescate por sorteo, sin autorización previa de la Superintendencia; en caso incluya una opción de redención anticipada, dicha opción solo podrá ser ejercida por el emisor o receptor de la deuda subordinada y solo podrá ser ejercida previa autorización de la Superintendencia.

La deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo puede ser representada mediante instrumentos representativos de deuda o mediante préstamos.

Artículo 4°.- Autorización para emitir deuda subordinada o contraer préstamos subordinados

Para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada o contraer préstamos subordinados, las empresas deben presentar a la Superintendencia una solicitud de opinión favorable o de autorización, respectivamente. La solicitud debe indicar si los instrumentos representativos de deuda o los préstamos serán utilizados para el cómputo del patrimonio efectivo, debiendo adjuntar la información requerida en los artículos 9° y 13° del presente Reglamento, según corresponda.

Previo evaluación del adecuado cumplimiento de los requisitos respectivos, la Superintendencia emitirá la resolución con opinión favorable o de autorización, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente que contenga la información completa.

Cualquier modificación en las condiciones de los contratos de emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada o de préstamos subordinados que afecte su cómputo en el patrimonio efectivo, cuando los proyectos de contratos hayan sido revisados por la Superintendencia de conformidad con los artículos 9° y 13° del presente Reglamento, requiere su opinión favorable o autorización previa, respectivamente.

Artículo 5°.- Aplicación de normas sobre accionistas y capital a la deuda subordinada convertible en acciones

A los acreedores y/o tenedores de la deuda subordinada convertible en acciones les será de aplicación lo dispuesto por el Capítulo I del Título III de la Sección Primera de la Ley General, en lo que resulte pertinente, al momento de la conversión.

Artículo 6°.- Redención anticipada

En caso la deuda subordinada incluya una opción de redención anticipada, la empresa no podrá generar expectativas de que se ejercerá la opción de redención anticipada. De esta manera, no podrá indicar explícita o implícitamente que los instrumentos serán o podrán ser reembolsados o recomprados; excepto en los siguientes casos:

a) Tras la intervención de la empresa; o liquidación y disolución; o

b) Cuando la entidad haya obtenido la autorización previa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

La empresa tampoco podrá indicar explícita o implícitamente que la Superintendencia autorizará el ejercicio de la opción de redención anticipada.

CAPITULO II

INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA SUBORDINADA

Artículo 7°.- Definición

Los instrumentos representativos de deuda subordinada confieren a sus titulares derechos crediticios que deberán presentar las características establecidas en el artículo 3° del presente reglamento para poder ser computables en el patrimonio efectivo.

Se consideran instrumentos representativos de deuda subordinada los bonos subordinados redimibles y no redimibles y los bonos subordinados convertibles en acciones.

Artículo 8°.- Empresas facultadas para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada

Se encuentran facultadas para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada:

1. Las empresas bancarias;

2. Las empresas financieras;

3. Las otras empresas de operaciones múltiples que sean autorizadas a emitir instrumentos representativos de deuda subordinada de acuerdo con lo establecido en los artículos 285° a 288° de la Ley General;

4. Las empresas especializadas que sean autorizadas a emitir instrumentos representativos de deuda subordinada, según lo considere la Superintendencia;

5. Los bancos de inversión; y,

6. El Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, COFIDE y el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Artículo 9°.- Requisitos para la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada

Para la emisión de los instrumentos representativos de deuda subordinada, las empresas deberán adjuntar a la solicitud a que hace referencia el artículo 4° del presente Reglamento, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo, una copia del proyecto de contrato de emisión, y un estudio técnico de la emisión.

El estudio técnico de la emisión comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Informe de evaluación del impacto del instrumento financiero sobre el perfil de riesgo de la empresa emisora, que deberá incluir:

a) **Resumen Ejecutivo:** Principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.

b) **Antecedentes:** Objetivos de la emisión y destino de los recursos, emisiones previas de la empresa y sus clasificaciones de riesgo.

c) **Descripción del Programa / Emisión:** Características de la emisión y del instrumento financiero y el cronograma proyectado para las emisiones.



d) **Análisis de Mercado:** Análisis de la oferta y demanda del instrumento financiero y potenciales inversionistas.

e) **Evaluación económica financiera:** Comprende el análisis de riesgo y proyecciones financieras:

e.1) **Análisis de Riesgo:** Impacto sobre riesgo de tasa de interés (ganancias en riesgo y valor patrimonial en riesgo); impacto en el riesgo cambiario (límites a la posición global de sobreventa y sobrecompra); impacto en la posición de liquidez (ratios de liquidez, brechas de liquidez y concentración de pasivos); para productos financieros estructurados se informará sobre su diseño, rendimiento, riesgos y mecanismos de cobertura de acuerdo con la regulación vigente.

e.2) **Impacto sobre indicadores financieros:** Patrimonio efectivo, ratio de capital global, requerimiento de patrimonio adicional y otros indicadores financieros.

e.3) **Proyecciones financieras para un período de 3 años:** Supuestos de las proyecciones, estimación de las tasas de emisión, flujo de caja de las emisiones proyectado (flujos mensuales), impacto sobre el estado de resultados, valor presente neto (análisis de sensibilidad con escenarios). Asimismo, se incluirán proyecciones para los indicadores señalados en el inciso e.2).

2. El formato de presentación de los estados financieros proyectados para un período de tres (3) años debe corresponder a las normas contables aprobadas por la Superintendencia.

3. Adicionalmente a la documentación impresa, se debe presentar el análisis financiero en archivos electrónicos, en formato Excel con fórmulas.

Para las emisiones antes señaladas son aplicables, cuando corresponda, las normas aprobadas por la Superintendencia relativas al procedimiento general o al procedimiento anticipado para la emisión en serie de instrumentos financieros.

Artículo 10°.- Colocación

Los instrumentos representativos de deuda subordinada podrán ser colocados mediante oferta pública o privada.

En caso la emisión de los instrumentos representativos de deuda se efectúe en el Perú, para efectos de su colocación mediante oferta pública, las empresas emisoras deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores. La inscripción de los instrumentos en el Registro Público del Mercado de Valores, a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), requiere la presentación previa de la resolución de opinión favorable emitida por la Superintendencia, conforme al artículo 4° del presente Reglamento.

CAPITULO III

PRESTAMOS SUBORDINADOS

Artículo 11°.- Definición

Los préstamos subordinados son contratos en virtud de los cuales las empresas contraen deuda subordinada redimible, no redimible o convertible en acciones que deberán presentar las características establecidas en el artículo 3° del presente reglamento para poder ser computables en el patrimonio efectivo.

Artículo 12°.- Empresas facultadas para contraer préstamos subordinados

Se encuentran facultadas para contraer préstamos subordinados:

1. Las empresas de operaciones múltiples;
2. Las empresas especializadas;
3. Los bancos de inversión; y,
4. El Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, COFIDE y el Fondo MIVIVIENDA S.A.

Artículo 13°.- Requisitos para contraer préstamos subordinados

Las empresas que deseen contraer préstamos subordinados deberán adjuntar a la solicitud a que hace referencia el artículo 4° del presente Reglamento, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo,

una copia del proyecto de contrato de préstamo y un estudio técnico del préstamo.

El estudio técnico del préstamo comprenderá, por lo menos, lo siguiente:

1. Identificación del prestamista, monto del préstamo, moneda, vencimiento, intereses y período de pago de estos.

2. Impacto sobre riesgo de tasa de interés (ganancias en riesgo y valor patrimonial en riesgo); impacto en el riesgo cambiario (límites a la posición global de sobreventa y sobrecompra); impacto en la posición de liquidez (ratios de liquidez, brechas de liquidez y concentración de pasivos); para productos financieros estructurados, diseño, rendimiento, riesgos y mecanismos de cobertura de acuerdo con la regulación vigente.

3. Efecto del préstamo sobre el patrimonio efectivo, el ratio de capital global, el requerimiento de patrimonio adicional y otros indicadores financieros.

4. Supuestos de las proyecciones y análisis de sensibilidad de los flujos destinados al pago del préstamo para un período de 3 años; proyecciones para los indicadores señalados en el numeral 3 para un período de 3 años.

5. Impacto sobre el estado de resultados para un período de 3 años.

Adicionalmente a la documentación impresa se debe presentar el análisis financiero en archivos electrónicos, en formato Excel con fórmulas.

CAPITULO IV

CÓMPUTO DE LA DEUDA SUBORDINADA EN EL PATRIMONIO EFECTIVO

Artículo 14°.- Deuda subordinada no redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 1

La deuda subordinada podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 1 de las empresas siempre que reúna las características generales señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento y cumpla, como mínimo, con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Perpetuidad:

La deuda subordinada se considera perpetua si no tiene fecha de vencimiento y no contiene step-up u otro incentivo para su amortización anticipada.

La deuda subordinada podrá contemplar una opción de redención anticipada pero solo a iniciativa del emisor o receptor del préstamo, luego de un plazo mínimo de cinco (5) años contados desde su emisión u otorgamiento y tomando en consideración lo siguiente:

a. La empresa debe abstenerse de generar expectativas de que se ejercerá la opción de redención anticipada;

b. La empresa no deberá ejercer la opción de redención anticipada, a menos que: i) sustituya la deuda subordinada con otro elemento que reúna las características para formar parte del patrimonio efectivo de nivel 1, y dicha sustitución se realice en condiciones que sean sostenibles considerando la capacidad de generación de ingresos de la empresa; o, ii) demuestre que se cumple con el límite global y los requerimientos de patrimonio efectivo adicional tras el ejercicio de la opción de redención anticipada; y,

c. La empresa deberá contar con aprobación previa de la Superintendencia para ejercer la opción de redención anticipada.

Las redenciones anticipadas por cambios en la legislación, normas tributarias y otras regulaciones o por la ocurrencia de eventos que escapen al control de la empresa, no se encuentran sujetas al plazo de cinco (5) años mencionado en el párrafo anterior, pero deberá contarse con aprobación previa de la Superintendencia.

2. Absorción de pérdidas:

Se trata de deuda subordinada con interés no acumulativo. La empresa podrá en todo momento, a su entera discreción, suspender indefinidamente el pago de intereses no devengados. Los intereses que ya se

hubieran devengado pero que no se hubieran pagado deberán ser extornados.

La suspensión indefinida del pago de intereses no constituye un supuesto de incumplimiento ni impondrá restricciones al emisor o receptor de deuda subordinada, salvo por la prohibición de distribución de utilidades a los titulares de acciones ordinarias.

El instrumento de deuda subordinada no puede incorporar el pago de intereses ajustados periódicamente, en función, en todo o en parte, de la solvencia crediticia de la empresa.

El instrumento no podrá tener características que dificulten la recapitalización de la empresa, tales como disposiciones que requieran que el emisor de la deuda subordinada o receptor del préstamo subordinado, compense al tenedor de deuda subordinada u otorgante del préstamo subordinado si se emite un nuevo instrumento a un precio menor o se otorga un nuevo préstamo con un interés mayor durante un periodo de tiempo especificado.

Asimismo, la deuda subordinada deberá contar con un mecanismo que le permita absorber pérdidas a prorrata y pari passu mediante su conversión en acciones comunes, o mediante su donación permanente o temporal.

El mecanismo de conversión en acciones comunes o la donación debe ser activado por el emisor del instrumento representativo de deuda subordinada o receptor del préstamo subordinado cuando el indicador "Patrimonio Efectivo Ajustado dividido por Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo Totales Ajustados" esté por debajo de alguno de los siguientes valores:

a. 5.125%

b. Un nivel superior a 5.125%, cuando así lo indique la empresa y esté especificado en los documentos de emisión. En este caso deberá establecerse también en los documentos de emisión, a satisfacción de la Superintendencia, niveles para el indicador que detiene el mecanismo de conversión en acciones comunes o donación; y para el indicador que inicia la recomposición máxima, en caso de donación temporal.

Como consecuencia de la aplicación del mencionado mecanismo, la conversión o donación se aplicará hasta que el referido indicador alcance por lo menos el 6% o se agote la deuda subordinada.

La empresa tendrá noventa (90) días calendario para aplicar el mecanismo, contados a partir del cierre de mes a que corresponde el cálculo del indicador.

A continuación se detalla el cálculo del indicador:

Patrimonio Efectivo Ajustado

Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo Totales Ajustados

El patrimonio efectivo ajustado está compuesto por los siguientes conceptos:

• Capital social – acciones comunes

Más

- Prima de emisión - acciones comunes
- Capital en trámite – acciones comunes
- Reserva legal
- Reservas legales especiales
- Reservas facultativas que solo pueden ser reducidas con previa conformidad de la Superintendencia
- Donaciones
- Utilidad acumulada
- Utilidad neta del ejercicio

Menos

- Acciones comunes en tesorería
- Descuento de emisión - acciones comunes
- Pérdida acumulada
- Exceso de las pérdidas no realizadas por inversiones disponibles para la venta sobre las utilidades acumuladas y utilidad del ejercicio, sin acuerdo de capitalización de utilidades o acuerdo de capitalización de utilidades futuras
- Pérdida neta del ejercicio
- Goodwill
- Activos intangibles (no incluye goodwill pero sí el software, marcas, activos que se reconocen por la

diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, así como otros activos intangibles)

• Activos por impuesto a la renta diferido netos de pasivos por impuesto a la renta diferido, asociados a diferencias temporarias (exceso de 10% del patrimonio efectivo ajustado), únicamente en los casos en los que el activo por impuesto a la renta diferido asociado diferencias temporarias sea mayor o igual al pasivo por impuesto a la renta diferido.

- Activos por impuesto a la renta diferido asociados a pérdidas tributarias generadas en periodos anteriores
- Déficit de provisiones
- Total deducciones - literal C del artículo 184° de la Ley General

Los activos y contingentes ponderados por riesgo totales ajustados se determinan de la siguiente manera:

• Activos y contingentes ponderados por riesgo totales

Menos

• Activos intangibles ponderados por riesgo (no incluye goodwill pero sí el software, marcas activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, así como otros activos intangibles)

• Activos por impuesto a la renta diferido netos de pasivos por impuesto a la renta diferido, asociados a diferencias temporarias (exceso de 10% del patrimonio efectivo ajustado) ponderados por riesgo, únicamente en los casos en los que el activo por impuesto a la renta diferido asociado a diferencias temporarias sea mayor o igual al pasivo por impuesto a la renta diferido.

• Activos por impuesto a la renta diferido asociados a pérdidas tributarias generadas en periodos anteriores ponderados por riesgo

La conversión en acciones comunes, así como la donación permanente o temporal se aplicará a prorrata y pari passu entre todos los tenedores y/o acreedores de deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo de nivel 1 vigente a la fecha de la conversión o donación.

En el caso de conversión en acciones comunes, la empresa deberá tomar en consideración el valor en libros de la deuda subordinada y el valor de las acciones, según se establezca en los documentos de emisión. Será de aplicación lo dispuesto por el Capítulo I del Título III de la Sección Primera de la Ley General en lo que resulte pertinente, al momento de la conversión en acciones comunes.

Tratándose de donación temporal, la recomposición de la deuda subordinada se producirá de manera gradual, a prorrata y pari passu solo cuando el indicador antes mencionado sea mayor o igual a 7%. En este supuesto, la recomposición máxima a efectuar más el pago de cupones que corresponda al importe donado estará determinada, al cierre del ejercicio económico y con Estados Financieros auditados, por el siguiente cálculo:

$$\text{Recomposición máxima} = (\text{Utilidades sin acuerdo}) \times \left(\frac{DS_0}{PE_1} \right)$$

Donde,

- Utilidades sin acuerdo: utilidades del ejercicio y acumuladas sin acuerdo de capitalización.
- DS_0 : Importe nominal (antes de la donación) de toda la deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo de nivel 1 que fue objeto de donación.
- PE_1 : Importe total de patrimonio efectivo de nivel 1 de la empresa

En caso de vigilancia, intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada no redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 1, en ese orden, a prorrata y pari passu, serán aplicables a absorber las pérdidas de la empresa que queden luego que se haya aplicado los instrumentos representativos de capital computables en el patrimonio efectivo de nivel 1. Ello debe haber sido expresamente contemplado en la documentación e información relativa

al instrumento necesaria para la toma de decisiones por parte de los inversionistas.

Artículo 15°.- Deuda subordinada no redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 2

La deuda subordinada no redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas siempre que reúna las características generales señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento y que cumpla, como mínimo, con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Perpetuidad:

La deuda subordinada se considera perpetua si no tiene fecha de vencimiento y no contiene step-up u otro incentivo para su amortización anticipada.

La deuda subordinada podrá contemplar una opción de redención anticipada pero solo a iniciativa del emisor o receptor del préstamo, luego de un plazo mínimo de cinco (5) años contados desde su emisión u otorgamiento y tomando en consideración lo siguiente:

a. La empresa debe abstenerse de generar expectativas de que se ejercerá la opción de redención anticipada;

b. La empresa no deberá ejercer la opción de redención anticipada, a menos que: i) sustituya la deuda subordinada con otro elemento híbrido que reúna las características para formar parte del patrimonio efectivo de nivel 2 o con otro instrumento que reúna características para formar parte de un mejor nivel de patrimonio efectivo, y dicha sustitución se realice en condiciones que sean sostenibles considerando la capacidad de generación de ingresos de la empresa; o, ii) demuestre que se cumple con el límite global y los requerimientos de patrimonio efectivo adicional tras el ejercicio de la opción de redención anticipada; y,

c. La empresa deberá contar con aprobación previa de la Superintendencia para ejercer la opción de redención anticipada.

Las redenciones anticipadas por cambios en la legislación, normas tributarias y otras regulaciones o por la ocurrencia de eventos que escapen al control de la empresa, no se encuentran sujetas al plazo de cinco (5) años mencionado en el párrafo anterior, pero deberá contarse con aprobación previa de la Superintendencia.

2. Absorción de pérdidas:

El instrumento no deberá incorporar un cupón o dividendo basado, en parte o totalmente, en la solvencia crediticia de la empresa.

El tenedor de deuda subordinada no deberá tener derecho para acelerar pagos futuros pactados, excepto en caso de vigilancia, intervención, o disolución y liquidación.

En caso de vigilancia, intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada no redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 2, en ese orden, a prorrata y pari passu, serán aplicables a absorber las pérdidas de la empresa que queden luego que se haya aplicado los instrumentos computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 y los instrumentos híbridos representativos de capital computables en el patrimonio efectivo de nivel 2. Ello debe haber sido expresamente contemplado en la documentación e información relativa al instrumento necesaria para la toma de decisiones por parte de los inversionistas.

Artículo 16°.- Deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 2

La deuda subordinada redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas siempre que reúna las características generales señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento y que cumpla, como mínimo, con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Vencimiento:

Su plazo de vencimiento original sea mayor o igual a cinco (5) años y no contiene step-up u otro incentivo para su amortización anticipada.

La deuda subordinada puede incluir una opción de redención anticipada a iniciativa del emisor o receptor del préstamo pero solo luego de un plazo mínimo de cinco (5) años contados desde su emisión, y tomando en consideración lo siguiente:

a. La empresa debe abstenerse de generar expectativas de que se ejercerá la opción de redención anticipada;

b. La empresa no deberá ejercer la opción de redención anticipada, a menos que: i) sustituya la deuda subordinada con otro elemento no híbrido que reúna las características para formar parte del patrimonio efectivo de nivel 2 o con otro instrumento que reúna características para formar parte de un mejor nivel de patrimonio efectivo, y dicha sustitución se realice en condiciones que sean sostenibles considerando la capacidad de generación de ingresos de la empresa; o, ii) demuestre que se cumple con el límite global y los requerimientos de patrimonio efectivo adicional tras el ejercicio de la opción de redención anticipada; y,

c. La empresa deberá contar con aprobación previa de la Superintendencia para ejercer la opción de redención anticipada.

Las redenciones anticipadas por cambios en la legislación, normas tributarias y otras regulaciones o por la ocurrencia de eventos que escapen al control de la empresa, no se encuentran sujetas al plazo de cinco (5) años mencionado en el párrafo anterior, pero deberá contarse con aprobación previa de la Superintendencia.

Tratándose de deuda subordinada que contenga una opción de redención anticipada se considerará como vencimiento de dicha deuda la fecha más próxima para el ejercicio de la opción, salvo el caso que la opción de redención anticipada solo pueda ser ejecutada a iniciativa del emisor o receptor del préstamo y sujeta a la previa aprobación de la Superintendencia, en cuyo caso se considerará como vencimiento de la deuda la fecha originalmente pactada.

Durante los cinco (5) años previos a su vencimiento, para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo de nivel 2, se aplicará proporcionalmente un factor de descuento anual de veinte puntos porcentuales sobre el saldo del principal de la deuda subordinada, de tal forma que en el último año no sea computable.

2. Absorción de pérdidas:

El instrumento no deberá incorporar un cupón o dividendo basado, en parte o totalmente, en la solvencia crediticia de la empresa.

El tenedor de deuda subordinada no deberá tener derecho para acelerar pagos futuros pactados, excepto en caso de intervención, o disolución y liquidación.

En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 2, en ese orden, a prorrata y pari passu, serán aplicables a absorber las pérdidas de la empresa que queden luego que se haya aplicado los instrumentos computables en el patrimonio efectivo de nivel 1, los instrumentos híbridos representativos de capital y de deuda computables en el patrimonio efectivo de nivel 2, y los instrumentos no híbridos representativos de capital computables en el patrimonio efectivo de nivel 2. Ello debe haber sido expresamente contemplado en la documentación e información relativa al instrumento necesaria para la toma de decisiones por parte de los inversionistas.

Artículo 17°.- Deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 3

1. Vencimiento:

La deuda subordinada redimible podrá ser considerada como parte del patrimonio efectivo de nivel 3 de las empresas que solo puede ser destinada a soportar riesgo de mercado, siempre que reúna las características generales señaladas en el artículo 3° del presente Reglamento; su plazo de vencimiento original sea mayor o igual a dos (2) años y no contenga step-up u otro incentivo para su amortización anticipada; y se encuentre sujeta a la condición de que no procederá el pago de intereses ni el pago del principal, aun a su vencimiento, cuando el

patrimonio efectivo de la empresa sea inferior al mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 199° de la Ley General.

La deuda subordinada puede incluir una opción de redención anticipada pero solo luego de un plazo mínimo de dos (2) años contados desde su emisión u otorgamiento y tomando en consideración lo siguiente:

a. La empresa debe abstenerse de generar expectativas de que se ejercerá la opción de redención anticipada;

b. La empresa no deberá ejercer la opción de redención anticipada, a menos que: i) sustituya la deuda subordinada con otro elemento que reúna las características para formar parte del patrimonio efectivo de nivel 3 o con otro instrumento que reúna características para formar parte de un mejor nivel de patrimonio efectivo, y dicha sustitución se realice en condiciones que sean sostenibles considerando la capacidad de generación de ingresos de la empresa; o, ii) demuestre que se cumple con el límite global y los requerimientos de patrimonio efectivo adicional tras el ejercicio de la opción de redención anticipada.

c. La empresa deberá contar con aprobación previa de la Superintendencia para ejercer la opción de redención anticipada.

Las redenciones anticipadas por cambios en la legislación, normas tributarias y otras regulaciones o por la ocurrencia de eventos que escapen al control de la empresa, no se encuentran sujetas al plazo de dos (2) años mencionado en el párrafo anterior, pero deberá contarse con aprobación previa de la Superintendencia.

Tratándose de deuda subordinada que contenga una opción de redención anticipada se considerará como vencimiento de dicha deuda la fecha más próxima para el ejercicio de la opción, salvo el caso que la opción de redención anticipada solo pueda ser ejecutada a iniciativa del emisor o receptor del préstamo y sujeta a la previa aprobación de la Superintendencia, en cuyo caso se considerará como vencimiento de la deuda la fecha originalmente pactada.

Durante los dos (2) años previos a su vencimiento, para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo de nivel 3, se aplicará proporcionalmente un factor de descuento anual de cincuenta puntos porcentuales sobre el saldo del principal de la deuda subordinada, de tal forma que en el último año no sea computable.

2. Absorción de pérdidas:

El instrumento no deberá incorporar un cupón o dividendo basado, en parte o totalmente, en la solvencia crediticia de la empresa.

El tenedor de deuda subordinada no deberá tener derecho para acelerar pagos futuros pactados, excepto en caso de intervención, o disolución y liquidación.

En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 3, en ese orden, a prorrata y pari passu, serán aplicables a absorber las pérdidas de la empresa que queden luego que se haya aplicado los instrumentos computables en el patrimonio efectivo de nivel 1, los instrumentos híbridos representativos de capital y de deuda computables en el patrimonio efectivo de nivel 2, los instrumentos no híbridos representativos de capital y de deuda computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 y los instrumentos representativos de capital computables en el patrimonio efectivo de nivel 3. Ello debe haber sido expresamente contemplado en la documentación e información relativa al instrumento necesaria para la toma de decisiones por parte de los inversionistas.

Artículo 18°.- Deuda subordinada convertible en acciones computable en el patrimonio efectivo

La deuda subordinada no redimible convertible en acciones, será tratada de la siguiente forma:

- Como instrumento híbrido computable en el patrimonio efectivo de nivel 1 cuando dicha deuda cumpla con los requisitos señalados en el artículo 14° del presente Reglamento, y las acciones cumplan con las características necesarias para ser consideradas como parte del patrimonio efectivo de nivel 1, de conformidad

con lo señalado en el Reglamento de cómputo de reservas, utilidades e instrumentos representativos de capital en el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero.

- Como instrumento híbrido computable en el patrimonio efectivo de nivel 2 cuando dicha deuda cumpla con los requisitos señalados en el artículo 15° del presente Reglamento y las acciones cumplan con las características necesarias para ser consideradas como parte del patrimonio efectivo de nivel 1 o como instrumentos híbridos de nivel 2, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de cómputo de reservas, utilidades e instrumentos representativos de capital en el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero.

La deuda subordinada redimible convertible en acciones, será considerada como deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 2 o 3, y le resultará aplicable lo señalado en los artículos 16° y 17° del presente Reglamento.

Artículo 19°.- Deuda subordinada redimible a plazo igual o superior a sesenta (60) años

Cuando la deuda subordinada redimible, convertible o no en acciones, tenga un vencimiento original igual o superior a los sesenta (60) años se considerará que cumple con el requisito de perpetuidad a que se refiere el numeral 1 del artículo 14°, siempre que posea un plazo residual igual o mayor a los veinte (20) años y, por tanto, podrá ser considerada como instrumento híbrido computable en el patrimonio efectivo de nivel 1 o 2, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 14° o 15°, respectivamente, y los límites contemplados en el artículo 20° del presente Reglamento.

Cuando el plazo residual de la deuda subordinada antes mencionada sea inferior a veinte (20) años, será considerada como la deuda subordinada redimible a que se refiere el artículo 16° del presente Reglamento, debiendo tenerse en cuenta los límites contemplados en el artículo 20° del presente Reglamento.

Artículo 20°.- Límites en el cómputo del patrimonio efectivo

La deuda subordinada no redimible, la deuda subordinada convertible en acciones y los otros instrumentos híbridos, que cumplen con los requisitos para ser computados como patrimonio efectivo de nivel 1, serán considerados en dicho nivel hasta el límite contemplado en el último párrafo del literal A del artículo 184° de la Ley General. El exceso sobre dicho límite será considerado como correspondiente a instrumentos híbridos computables en el patrimonio efectivo de nivel 2.

La deuda subordinada redimible contemplada en el artículo 16° del presente Reglamento, así como los demás instrumentos que reciben el mismo tratamiento que la deuda subordinada redimible antes mencionada, serán considerados en el patrimonio efectivo de nivel 2 hasta el límite contemplado en el numeral 2 del artículo 185° de la Ley General. El exceso sobre dicho límite no será computado en el patrimonio efectivo de las empresas.

La deuda subordinada redimible contemplada en el artículo 17° del presente Reglamento, así como los demás instrumentos que reciben el mismo tratamiento que la deuda subordinada redimible antes mencionada, serán considerados en el patrimonio efectivo de nivel 3 hasta el límite contemplado en el numeral 3 del artículo 185° de la Ley General. El exceso sobre dicho límite no será computado en el patrimonio efectivo de las empresas.

Simultáneamente, deberá tenerse en cuenta el cumplimiento del límite establecido en el numeral 1 del artículo 185° de la Ley General. El exceso sobre dicho límite no será computado en el patrimonio efectivo de las empresas.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21°.- Inversión en deuda subordinada

Para el cálculo del patrimonio efectivo de las empresas, con excepción de COFIDE, se debe detraer el monto de:

1. La inversión en instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por empresas del sistema financiero y de seguros del país o del exterior.

2. La inversión en instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por personas jurídicas o entes jurídicos con los que corresponde consolidar los estados financieros.

3. Los préstamos subordinados otorgados a empresas del sistema financiero y de seguros país o del exterior.

4. Los préstamos subordinados otorgados a personas jurídicas o entes jurídicos con los que corresponde consolidar los estados financieros.

Artículo 22°.- Absorción de pérdidas de deuda subordinada no computable en el patrimonio efectivo

En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada, en ese orden, distinta a la que se refieren los artículos 14° al 19°, serán aplicables a absorber las pérdidas de la empresa que queden luego que se haya aplicado íntegramente el patrimonio contable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deuda subordinada emitida o contraída a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento

El presente Reglamento resulta aplicable a la deuda subordinada emitida o contraída a partir de su entrada en vigencia.

Las opiniones favorables y/o autorizaciones emitidas por la Superintendencia con relación a deuda subordinada que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento no haya sido emitida o contraída, serán válidas siempre que la nueva deuda emitida o contraída cumpla con los requisitos contemplados en el presente Reglamento, a satisfacción de la Superintendencia.

Segunda.- Tratamiento de la deuda subordinada emitida o contraída con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento

La deuda subordinada emitida o contraída con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento y que no cumpla con los requisitos establecidos en este, podrá seguir siendo reconocida para efectos del cómputo del patrimonio efectivo de conformidad con lo siguiente:

a) Deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo de nivel 1

En este caso, la deuda subordinada estará sujeta a un descuento de diez por ciento (10%) anual a partir del mes de enero de 2017. En ese sentido, en enero 2017 la deuda subordinada deberá ser reconocida para efectos del cómputo del patrimonio efectivo como máximo por el noventa por ciento (90%) del monto de la deuda computable en diciembre 2016 y disminuir anualmente en los próximos años, en el mes de enero, diez por ciento (10%) de dicho monto. De esta manera, en enero de 2026 dicha deuda subordinada habrá sido descontada en su totalidad del patrimonio efectivo de nivel 1.

El importe no computable en el patrimonio efectivo de nivel 1 podrá ser computado como instrumento híbrido de nivel 2 a que se refiere el artículo 19° del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las empresas del sistema financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 4727-2009, siempre que posea un plazo residual igual o mayor a los quince (15) años. Cuando el plazo residual de la deuda subordinada antes mencionada sea inferior a quince (15) años, será computada como deuda subordinada redimible de nivel 2 a que se refiere el artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las empresas del sistema financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 4727-2009.

Resultan aplicables los límites señalados en el artículo 20° del presente Reglamento y en el artículo 185° de la Ley General.

b) Deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo de nivel 2

Se encuentra sujeta a lo señalado en el artículo 16° del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las empresas del sistema financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 4727-2009, así como a lo señalado en el artículo 20° del presente Reglamento y en el artículo 185° de la Ley General.

En un plazo de sesenta (60) días hábiles luego de la entrada en vigencia de este Reglamento, las empresas deberán remitir a la Superintendencia un informe con las

estimaciones del impacto y las medidas que correspondan adoptar para la restitución de su patrimonio efectivo."

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, de conformidad con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sustituir el último párrafo del artículo 15° "Exposiciones con entidades del sector público" por el siguiente texto:

"Artículo 15°.- Exposiciones con entidades del sector público

(...)

Las exposiciones con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) reciben una ponderación de 20%. Sin embargo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Los activos por impuesto a la renta diferidos originados por arrastre de pérdidas, reciben un factor de ponderación de 1000%.

b) Los activos por impuesto a la renta diferidos netos de los pasivos por impuesto a la renta diferidos, originados por diferencias temporarias que no excedan el umbral del 10% del patrimonio efectivo ajustado a que se refiere el artículo 14° del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 975-2016, recibirán un factor de ponderación de 250%. El patrimonio efectivo ajustado se calculará tomando en consideración todas las deducciones que no dependan del umbral del 10%. Aplicable únicamente en los casos en los que el activo por impuesto a la renta diferido asociado a diferencias temporarias sea mayor o igual al pasivo por impuesto a la renta diferido.

c) Los activos por impuesto a la renta diferidos netos de los pasivos por impuesto a la renta diferidos, originados por diferencias temporarias que excedan el 10% del patrimonio efectivo ajustado a que se refiere el artículo 14° del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 975-2016, recibirán un factor de ponderación de 1000% por el exceso. El patrimonio efectivo ajustado se calculará tomando en consideración todas las deducciones que no dependan del umbral del 10%. Aplicable únicamente en los casos en los que el activo por impuesto a la renta diferido asociado a diferencias temporarias sea mayor o igual al pasivo por impuesto a la renta diferido."

2. Sustituir el artículo 24° "Exposiciones en otros activos" por el siguiente texto:

"Artículo 24°.- Exposiciones en otros activos

Se deben aplicar los siguientes factores de ponderación:

a) El dinero disponible en caja y el oro en lingotes mantenido en cajas de seguridad propias o entregado en custodia reciben un factor de ponderación de 0%.

b) Los activos intangibles y los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, netos de amortización acumulada, reciben un factor de ponderación de 1000%.

c) Las exposiciones en otros activos no consideradas anteriormente, incluyendo activo fijo neto, bienes adjudicados, recuperados o recibidos en pago de deudas netos, entre otros, reciben un factor de ponderación de 100%."

3. Incorporar como Décima Primera Disposición Final, lo siguiente:

"Décima Primera.- Las empresas tendrán un cronograma gradual de adecuación para la aplicación de

los ponderadores a que se refieren los literales a), b) y c) del último párrafo del artículo 15° "Exposiciones con entidades del sector público" y el literal b) del artículo 24° "Exposiciones en otros activos", de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	Activos por impuesto a la renta diferido originados por arrastre de pérdidas	Activos intangibles y los activos que se reconocen por la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida, netos de amortización acumulada	Activos por impuesto a la renta diferido originados por diferencias temporarias – Literal b) del artículo 15°	Activos por impuesto a la renta diferido originados por diferencias temporarias – Literal c) del artículo 15°
Enero de 2017	100%	100%	25%	100%
Enero de 2018	200%	200%	50%	200%
Enero de 2019	300%	300%	75%	300%
Enero de 2020	400%	400%	100%	400%
Enero de 2021	500%	500%	125%	500%
Enero de 2022	600%	600%	150%	600%
Enero de 2023	700%	700%	175%	700%
Enero de 2024	800%	800%	200%	800%
Enero de 2025	900%	900%	225%	900%
Enero de 2026	1000%	1000%	250%	1000%

Artículo Cuarto.- Sustituir el primer párrafo de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, aprobado por Resolución SBS N° 8425-2011 y su norma modificatoria, por lo siguiente:

"Las empresas que cuenten con provisiones genéricas voluntarias no incluidas como patrimonio efectivo de Nivel 2, podrán utilizar hasta el 70% de dichas provisiones para disminuir el requerimiento de patrimonio efectivo adicional de los componentes no cíclicos (riesgo por concentración, riesgo por concentración de mercado, riesgo de tasa de interés en el banking book y otros riesgos). El requerimiento de patrimonio efectivo por ciclo económico en ningún caso podrá ser compensado con provisiones voluntarias."

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las empresas del sistema financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 4727-2009, salvo lo dispuesto en el artículo segundo que entrará en vigencia para la información correspondiente a julio 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1349276-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 en el Distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 233-2016/MLV

La Victoria, 16 de febrero del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Febrero del 2016, el Informe N° 020 -2016-SGPR-

GPP/MDLV de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el informe N° 43-2016-GAJ/MDLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 001-2016-CPPAL/MDLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Victoria, es un órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que le confiere el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Décima Sexta disposición complementaria de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo como un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2009-EF fue aprobado el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo literal a) del Artículo 2° señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el Nivel de Gobierno Local;

Que, por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Instructivo para el proceso de Presupuesto Basado por Resultados;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, señala que: "Las juntas vecinales de seguridad ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad";

Que, el inciso 6.1 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 002-2013-IN, Reglamento de la Ley N° 29701 – Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el "Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana", señala que "Conforme a la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y lo dispuesto en el artículo 2° la Ley N° 29701, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son agentes participantes que pueden intervenir con voz y voto en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de los problemas y proyectos de inversión durante las fases del proceso de Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Locales";

Que, el Presupuesto Participativo es un proceso regulado por una norma general emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de permitir la participación de la Sociedad Civil organizada en la determinación de proyectos que permitan el desarrollo del distrito, y que el presente documento es un complemento cuyo objetivo es facilitar que el proceso se ejecute ordenadamente; consecuentemente, la presente norma recoge, en su mayoría aspectos regulados en los procesos de Presupuesto Participativo desarrollados anteriormente por lo que, al no haber cambios sustanciales, se encuentra exceptuada su pre publicación;

Que, es necesario establecer las normas que reglamentan el proceso dentro del cual los representantes de la Sociedad Civil del distrito de La Victoria, van a participar en la elaboración y formulación del presupuesto

participativo basado en resultados para el año fiscal 2016;

Que, con Informe N° 020-2016-SGPRGPP/MLV la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el informe técnico del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 del distrito de La Victoria, para que en virtud a lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sea aprobado por el Concejo Municipal, señalando que su aprobación permitirá de manera clara, eficiente y transparente el desarrollo del proceso armónico de la gestión municipal, por lo cual se considera que se apruebe.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica aprueba el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 del distrito de La Victoria, de conformidad con el ordenamiento legal; a través del Informe N° 43-2016-GAJ/MLV;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2017 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 en el Distrito de La Victoria, que consta de seis (6) Títulos, veintisiete (27) Artículos, Cuatro (4) Disposiciones Complementarias y los Anexos 1° y 2°, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Consejo de Coordinación Local Distrital, Equipo Técnico, Comité de Vigilancia, Agentes Participantes, y órganos competentes de la Municipalidad de La Victoria, el fiel cumplimiento del presente Reglamento, así como velar por el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para el estricto cumplimiento del Reglamento, que se efectuará previo Informe del Equipo Técnico del proceso de formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Artículo Cuarto.- DEROGAR todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza, el Reglamento y sus Anexos, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria, el día de su publicación.

POR TANTO:

Mando que se registre, comunique, publique y cumpla.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1349336-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban el Reglamento para el Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos para el Periodo 2016-2021

ORDENANZA N° 432-CDLO

Los Olivos, 15 de febrero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 002-2016-MDLO/CPEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización establece que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley (...)”;

Que, el Artículo 97° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades establece que: “El Plan de Desarrollo Municipal Concertado, debe responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración. Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales”;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM que aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, se establece que: “Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021”;

Que, la Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN denominada Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, en su Tercera Disposición Final y Transitoria señala que: Los Planes de Desarrollo Concertado que se elaboren a partir de la vigencia de la presente Directiva, tendrán como horizonte temporal el año 2021;

Que, con fecha 10 de febrero de 2016 los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital se reunieron y debatieron la aprobación del reglamento sub examine y luego de concertado se dio su aprobación por mayoría, lo que consta en Acta de esta misma organización;

Que, con Informe N° 0019-2016-GPP/MDLO de fecha 26 de enero de 2016 la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 0006-2016-MDLO/GPP/SGPR de fecha 26 de enero de 2016 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, en el que solicita se efectúe el trámite para la aprobación de la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos para el período 2016-2021;

Que, con Informe N° 086-2016-MDLO-GAJ de fecha 28 de enero de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de aprobar el Reglamento para la Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos, periodo 2016-2021, mediante una Ordenanza;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 1) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA N° 432-CDLO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS PARA EL PERIODO 2016-2021

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de

Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos para el Periodo 2016-2021, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde, a adoptar las medidas necesarias y los actos administrativos para la implementación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Los Olivos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO y a la SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACIÓN en lo que sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y a la SUBGERENCIA DE SOPORTE, REDES Y TELECOMUNICACIONES la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1348797-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que aprueba la Agenda y Plan de Acción Ambiental Local de la Municipalidad Distrital de San Luis

ORDENANZA Nº 203-MDSL

San Luis, 29 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobiernos locales con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia acordes al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

Que las municipalidades son competentes en materia de protección al ambiente les compete funciones de aprobar, ejecutar y monitorear planes política locales en gestión ambiental, promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos los niveles, así como coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, regional, la aplicación de los instrumentos de planeamiento de gestión ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en armonía con el artículo 73º inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

Que, la Comisión Ambiental Municipal San Luis al amparo de la Ordenanza 081 – MDSL, es la instancia de coordinación y de gestión ambiental, promueve el diálogo y acuerdo entre sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales de manera ampliamente participativa y ha participado de manera muy activa en todo este periodo de tiempo proponiendo acciones de carácter ambiental.

Que, el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de San Luis 2011 – 2021 en sus objetivos de actividades y proyectos estratégicos, San Luis ordenado y sostenible plantea:

Promover la gestión integral del ambiente, que conserve las áreas verdes, gestione de manera adecuada los servicios ambientales y minimice los impactos negativos generados por los diferentes tipos

de contaminación a través de acciones concertadas la conservación y el desarrollo de una cultura ambiental de los vecinos que logre la sostenibilidad del distrito.

Que la formulación del diagnóstico, la agenda y el plan ambiental local como instrumentos estratégicos de una gestión ambiental local sostenible enmarcado en la política ambiental local de San Luis es necesario e imprescindible para nuestro distrito.

Que, el sistema de gestión ambiental de la Municipalidad de San Luis tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y permite definir políticas, normas, lineamientos para articular acciones y organizaciones para el fortalecimiento de una gestión ambiental direccionado al desarrollo humano sostenible.

Que, la política ambiental local de San Luis tiene por objeto generar una conciencia ambiental a fin de satisfacer las necesidades actuales y futuras de nuestro distrito. La política ambiental local se convierte en un instrumento valioso de desarrollo y constituye la base especial para la conservación del ambiente.

Que el diagnóstico, la agenda y el plan de acción ambiental local reconoce los principales problemas ambientales y también agenda acciones a llevar adelante de manera responsable así como proyecta a largo plazo actividades de mitigación y conservación del ambiente en San Luis en concordancia con normas ambientales como la Ley General del Ambiente - Ley 28611 .

Estando el Informe Nº 001-2016-MDSL-SGLPYS de la Subgerencia de Limpieza Pública y Saneamiento Ambiental, así como el dictamen de la Gerencia de Asesoría Legal Nº 033-2016-MDSL-GAL con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AGENDA Y PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Artículo Primero.- APROBAR la Agenda Ambiental Local de San Luis cuyo anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan de Acción Ambiental Local del distrito de San Luis cuyo anexo 2 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Luis, dentro del día siguiente de su publicación en concordancia con el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2012-PCM/SGP aprobada con Resolución Ministerial Nº 200-PCM.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1349537-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Designan órgano de la Municipalidad encargado de ejercer las funciones asignadas al Comité de Inversiones

RESOLUCIÓN Nº 135-2016-RASS

Santiago de Surco, 19 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTA: El Informe Nº 001-2016-SGIPPC-GPP-MSS la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación, el Informe Nº 038-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2016- SGIPPC-GPP-MSS la Subgerencia de Iniciativas Públicas Privadas y Cooperación, señala que el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del marco de la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activo; publicado en el Peruano con fecha 25 de setiembre de 2015; señala que *“El sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos de Activos, integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativo, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país”*;

Que, agrega que el Artículo 6.2 del Decreto Legislativo N° 1224 señala que *“tratándose de Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones”*;

Que, asimismo señala que: el Artículo 8.1 del Decreto Legislativo N° 1224 precisa que: *“El Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia (...) b) como Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último”*;

Que, indica que, el Artículo 8.2 del Decreto Legislativo N° 1224 señala que: *“La designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicado al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas”*; Registro dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con el inciso 41.1 del Artículo 41° del acotado Decreto Legislativo; solicitando que se emita con eficacia anticipada al 02.01.2016;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 038-2016-GAJ-MSS, precisa que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 410-2015-EF-MSS- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 – “Marco de Promoción de la Inversión Privada y Proyectos Activos, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos”, señala que las entidades públicas emitirán la Resolución de Alcaldía en un plazo de 10 días útiles contados a partir de la publicación del mencionado Reglamento, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que con Informe N° 001-2016- SGIPPC-GPP-MSS la Subgerencia de Iniciativas Públicas Privadas y Cooperación, efectúa la propuesta de conformación del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, recomendando que la misma se emita con eficacia anticipada al 02.01.2016 en atención lo dispuesto por el Artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por cuanto aún resulta oportuno al no haberse convocado a los miembros de los Comités de Inversiones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para las orientaciones en la materia, debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente, y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Estando al Informe N° 038-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades contenidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 02.01.2016, a la Subgerencia de Iniciativas Públicas Privadas y Cooperación, como el órgano de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, encargado de ejercer las funciones asignadas al Comité de Inversiones.

Artículo Segundo.- COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privada dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, la

presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1349517-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO

Autorizan el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016/MVMT-AL**

Villa María del Triunfo, 23 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO:

VISTO, el Memorándum N° 041-2016-GSCGA/MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Informe N° 013-2016-SGRCC-GSCyGA/MVMT de la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del estado, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada Prestación de Servicios Públicos, así como el Desarrollo Integral de su Jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 013-2016-SGRCC-GSCyGA/MVMT la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, sugiere considerar la celebración de matrimonios civiles comunitarios, como una forma de contribuir a que muchas parejas regularicen su unión de hecho en la jurisdicción del distrito, al amparo de lo preceptuado por los artículos 233° y 243° del Código Civil, Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, cumpliéndose con los requisitos señalados por el artículo 248° del mencionado Código Civil;

Que, mediante Memorándum N° 041-2016-GSCGA/MVMT, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, en atención a lo informado por la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, sugiere la realización de los Matrimonios Civiles Comunitarios para el año 2016, los días: 07 de mayo (día de la Madre), 23 de septiembre (día de la Primavera y día de la Juventud), 17 de diciembre (Aniversario de la Creación del Distrito de Villa María del Triunfo);

Que, el Artículo 20° inciso 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es atribución del Alcalde celebrar los matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas de código civil;

Que, el Artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42° que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los

procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4º de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 248º y 252º del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Villa María del Triunfo, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Sábado 07 de mayo del 2016 (Día de la Madre), inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende Cuadra 05, a horas 11:00 a.m.
- Sábado 23 de septiembre del 2016 (Día de la Primavera y de la Juventud), inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende Cuadra 05, a horas 12:00 p.m.
- Sábado 17 de diciembre del 2016 (Aniversario de la Creación del Distrito de Villa María del Triunfo) inmediaciones del Palacio de la Juventud, sito en la Av. Salvador Allende Cuadra 05, a horas 12:00 p.m.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos a los que hace referencia el artículo 252º del Código Civil, para la celebración de los Matrimonios Civiles Comunitarios del período 2016.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/ 40.00 (CUARENTA CON 00/100 SOLES), como único pago.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

Requisitos para solteros

1. Copia Certificada de Partidas de Nacimiento de los Contrayentes con antigüedad no mayor a un año.
2. Fotocopia Fedateada del DNI de los Contrayentes.
3. Certificado Médico de los Contrayentes.
4. Declaración Jurada de Domicilio y Estado Civil de los Contrayentes.
5. Fotocopia Fedateada del DNI de 02 Testigos.
6. Declaración Jurada de conocer a los Contrayentes firmado por 02 Testigos.
7. Pago en Caja por Matrimonio Comunitario S/ 40.00 Soles, según el TUPA vigente.

Requisitos para Viudo(as) además de requisitos para solteros

1. Partida de Defunción del Ex cónyuge.
2. Declaración Jurada del Viudo(a), en el cual se deja constancia si administra o no bienes de hijos menores de compromiso anterior, documento con firma legalizada ante el Notario Público.

Requisitos para Divorciados (as) además de requisitos para solteros

1. Partida de Matrimonio con Anotación de la Disolución del Matrimonio.
2. Declaración Jurada del divorciado(a), en el cual se deja constancia si administra o no bienes de hijos menores del compromiso anterior, documento con firma legalizada ante el Notario Público.

Requisitos para Extranjeros, además de requisitos para solteros

1. Copia Certificada de Partida de Nacimiento con Apostilla y/o Visado por Consulado de Perú y legalizado en Relaciones Exteriores de Perú, según sea el caso
2. Certificado de Soltería con Apostilla y/o Visado por Consulado de Perú y Legalizado en Relaciones Exteriores de Perú, según sea el caso.
3. Fotocopia Fedateada del Pasaporte.

Requisitos para Menores de Edad, además de requisitos para solteros

1. Autorización firmada por el Padre o la Madre con firma legalizada ante el Notario Público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio la organización de los correspondientes expedientes matrimoniales, señalándose como obligatorios la presentación y cumplimiento de los requisitos precisados en los artículos 248º y 250º y los que fueren de aplicación, según el caso, del código civil.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos la publicación en el Portal Institucional y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional brindar la difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1349511-1

Rectifican por error material el D.A. N° 002-2016-MVMT, que modificó el TUPA de la Municipalidad y dictan diversas disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2016/MVMT-AL

Villa María del Triunfo, 24 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO:

VISTO, el Memorándum N° 057-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 060-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 016-2016-GDEyCT-MVMT de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del estado, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada Prestación de Servicios Públicos, así como el Desarrollo Integral de su Jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma deber ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley;

Que, con fecha 29 de Enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto de Alcaldía N°002-2016-MVMT, de fecha 26 de Enero de 2016,



que Modifica el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, es el caso que por error material de redacción del precitado Decreto de Alcaldía emitido el 26 de Enero de 2016 se ha consignado en su "Artículo Segundo Autorización Temporal (01 año) de la vía pública kiosko y/o similares", cuando lo correcto debe decir "Autorización Temporal (01 año) de la vía pública kiosko", situación que debe corregirse con arreglo a Ley;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con el numeral 201.2 del artículo 201° de la acotada Ley de Procedimientos Administrativo, dispone la rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Informe N° 060-2016-MVMT-GAJ de fecha 24 de Febrero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica el Decreto de Alcaldía N° 002-2016-MVMT, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente y por ende resulta pertinente su expedición;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR por error material el Decreto de Alcaldía N° 002-2016-MVMT emitido con fecha 26 de Enero de 2016 y Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de Enero de 2016, bajo el Título "Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo; Bajo los términos correspondientes;

• DICE:

Procedimiento 87; AUTORIZACION TEMPORAL (1 AÑO) DE LA VIA PUBLICA KIOSKOS, Y/O SIMILARES.

• DEBE DECIR:

Procedimiento; AUTORIZACION TEMPORAL (1 AÑO) DE LA VIA PUBLICA KIOSKOS

Artículo Segundo.- PRECISAR el concepto de Kiosko, entendiéndose como módulo venta al Mobiliario individual fijo o móvil ubicado en un espacio público destinado a la venta de productos empaquetados, preparados y uniformizando según tipo de actividad, de acuerdo a la normativa emitida por la Municipalidad de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- DISPONER, la exoneración de pagos de derecho de tramitación y los pagos correspondientes a mantenimiento de limpieza pública (barrido), establecidos en los procedimientos N°(s) 87 y 88 respectivamente en casos excepcionales a ciudadanos con alguna incapacidad física o en condiciones económicas precarias (extrema Pobreza); previa evaluación de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, que el presente acto administrativo rectificatorio guarde la misma forma y modalidad de comunicación y/o publicación que el Decreto de Alcaldía rectificado

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1349510-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Extienden vigencia de las Ordenanzas Municipales N° 019, 021, 022 y 023-2014-CDB al ejercicio gravable 2016

ORDENANZA N° 002-2016-MDB

Bellavista, 29 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, mediante Ordenanza N° 019-2009-CDB de fecha 22 de diciembre del 2014, se aprobó la estructura de costos y estableció el Derecho de Emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de cuponeras del Impuesto Predial y Arbitrios municipales;

Que, la Ordenanza N° 021-2014-CDB de fecha 22 de diciembre del 2014 estableció el beneficio de exoneración de Arbitrios municipales para predios destinados a casa habitación y que destinen un área menor a quince metros cuadrados (15 m²) para realizar actividad económica de comercio al por menor y servicios;

Que, con Ordenanza N° 022-2014-CDB de fecha 22 de diciembre del 2014 se determinó beneficios tributarios para pensionistas y descuentos por pronto pago de Arbitrios municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 023-2014-CDB de fecha 22 de diciembre del 2014 se fijó la tasa de interés moratorio aplicables a los tributos de la Municipalidad;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante Informe N° 003-2016-MDB/GATR de fecha 27 de enero del 2016 recomienda la ampliación de la vigencia de las Ordenanzas referidas;

Que, mediante Informe N° 25-2016-MDB/GAJ del 27 de enero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N°s. 019, 021, 022 Y 023-2014-CDB

Artículo Primero.- EXTIENDASE la vigencia de las Ordenanzas Municipales N°s. 019, 021, 022 y 023-2014-CDB al ejercicio gravable 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGASE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1349085-1

Establecen el tope de incremento anual de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016

ORDENANZA N° 003-2016-MDB

Bellavista, 29 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2015-CDB, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en la jurisdicción del distrito de Bellavista, norma legal en la que se aprecia un incrementado de los costos y por consecuencia un incremento de las tasas de los arbitrios municipales en comparación a los años anteriores; esto obedece a que se ha realizado un estudio de los costos reales que involucra la prestación efectiva de los servicios públicos hacia los vecinos contribuyentes;

Que, es política de la actual Administración, brindar servicios de calidad a los vecinos de la jurisdicción, así como velar por la correcta determinación de los mismos, a efectos de reforzar las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida;

Que, mediante Informe N° 003-2016MDB/GATR la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, presenta el proyecto de Ordenanza que Establece el Tope de Incremento Anual de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TOPE DE INCREMENTO ANUAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo Primero.- La presente Ordenanza establece el tope de incremento anual de los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2016, por los costos reales que demanda la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo Segundo.- Establecer que para el ejercicio 2016 los predios de uso Casa Habitación tendrán incremento del 10% sobre la liquidación de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 y para los predios con uso distinto a casa habitación un incremento sobre la liquidación del 2015 del 10% (Hasta 50m²), 20% (más de 50 hasta 200 m²) y 30% (más de 200 m²).

Artículo Tercero.- Para aquellos predios de Comercio (bodega de abarrotes, avícolas, venta de pescado, carne)

que superen los 100m² de área construida se considerará el Tope Mínimo de incremento.

Artículo Cuarto.- No se aplicarán Topes tributarios a aquellos predios nuevos o a los predios que hayan sufrido modificaciones en cuanto a su área construida en el año 2015.

Artículo Quinto.- Pasado los tramos de incremento antes referidos, el saldo excedente de diferencia como incremento, será cubierto con ingresos propios de la Administración Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIAS

Primero.- La presente Ordenanza Municipal rige desde el 1° de enero del 2016.

Segundo.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercero.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1349083-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza que aprueban el incentivo tributario y reconocimiento para los buenos contribuyentes del distrito de San Vicente de Cañete

ORDENANZA N° 03-2016-MPC

Cañete, 24 de febrero de 2016

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 036-2016-GAT-MPC de fecha 19 de enero del 2016 de la Gerencia de Administración Tributaria por el cual presenta el proyecto de ordenanza que aprueba el Incentivo Tributario y Reconocimiento para los Buenos Contribuyentes del distrito de San Vicente de Cañete; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D. S. N° 156-2004-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades ; faculta al Concejo Municipal a crear,

modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, de conformidad con la Ordenanza N° 01-2016-MPC - Municipalidad Provincial de Cañete publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2016, se aprueba entre otros, el Cronograma de Vencimiento del Plazo para el pago de los tributos municipales: i) Impuesto Predial, ii) Arbitrios Municipales, iii) Impuesto al Patrimonio Vehicular, y los intereses moratorios; teniendo como plazo para el pago del 1° trimestre y dos primeras cuotas de arbitrios hasta el 29 de febrero de 2016.

Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos de la Provincia de Cañete, máxime cuando solicitan beneficios por ser buenos contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, el Informe N° 036-2016-GAT-MPC e fecha 19 de enero del año en curso emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, concluye que se eleve a Sesión de Concejo el proyecto de Ordenanza que aprueba para el ejercicio fiscal 2016: 1) Beneficio Tributario a los buenos contribuyentes que no tengan deudas tributarias (excepto las generadas en el presente año fiscal 2016) que: i) opten por cancelar el 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del Impuesto Predial más las 12 cuotas de Arbitrios, un descuento del 50% del insoluto de los Arbitrios Municipales, y ii) opten por cancelar en las fechas programadas para el 1°, 2°, 3° y 4° trimestre de Impuesto Predial, un descuento trimestral del 25% del insoluto de los Arbitrios Municipales, según corresponda, y 2) Condonar el 100% de los recargos, reajustes e interés moratorios, aplicables a las deudas tributarias de todos los contribuyentes correspondientes al año fiscal 2016, hasta el 31 de marzo del presente,

Que, con el Informe Legal N° 065-2016-GAJ-MPC, de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es viable la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el incentivo tributario y reconocimiento para los buenos contribuyentes del distrito de San Vicente de Cañete;

Que, mediante Dictamen N° 002-2016-CPEYAM-MPC, de fecha 22 de febrero de 2016, de la Comisión de Planificación Económica y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el incentivo tributario y reconocimiento para los buenos contribuyentes del distrito de San Vicente de Cañete para el año fiscal 2016;

Estando a lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Concejo N° 008-2016-MPC, de fecha 15 de febrero del 2016, que autoriza el viaje del Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán Alcalde Provincial al exterior, con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL INCENTIVO TRIBUTARIO Y RECONOCIMIENTO PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE.

Artículo 1º.- BUEN CONTRIBUYENTE.

Son considerados Buenos Contribuyentes los propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean persona natural y/o jurídica, que NO cuenten deudas tributarias que sean administrados por la Municipalidad Provincial de Cañete (excepto las generadas para el año fiscal 2016) HASTA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 2º.- INCENTIVO Y RECONOCIMIENTO AL BUEN CONTRIBUYENTE.

3.1. Los Buenos Contribuyentes podrán optar por acogerse al descuento de Tasa de Arbitrios Municipales

por concepto de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Barrio de Calles y Serenazgo del año fiscal 2016, bajo la siguiente modalidad:

i) **Descuento del 50% del Insoluto de la tasa de Arbitrios Municipales**, si optan por cancelar el 1°, 2°, 3° y 4° trimestre del Impuesto Predial y las 12 cuotas de la tasa de Arbitrios Municipales, **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016.**

ii) **Descuento trimestral del 25% del Insoluto de la tasa Arbitrios Municipales**, si optan por cancelar en las fechas programadas para el 1°, 2°, 3° y 4° trimestre de Impuesto Predial, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

IMPUESTO PREDIAL (IP) TRIMESTRE	ARBITRIOS MUNICIPALES (AM)	DESCUENTO Insoluto de Arbitrios Municipales	VIGENCIA DE CANCELACIÓN POR TRIMESTRE IP - AM
PRIMER Vence, 29/02/16	Enero Febrero Marzo	25%	Lunes, 29 de febrero de 2016.
SEGUNDO Vence, 31/05/16	Abril Mayo Junio	25%	Martes, 31 de mayo de 2016.
TERCERO Vence, 31/08/16	Julio Agosto Setiembre	25%	Viernes, 31 de agosto de 2016.
CUARTO Vence, 30/11/16	Octubre Noviembre Diciembre	25%	Miércoles, 30 de noviembre de 2016.

Artículo 3º.- BENEFICIO EXCEPCIONAL PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES – AÑO FISCAL 2016.

Condonación del 100% de los recargos, reajustes e interés moratorios aplicables a las deudas tributarias, correspondientes al año fiscal en curso, por concepto de:

- i) IMPUESTO PREDIAL.
- ii) IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR.
- iii) TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES (Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Barrios de Calles y Serenazgo).

Vigente hasta el **31 DE MARZO DE 2016.**

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones completarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Tercera.- ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; atender inmediatamente lo requerido por la Gerencia de Administración Tributaria para la difusión de la presente ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la difusión y publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y así como a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

CIRO GIULIANO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Alcalde (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Dejan sin efecto el A.C. N° 1198 y autorizan a Alcalde para inscribir en los Registros Públicos la primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad de predio ubicado en la provincia y departamento de San Martín

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 240-2015-MPSM

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día lunes, 21 de diciembre de 2015, SE TRATÓ la Inmatriculación registral del predio urbano ubicado con frente principal al Jr. Yurimaguas cuadra 2, en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que cuenta con un área de 8,047.42 M2, a favor de la Municipalidad Provincial de San Martín, presentado mediante Dictamen N° 028-2015-COAL-MPSM, emitido por la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN, la inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al Registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta.

Que, conforme al artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado deberá publicarse por única vez en el diario oficial "El Peruano", y un extracto en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 1198, adoptado en sesión ordinaria con fecha 21 de Noviembre del 2014, que autoriza al Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, identificado con DNI N° 01077388, para firmar minutas y escrituras públicas cuya finalidad sea aclarar, rectificar o corregir cualquier instrumento público o privado necesario para formalizar las propiedades de la Municipalidad Provincial de San Martín; asimismo, que le faculta para firmar minutas y escrituras públicas de compra venta, desmembración, donación, permuta, rectificación de áreas y cualquier instrumento público o privado necesario para transferir el derecho de propiedad o la formalización por transferencia de propiedad a favor de la Municipalidad Provincial de San Martín; del mismo modo, el Alcalde está autorizado también a firmar las minutas y escrituras públicas de aclaración y corrección que tengan por finalidad hacer firmes las transferencias a favor de la Municipalidad Provincial de San Martín. Una vez formalizada la transferencia o transferencias de propiedad se autoriza al señor Alcalde a inscribir en el Registro Predial de la Oficina Registral de Tarapoto dependiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos únicamente respecto del inmueble Terreno Urbano que abarca el Campo de Fútbol "Santo Toribio de Mogrovejo", ubicado detrás del Centro de

Rehabilitación y Adaptación Social (CRAS), en el distrito de Tarapoto, provincial y departamento de San Martín, que comprende un área de 9,134.90 M2.

Que, mediante Dictamen N° 028-2015-COAL-MPSM, la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales, recomienda al Concejo Municipal dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria con fecha 21 de Noviembre del 2014, y autorice al Alcalde proceder a la inscripción del mencionado predio.

POR LO TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA CALIFICADA, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 1198, adoptado con fecha 21 de Noviembre del 2014, que autoriza al Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, identificado con DNI N° 01077388, para firmar minutas y escrituras públicas cuya finalidad sea aclarar, rectificar o corregir cualquier instrumento público o privado necesario para formalizar las propiedades de la Municipalidad Provincial de San Martín; asimismo, que le faculta para firmar minutas y escrituras públicas de compra venta, desmembración, donación, permuta, rectificación de áreas y cualquier instrumento público o privado necesario para transferir el derecho de propiedad o la formalización por transferencia de propiedad a favor de la Municipalidad Provincial de San Martín; del mismo modo, el Alcalde está autorizado también a firmar las minutas y escrituras públicas de aclaración y corrección que tengan por finalidad hacer firmes las transferencias a favor de la Municipalidad Provincial de San Martín. Una vez formalizada la transferencia o transferencias de propiedad se autoriza al señor Alcalde a inscribir en el Registro Predial de la Oficina Registral de Tarapoto dependiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE Terreno Urbano que abarca el Campo de Fútbol "Santo Toribio de Mogrovejo", ubicado detrás del Centro de Rehabilitación y Adaptación Social (CRAS), en el distrito de Tarapoto, provincial y departamento de San Martín, que comprende un área de 9,134.90 M2.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Alcalde Walter GRUNDEL JIMÉNEZ, identificado con DNI N° 01077388, para proceder a la inscripción en el Registro de Predios de los Registros Públicos de Tarapoto la Primera Inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de San Martín, del predio urbano con frente principal al Jr. Yurimaguas cuadra 2, en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, con un área de 8,047.42 M2 (Ocho mil cuarenta y siete metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados), cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

- Por el frente: Con 84.56 ml (Ochenta y cuatro metros lineales con cincuenta y seis centímetros lineales), colindando con el Jr. Yurimaguas C-02.

- Por el lado derecho, entrando de la calle con dirección al fondo con 89.39 ml (Ochenta y nueve metros lineales con treinta y nueve centímetros lineales), colindando con la propiedad de la municipalidad.

- Por lado izquierdo, entrando de la calle con dirección al fondo con 88.89 ml (Ochenta y ocho metros lineales con ochenta y nueve centímetros lineales), colindando con el Jr. Elías Linares C-08.

- Por el respaldo, o fondo, una línea recta de 97.75 ml (Noventa y siete metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales), colindando con la propiedad de la municipalidad.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Alcaldía, a través de la Oficina de Contabilidad y Patrimonio, la realización de los tramites notariales y administrativos que correspondan para proceder a la inscripción de la inmatriculación dispuesta, así como la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal que dispone la primera inscripción de dominio del predio, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano", así como un extracto del mismo en el diario mayor circulación en la región San Martín, sin perjuicio de su publicación en el

portal web institucional de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General, la transcripción del presente acuerdo y su comunicación a la Alcaldía, Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Contabilidad y Patrimonio y Oficina de Informática y Sistemas.

DESE CUENTA:

Ciudad de Tarapoto, miércoles, 23 de diciembre de 2015.

WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
Alcalde

1349265-2

Autorizan a Alcalde realizar trámites notariales y administrativos para inscribir en los Registros Públicos la primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad de predio ubicado en la provincia y departamento de San Martín

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 024-2016-MPSM**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día miércoles, 10 de febrero de 2016, se la autorización para inscribir en los Registros Públicos el inmueble de propiedad municipal ubicado en Jirón Los Nogales cuadra 1, esquina con Jirón Los Jardines cuadra 1 y Jirón Los Olivos cuadra 1 del sector Los Jardines del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, puesto a consideración mediante el Dictamen N° 001-2016-COAAAL-MPSM, emitido por la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme al artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Conforme al numeral 1 del artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales son bienes de las municipalidades.

Conforme al artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Conforme a la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN, la inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al Registro. Se realiza con la primera inscripción de

dominio, salvo disposición distinta.

Que, conforme al artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado deberá publicarse por única vez en el diario oficial "El Peruano", y un extracto en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio.

Que, conforme al literal c) del inciso 1, artículo 43°, del Reglamento Interno del Concejo Municipal N° 025-2007-MPSM, le corresponde a la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales, pronunciarse sobre los asuntos que el Concejo Municipal debe resolver relacionados al patrimonio del Concejo.

Que, mediante el Informe N° 053-2016-GIPU-MPSM, de fecha 28 de enero de 2016, la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, comunica a la Gerencia Municipal que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene el interés de realizar un proyecto polideportivo en la ciudad de Tarapoto financiado por el mismo ministerio, para lo cual le solicita a la Municipalidad Provincial de San Martín, un área mínima de 4,000 m2.

Que, mediante el Informe N° 05-2016-OP-MPSM, de fecha 4 de febrero de 2016, el área de Patrimonio, comunica a la Oficina de contabilidad y Patrimonio que en virtud al proceso de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de propiedad municipal, solicita se autorice al Alcalde a fin que proceda a peticionar la inscripción en los Registros Públicos del predio urbano ubicado en Jirón Los Nogales cuadra 1, esquina con Jirón Los Jardines cuadra 1 y Jirón Los Olivos cuadra 1 del sector Los Jardines del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que cuenta con el área de 3,994.64 m2 (tres mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco metros lineales), cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

- Por el frente, con 89.54 ML (ochenta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales), que colinda con el jirón Los Nogales cuadra 1;
- Por el lado derecho entrando una línea recta ligeramente inclinada hacia la izquierda con dirección al fondo, con 59.78 ML con (cincuenta y nueve metros con setenta y ocho centímetros lineales) que colinda con el jirón Los Olivos cuadra 1;
- Por el lado izquierdo entrando una línea recta ligeramente inclinada hacia la derecha y con dirección al fondo, con 35.52 ML (treinta y cinco metros con cincuenta y dos centímetros lineales), que colinda con el jirón Los Jardines cuadra 1;
- Por el respaldo o fondo con 80.61 ML (ochenta metros con sesenta y un centímetros lineales), que colinda con las propiedades de la Institución Educativa N° 0019 y del Centro Educativo Básico Especial N° 002 "Rehabilitación y Educación del Ciego."

Que, mediante Informe N° 011-2016-OCP-MPSM, de fecha 4 de febrero de 2016, la Oficina de Contabilidad y Patrimonio, recomienda que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se inicie el proceso de inmatriculación del predio urbano municipal mencionado en el Informe N° 05-2016-OP-MPSM, de fecha 4 de febrero de 2016, emitido por el área de Patrimonio. Se entiende que se procede a la primera inscripción de dicho predio por cuanto no se encuentra incito a favor de terceros.

Que, mediante Informe Legal N° 036-2016-OAJ-MPSM, de fecha 5 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda proceder a la inscripción de predios municipales en mérito al acuerdo de Concejo Municipal que así lo disponga siempre y cuando no esté inscrito a favor de terceros, debiéndose pública un extracto del acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional. Asimismo, recomienda adjuntar al acuerdo copia de los planos perimétricos y de ubicación, así como de la memoria descriptiva.

Que, mediante Dictamen N° 001-2016-COAAAL-MPSM, de fecha 9 febrero de 2016, la Comisión Ordinaria de Administración y Asuntos Legales, recomienda autorizar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín,

la celebración de trámites notariales y administrativos que correspondan a fin que proceda a inscribir en los registros públicos la primera inscripción de dominio a de esta entidad, el predio urbano ubicado en Jirón Los Nogales cuadra 1, esquina con Jirón Los Jardines cuadra 1 y Jirón Los Olivos cuadra 1, del sector Los Jardines del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

El Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA CALIFICADA, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, a realizar los trámites notariales y administrativos que correspondan A FIN QUE PROCEDA A INSCRIBIR EN LOS REGISTROS PÚBLICOS la primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Provincial de San Martín, el predio urbano ubicado en Jirón Los Nogales cuadra 1, esquina con Jirón Los Jardines cuadra 1 y Jirón Los Olivos cuadra 1, del sector Los Jardines del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que cuenta con el área de 3,994.64 m² (tres mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco metros lineales), cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

- Por el frente, con 89.54 ML (ochenta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales), que colinda con el jirón Los Nogales cuadra 1;

- Por el lado derecho entrando una línea recta ligeramente inclinada hacia la izquierda con dirección al fondo, con 59.78 ML con (cincuenta y nueve metros con setenta y ocho centímetros lineales) que colinda con el jirón Los Olivos cuadra 1;

- Por el lado izquierdo entrando una línea recta ligeramente inclinada hacia la derecha y con dirección al fondo, con 35.52 ML (treinta y cinco metros con cincuenta y dos centímetros lineales), que colinda con el jirón Los Jardines cuadra 1;

- Por el respaldo o fondo con 80.61 ML (ochenta metros con sesenta y un centímetros lineales), que colinda con las propiedades de la Institución Educativa N° 0019 y del Centro Educativo Básico Especial N° 002 "Rehabilitación y Educación del Ciego."

Artículo 2º.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas dependientes, asistir a la Alcaldía en la preparación y tramitación de los procedimientos necesarios, conforme a su competencia, para el cumplimiento del presente acuerdo, inclusive la publicación de un extracto del mismo en el Diario Oficial "El Peruano", en uno de circulación regional y en el portal web institucional www.mpsm.gob.pe.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la Transcripción del presente acuerdo y su comunicación a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
Alcalde

1349265-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, con miras a desarrollar aún

más las relaciones amistosas y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de cien millones (100'000,000.00) de yuanes de Renminbi.

ARTÍCULO II

La donación arriba mencionada será destinada a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánico y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de acuerdos suscritos en posterior oportunidad.

ARTÍCULO III

Los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

ARTÍCULO IV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. Este mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Suscrito en la ciudad de Lima el día 22 de mayo del año 2015, en dos ejemplares originales, uno para cada Parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas chino y castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República del Perú

ANA MARÍA LILIANA SÁNCHEZ VARGAS DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Por el Gobierno de la
República Popular China

GAO HUCHENG
Ministro de Comercio de la
República Popular China

1348917-1

Entrada en vigencia del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

Entrada en vigencia del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 039-2015-RE, de fecha 7 de agosto de 2015. Entró en vigor el 5 de febrero de 2016.

1348916-1